TOMO LII — Montevideo, Martes 9 de Julio de 1918 — Núm. 3731

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se autoriza a aquel Poder del Estado para imputar a Rentas Generales los gastos que origine el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Norte América.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tiene conocimiento Vuestra Honorabilidad de la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se traslade a aquel país en fecha próxima y en calidad de huésped oficial.

El Poder Ejecutivo ha entendido que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debía aceptar la invitación, correspondiendo así a la señalada distinción de que ha sido objeto por parte del Gobierno de Wáshington.

El doctor Brum se propone trasladarse a Estados Unidos en el crucero de la Armada Nacional R. O. U. "Montevideo", partiendo con aquel destino el día 15 del corriente.

Como el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores y su comitiva especial importará gastos cuyo monto exacto no es posible determinar desde ahora con acierto, solicito de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar a rentas generales dichas erogaciones, con obligación de dar cuenta oportunamente a la Honorable Asamblea.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a Rentas Generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América, con obligación de rendir cuenta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Leyes. Conceden pensiones por gracia especial a las personas que se indican.

DOÑA SOFÍA BROWN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Sofía Brown una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N., y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

SEÑORITAS MARÍA ELENA Y RAQUEL MAGGIANI

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas María Elena y Raquel Maggiani una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a Julio 7 de 1916.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.

Toribio Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1918.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N., y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Acuerda por gracia especial al señor Víctor A. Clavijo un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, a fin de que le sean computados los servicios que se indican.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Víctor A. Clavijo un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, a fin de que le sean computados los servicios prestados como maestro de instrucción primaria en las escuelas rurales y agropecuarias del Departamento de Florida.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N., y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Agrega al inciso 8.° del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para la Capital una disposición relacionada con los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al inciso 8.o del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para la Capital lo siguiente:
"Quedan exceptuados del pago de este timbre los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario en todas las operaciones y trámites en que intervengan a nombre y representación del mismo."
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Se reconoce como monedas de circulación legal en el territorio de la República las libras peruanas de oro con el título y el peso que se indica.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan reconocidas como monedas de circulación legal en el territorio de la República las libras peruanas de oro con título de novecientas dieciséis milésimos y sesenta y seis cien milésimas de fino, y peso de siete gramos y novecientos ochenta y ocho miligramos.
Artículo 2.o Las expresadas libras peruanas, en proporción con el padrón nacional vigente de un gramo y seiscientos noventa y siete miligramos de peso y de novecientas diecisiete milésimas de fino, serán recibidas por el valor de cuatro pesos con setenta centésimos moneda nacional.
Artículo 3.o Las medias libras peruanas de la misma aleación de la libra con peso de tres gramos novecientos noventa y cuatro miligramos serán recibidas por el valor de dos pesos treinta y cinco centésimos moneda nacional.
Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 5 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Reglamenta la ley de Papel Sellado y Timbres que rigió para los ejercicios económicos 1916-17 y 1917-18 y que fué prorrogada para el de 1918-19.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Habiéndose prorrogado para el ejercicio económico 1918-1919, con fecha 28 de Junio de 1918, la ley de Papel Sellado y Timbres que rigió para los ejercicios económicos 1916-1917 y 1917-1918,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Téngase por reglamentación de dicha ley de Papel Sellado y Timbres las disposiciones contenidas en el decreto de 1.o de Julio de 1914, con la siguiente modificación:
"Artículo 16. (Sustitutivo). La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro en el que anotará las salidas de papel sellado en el orden de numeración y clase."
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Sustituye el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos, relacionado con lo que deberán percibir el Escribano de la Alta Corte de Justicia y los Actuarios del Juzgado de lo Civil de primer turno y Departamentales de Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia por el siguiente:
"Artículo 10. El Escribano de la Alta

Corte y Actuarios del Juzgado de lo Civil de primer turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 10 por ciento de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firmas. Además los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de primer turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 25 por ciento de todas las escrituras que autoricen en el protocolo de la oficina. El Alguacil de la Alta Corte y de los Juzgados referidos percibirán el 25 por ciento de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan. Los proventos de las Escribanías de Gobierno y Hacienda, Juzgado Nacional de Hacienda, de Aduana y de Marina se verterán a rentas generales."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Julio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

(Carpeta número 830|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

Resolución. Dispone se transcriba a todos los Ministerios la disposición del artículo 17 de la ley del 14 de Julio de 1885, relacionada con la provisión de cargos públicos que requieran conocimientos científicos.

Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Industrias.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1918.

(Carpeta número 315|1916).

Vistos y resultando: Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería solicita el cumplimiento del artículo 17 de la ley de 14 de Julio de 1885, y reglamentación respectiva, según el cual, los títulos expedidos por la Universidad son los únicos que habilitan para ejercer cargos públicos de carácter técnico, y que se conceda un plazo de dos años a los extranjeros que ocupan puestos en la Administración, sin tener sus títulos revalidados, para que se coloquen en las condiciones legales; y

Considerando: Que según la disposición terminante contenida en el referido artículo 17 de la ley de 14 de Julio de 1885, los títulos expedidos por las Facultades Universitarias son los únicos que habilitan para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos científicos;

Que si la inobservancia o aplicación tolerante de esa prescripción pudo explicarse durante cierto tiempo, por la carencia de titulados en número suficiente, no tendría aquel hecho justificativo aceptable en la actualidad, cuando tal inconveniente ha desaparecido y se dispone por el contrario de un número de egresados de la ex Facultad de Matemáticas con preparación para atender con acierto las funciones a que se refiere la ley;

De conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Transcribir a todos los Ministerios la disposición del artículo 17 de la ley de 14 de Julio de 1885, a fin de que la tengan presente en la provisión de los empleos a que la misma se refiere.

Señalar el plazo de dos años a los extranjeros que ocupen esos empleos sin tener título expedido por la Universidad de la República o revalidado por ella, para que se pongan en las condiciones legales.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Rodolfo Mezzera.
Pablo Varzi (hijo).
Baltasar Brum.
Federico R. Vidiella.
Santiago Rivas.
Justino Jiménez de Aréchaga.
Arturo Gaye.

Resolución. Declara que el Estado adquiere, previo el examen de los títulos correspondientes, el terreno con el edificio y demás mejoras que ocupa actualmente la escuela rural número 17, situada en el Paso de la Arena.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

(Carpeta número 1039|16).

Vistos estos antecedentes relacionados con la propuesta del señor Carlos M. Mañe, sobre venta del edificio que ocupa la escuela rural número 17, situada en el Paso de la Arena, sobre el camino macadamizado que conduce a la Barra del Santa Lucía;

Resultando: Que este bien se compone de un terreno de una hectárea y tres mil quinientos veintisiete metros veintidós decímetros cuadrados y el edificio y demás mejoras que se detallan en estos obrados;

Resultando del informe producido por la Dirección General de Instrucción Primaria que las ventajas que este edificio ofrece y las dificultades de encontrar otro aparente para escuela en la localidad, la inclinan a aconsejar su adquisición;

Resultando del informe del Cuerpo Médico Escolar que éste encuentra la casa adecuada para el fin a que se destina, y a pesar de tratarse de un edificio antiguo, dada la naturaleza de la construcción, las reformas hechas y las mejoras adicionales que se imponen, podrá clasificarse este edificio entre los buenos;

Resultando del informe de la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado que este bien, dadas las condiciones en que se encuentra y el encarecimiento del material de obra, puede estimarse en un valor corriente de once mil pesos;

Resultando: Que esta propiedad está avaluada, a los efectos del Impuesto Inmobiliario, en la suma de ocho mil pesos, y que en el respectivo radio escolar no existe ningún otro edificio adaptable a escuela;

Por estas resultancias, y considerando de positivo interés escolar la adquisición de este inmueble,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Declarar que, previo el examen de los títulos correspondientes, el Estado adquiere el terreno con el edificio y demás mejoras que se expresan, por la suma de diez mil pesos.

Notifíquese por Secretaría, y una vez expresada por el interesado su conformidad, pasen estos antecedentes a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a los fines dispuestos y escrituración respectiva.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Rodolfo Mezzera.

Resolución. Establece las fechas en que empezará y terminará el año escolar.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 759).

Vistos estos antecedentes relativos a la encuesta realizada por la Dirección General de Instrucción Primaria acerca de las vacaciones escolares del mes de Julio;

Resultando: Que la resolución del Poder Ejecutivo de Julio 6 de 1917, al conceder,—por ese año,—un período de vacaciones escolares desde el 16 al 31 de Julio, estableció que la Dirección General de Instrucción Primaria procedería a efectuar una encuesta acerca de las ventajas o inconvenientes de las vacaciones de invierno, a cuyo efecto solicitaría opinión de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria y a los Directores de las escuelas;

Resultando: Que la Dirección General de Instrucción Primaria eleva todos los antecedentes de la encuesta realizada, manifestando la conveniencia que existe en suprimir de una vez por todas esas vacaciones de Julio, que no tienen razón de ser ni satisfacen verdaderos intereses pedagógicos, que son los que realmente deben contemplarse en primer término, dejando los intereses particulares en un segundo plano;

Resultando: Que de quince Inspectores Departamentales, catorce son radicalmente contrarios a las vacaciones, y sólo uno expresa su opinión favorable; que de veintiuna contestaciones de Subinspectores, "diez y nueve" son contrarias en absoluto, "una" contraria en parte y "una" favorable, lo que da que, sobre "cuarenta y seis" autoridades consultadas, "cuarenta y dos" son absolutamente contrarias a las vacaciones, "dos" son contrarias en parte y sólo "dos" son favorables;

Resultando: Que de "ochocientos cincuenta y tres" directores de escuelas consultados, "cuatrocientos treinta y nueve" son contrarios y "cuatrocientos catorce" son favorables, lo que demuestra que dentro del personal enseñante son mayoría los contrarios a las vacaciones en el mes de Julio;

Resultando: Que la casi totalidad de

los Inspectores Departamentales expresan en sus contestaciones que la opinión general de los padres y encargados de los niños que concurren a las escuelas es completamente contraria al mantenimiento de las vacaciones de Julio;

Considerando: Que es realmente sugestivo el hecho de que la casi totalidad de las autoridades escolares del país consideran que las vacaciones de Julio son contrarias a los verdaderos intereses de la enseñanza y dificultan,—sin ninguna ventaja,—el cumplimiento ordenado y metódico de los programas anuales;

Considerando: Que esa misma mayoría estima que las vacaciones en la mitad del curso producen el efecto pernicioso de alterar la normalidad en los días anteriores al asueto y producen un desequilibrio notable en la asistencia media de los quince o veinte días subsiguientes, lo que disminuye, hasta el exceso, los días de trabajo aprovechable realizado durante el año;

Considerando: Que la casi unanimidad de autoridades escolares y directores de escuelas reputan que sería mucho más ventajoso y más práctico,—desde el doble punto de vista de los intereses de los dos elementos: maestros y alumnos,—que los días dedicados al asueto en el mes de Julio fueran trasladados a fin de año, de modo de dar mayor amplitud a las vacaciones de fin de curso;

Considerando: Que una resolución que estuviera de acuerdo con ese pensamiento haría innecesario discutir más profundamente sobre las conveniencias o inconveniencias de las vacaciones de Julio, porque, en realidad, no sería suprimirlas, sino trasladarlas a una época más propicia, siguiendo la opinión de todas las autoridades locales, que deben reputarse como las que se encuentran en mejores condiciones que nadie para apreciar las ventajas o inconvenientes de una medida de la índole de la que se discute,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

El año escolar empezará el día 1.o de Marzo de cada año y terminará el día 15 de Diciembre.

Esta disposición empezará a regir en el presente año.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Habilita el mes de Julio para la rendición de exámenes complementarios en el Instituto Nacional de Agronomía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 2 de 1918.

(Carpeta número 2287|1911).

Vista la nota del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía pidiendo que se habilite el mes de Julio para que puedan rendir durante él, y en las fechas que oportunamente fije la Dirección, examen los estudiantes de Agronomía a quienes falte aprobación de materias para completar un año de estudios, dejando subsistente sólo por el presente año el período reglamentario del mes de Noviembre,

SE RESUELVE:

1.o Habilítese el mes de Julio para la rendición de exámenes complementarios en el Instituto Nacional de Agronomía, en la forma solicitada por el Consejo.

2.o Durante el presente año quedará subsistente el período reglamentario del mes de Noviembre.

3.o En lo sucesivo, sólo quedará como período reglamentario para la rendición de exámenes en el Instituto Nacional de Agronomía el mes de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Concede pensión por gracia especial a la señora Bernardina Sagrera de Ovalle.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Bernardina Sagrera de Ovalle una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del guerrero de la Independencia coronel Faustino López.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Insértese, publíquese y comuníquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1918.

1—Se pone el cúmplase a la ley por la que se exceptúan del pago de timbre de patente a los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario.

2—Acuse de recibo a la ley de que trata el número anterior.

3-4—Se pone el cúmplase a las leyes acordando pensión a la señora Sofía Brown y cómputo de servicios al señor Víctor A. Clavijo.

5—Acuse de recibo a las dos leyes de que tratan los números anteriores.

6—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para devolver a varios contribuyentes, según relación, la suma de ciento veinticuatro pesos ($ 124.00), por demasía de Impuesto Municipal.

7—Se manda expedir por la Contaduría General una liquidación talonaria por noventa y un pesos cincuenta centésimos ($ 91.50) a favor de la Dirección de Aduanas, para pago de costas causadas en el juicio de contrabando denunciado en la Receptoría del Chuy.

8—Se desestima el pedido de los señores Otero, Borrazás y Compañía, sobre exportación de quince cajones de aguarrás.

9—Se pone el cúmplase a la ley concediendo pensión por gracia especial a las señoritas María Elena y Raquel Maggiani.

10—Acuse de recibo de la ley a que se refiere el número anterior.

11—Se manda pagar a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ($ 459.00) por servicio telefónico a este Ministerio de Enero a Junio próximo pasado.

12—Se permite la exportación de los materiales que solicita la Compañía Swift de Montevideo.

13—Se dicta resolución en el pedido de los señores Otero, Borrazás y Compañía, sobre exportación de kerosene.

14—Se permite a la Compañía Ulen Contracting la exportación de 41 barricas de brea.

15—Se manda pagar a don Juan J. Dornaleche la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 685.00), por impresión del Anuario Estadístico del Uruguay.

16—Se autoriza a la Aduana para devolver a los señores Pedro Gil y Cía. la suma de setecientos cincuenta y ocho pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 758.34) por derechos pagos.

17—Se declara libre de derechos e impuestos la importación de 40 fardos de lona adquiridos por la Administración Nacional del Puerto.

18—Se declara al señor Eugenio Salgueiro jubilado del cargo de subcomisario de policía de la Jefatura Política de Artigas, con una asignación anual de ciento setenta y dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 172.44).

19—Idem a don Lorenzo Márquez, ex Oficial 1.o de la Receptoría de Paysandú, con una asignación de quinientos noventa y cuatro pesos ($ 594.00) anuales.

20—Decreto relativo a la reglamentación de la ley de Papel Sellado y Timbres, prorrogada para el ejercicio 1918-19.

21—Se acepta la renuncia del guarda de 3.a clase de la Receptoría de Paysandú don Lucio Acosta.

22—Nómbrase Vista de la Receptoría de la Colonia a don Julio G. Agesta, y en lugar de éste, como Subreceptor de Conchillas, a don Luciano Tort.

23—Se autoriza la revalidación que solicita la Contaduría General de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para remunerar los servicios de un telefonista y dos peones.

24—Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores para el ejercicio 1918-19.

25—Acuse de recibo del presupuesto de que trata el número anterior.

26—Se acepta la garantía de don Santiago Fabini por cinco mil pesos (pesos 5.000.00) a favor del Administrador de Rentas de Soriano don Jacinto C. Castro.

27—Se dicta resolución en el expediente de don Héctor L. Garat, apelando de

la multa aplicada por la Dirección de Impuestos Internos.

28—Se aprueba la ampliación del crédito de cien mil pesos ($ 100.000.00) de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado con el Banco de la República.

29—Se declara al señor Orfilio Tabordá jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo, con una asignación anual de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.00).

30—Se pone el cúmplase a la ley que autoriza la circulación en el país de las "libras peruanas".

31—Acuse de recibo a la ley de que trata el número anterior.

32—Se manda liquidar a favor del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de setecientos cinco pesos ($ 705.00) por pasajes expedidos en el mes de Mayo próximo pasado.

33—Declaránse pensionistas de la Nación a las señoritas Consuelo y Esther Muñoz Ximénez, con una asignación anual de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00).

34—Se declara a don Juan Aguirre jubilado del cargo de subcomisario de policía de la Jefatura Política de Río Negro con cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($ 448.00) anuales.

35—Idem a don Olegario López, ex vigilante de 2.a clase de la Cárcel Penitenciaría, con cuatrocientos setenta y tres pesos sesenta y cinco centésimos ($ 473.65) anuales.

36—Idem a don Ramón Díaz, ex operario de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, con trescientos cuarenta y un pesos cuarenta y tres centésimos ($ 341.43) anuales.

37—Nómbrase a don Juan Francisco Silva guarda de 2.a clase de la Receptoría de Cerro Largo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relacionado con la reconstrucción del edificio que ocupa la escuela rural número 15, situada en Escobilla, Departamento de Florida.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Gestión de la Inspección Técnica de Instrucción Primaria solicitando autorización para que la Oficina de Exposiciones proceda a la impresión y reproducción de fotografías con destino a la enseñanza en las escuelas públicas.

—Al Ministerio de Hacienda. — Solicitud de la "Confederación Sudamericana de Football" para que se ordene la libre importación al país de la "Copa Americana" a llegar en breve.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno pasan los siguientes expedientes: sobre privilegio de invención de la Oliver Chillet, de Estados Unidos para "Extructuras de arados"; de James Hardgrave, del mismo país, para "Accesorios perfeccionados para asegurar las tuercas a los pernos"; de los doctores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río Janeiro, para "Vacuna anticarbunclosa Manghinos". Sobre marcas: de Luis T. Pitzer, "Envase de cartón"; de la The Procter and Gamble Co., de Estados Unidos, "Sterling"; de Ambrosio Bertolotti, "Azul Indio", y antecedentes relacionados con la renuncia de los señores miembros de la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Vuelven los antecedentes relativos al registro de la marca "Estrella", de los señores Taranco y Cía.

—Se da vista al interesado en la gestión sobre privilegio de invención para "Nuevo fogón", de Colombo, Cazabán y Fernández, de Buenos Aires.

—A la Universidad — Proyecto del Instituto Meteorológico Nacional relativo a la confección de cintas cinematográficas con cuestiones científicas con aplicación en la enseñanza.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Vuelve la propuesta relativa a la venta del edificio ocupado por la escuela rural número 21 de Puntas del Chuy. Se da vista a la misma corporación del expediente relacionado con las obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 8, de Nueva Palmira (Colonia). Acta de recepción de las obras de pintura ejecutadas por don Gabriel Castellanos en el edificio de la escuela de 2.o grado número 34 de Peñarol, y antecedentes relacionados con la ampliación del edificio de la escuela rural número 3 de Puntas de San Juan.

—A la Contaduría General de la Nación — Gestión sobre reclamación de haberes formulada por la maestra Juana Durand.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "The Brighton", de Bravo y Lavecchia, oposición deducida por la Sociedad The Brighton, de Buenos Aires.

—A la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Expedientes relacionados con las reparaciones del edificio de la escuela rural número 2, de Rocha, y con la construcción de un cerco en el terreno de la escuela rural número 39, de Juan Lacaze (Colonia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados a la Dirección de Hidrografía en Mayo próximo pasado.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre del año en curso.

—Se dispone la entrega de $ 600.00 a la Dirección de Arquitectura para la realización de las obras del Hospital de Fray Bentos.

—Se resuelve entregar a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 319.79 para pago de las obras que se realizan en el edificio de la escuela rural número 24 de Cerro Largo.

—Se resuelve suspender por tres días, sin goce de sueldo al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Fernando Basso por omisiones cometidas en el desempeño de su cargo.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se remite el pedido de útiles número 13984 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la cuenta de los Almacenes del mismo por suministro de útiles a la Tesorería en Junio próximo pasado.

—Se resuelve descontar del sueldo del señor Luis Schitler, empleado de la Dirección de Topografía, las cuotas correspondientes a los días que no asistió a la oficina.

—A informe de la Contaduría se pasan las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por suministros al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre de 1918.

—Al Ministerio de Industrias se remite la solicitud número 24 de "La Transatlántica" por la introducción de materiales libres de derechos de Aduana.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa un escrito del señor Acosta y Lara y Guerra solicitando la devolución de la garantía depositada en garantía de las obras del edificio escolar del Cerro.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa un escrito del encargado de La Teja relacionada con la extracción de piedra en ese paraje.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa un escrito de los señores Casterés y Cía. sobre pago de intereses correspondientes al cuarto certificado de las obras "Mercado Artigas".

—Al Guardaalmacén se pasa una nota del señor Racini solicitando materiales para las obras del Parque de Carrasco.

—Se conceden tres meses de licencia por enfermedad al Administrador del Servicio de Autobus.

—Se da vista a los señores Christophersen Hnos. del expediente relacionado con las averías del vapor "Highland Loch".

—Se conceden 10 días de licencia al señor Vicente Castro, patrón del gánguil "C-5".

—A la Intendencia Municipal de Minas se pasa el expediente sobre construcción de balsas para el río Cebollatí.

—Se dispone el pago de las cuentas de los señores Desalvo y Revello por suministro de materiales para las obras del Parque de Carrasco.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1918.

1—Se concede permiso con carácter precario a la Compañía de tranvías "La Transatlántica" para construir un muelle sobre el río de la Plata, destinado exclusivamente a operaciones de leña.

2—Se autoriza a la Dirección de la Armada para contratar con la Escuela de electrotécnica los servicios que ofrece para la conservación de los 30 motores que posee el Arsenal General de Marina con sujeción a las bases establecidas.

3—Se resuelve dejar para mejor oportunidad la adquisición de los materiales eléctricos con destino al crucero "Uruguay".

4—Se resuelve que el Campo Militar de los Cerrillos y el Campo de Tacuarembó se denominen "Campo Militar", número 1 y número 2, respectivamente.

5—Se resuelve que el Hospital Militar provea a la Zona Militar número 1 de diez gramos de Novoarsenovenzol (Billón).

6—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada efectúe las provisiones de materiales que formule el Arsenal General de Marina dentro del término de 48 horas, siempre que la Dirección de la Armada establezca que de no ser así se producirán trastornos e inconvenientes inmediatos.

7—Se manda proveer a la Escuela Militar de Aviación de los útiles solicitados para funcionamiento de las clases de Dibujo.

8—En la gestión promovida por el se-

ñor Ruperto Gordillo sobre reconsideración de la resolución gubernativa de Junio 4 de 1917, que no hizo lugar a su inclusión en listas del Paraguay, se resuelve confirmar dicha resolución.

9—Se manda liquidar al teniente coronel Gerardo Soria su sueldo en situación de reemplazo correspondiente al mes de Noviembre último, que figuró con nota indebida.

10-11—Se manda proveer al Batallón de Infantería número 16 de los útiles para las clases de instrucción primaria y mobiliario que solicita.

12—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, en clase de soldado, al servidor de la campaña del Paraguay Ciriaco Lobato.

13—Se manda expedir una orden a favor del Regimiento de Artillería número 1 por ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), para pago de gastos de comisión efectuados en el mes de Junio último por el sargento 2.o Dalmiro Mieros.

14—Orden a que se refiere la anotación anterior.

15—Se nombra al practicante del Regimiento de Artillería número 4 don Gil Demartini para desempeñar un puesto de su clase en el Batallón de Infantería número 17.

16—No se hace lugar a la gestión de la señora María Ventura, viuda del teniente 1.o Adolfo Castro, sobre pensión.

17—Se resuelve que la Inspección General de Telegrafía sin Hilos proponga a la mayor brevedad los programas y plan de estudios que han de regir para los cursos que se dicten en el Plantel de Radiotelegrafistas-operadores militares.

18—Se otorga a la señora Ramona Rodríguez, viuda del capitán Fermín Lescano, una pensión mensual de cincuenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 53.33), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

19—Se otorga a la señora Dominga Larroque, viuda del teniente de navío Antonio Magdaleno, una pensión mensual de cincuenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 53.33), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

20—Promulgación de la ley que acuerda a doña Bernardina Sagrera de Ovalle una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) anuales.

21-22—Se autoriza el racionamiento de un caballo del teniente 1.o Adolfo Pedemonte del Batallón de Ingenieros número 1.

23—Comunicación dirigida a la Honorable Asamblea General acusando recibo de varias leyes sancionadas sobre pensión.

24—Se aumenta a mil ciento ochenta pesos ($ 1.180.00) la cantidad de novecientos ochenta pesos ($ 980.00), autorizada por resolución de 20 de Mayo último para la construcción de dos casillas destinadas a palomares militares.

25—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por doscientos ochenta pesos con noventa y cinco centésimos ($ 280.95), importe de varios suministros efectuados al Batallón de Infantería número 14, durante el mes de Abril último.

26—Orden a que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden por diez pesos ($ 10.00) a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada, para pago del servicio fúnebre prestado al ex soldado Ignacio González, de las listas de premio de constancia de cuarta clase.

28—Orden a que se refiere la anotación anterior.

29—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos tres pesos veintiún centésimos ($ 303.21), para abonar suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 2 durante el mes de Mayo último.

30—Orden a que se refiere la anotación anterior.

31—Se manda proveer a la Capitanía General de Puertos de 5.000 kilos de carbón mineral para el consumo de la lancha a vapor "Coronel Zufriategui".

32—Se manda proveer al Regimiento de Caballería número 3 de los instrumentos de música que ha solicitado.

33—Se manda liquidar a las pensionistas Dolores y Servanda Gómez el importe de las pensiones adeudadas por los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, que figuraron con nota indebida.

34-35—No se hace lugar al pedido de reparaciones en el pozo de agua del local ocupado por el Regimiento de Caballería número 9.

36—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue a la Dirección del Puerto de Montevideo la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos noventa y un centésimos ($ 255.91) para pago de trabajos realizados por los talleres de la misma para la Escuela Militar de Aviación en el mes de Marzo último.

37—Nota-orden a que se refiere la anotación anterior.

38-39—Se concede licencia por 20 días al radiotelegrafista del vapor "Oyarvide" don Federico Buenseñor.

40—Se declara que a las pensionistas Juana y Amabilia Varela les corresponde percibir por acrecimiento la pensión de veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50) mensuales, causado por su extinto padre el teniente 1.o de inválidos don Manuel Varela.

41—Se manda expedir una orden por la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00) a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada para atender el pago de cuentas de menor cuantía.

42—Orden a que se refiere la anotación anterior.

43—Orden expedida a favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para pago de la subvención acordada correspondiente al mes de Junio pasado.

44—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia Municipal de Durazno por trescientos setenta y ocho pesos ($ 378.00), importe de desagote de pozos negros existentes en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 2.

45—Orden a que se refiere la anotación anterior.

46—Se otorga a los menores Carmen Mercedes, Andrés M., Elías Renée y Ernesto Aragón, hijos de los extintos cónyuges teniente coronel Casildo Aragón y doña Carmen Díaz, una pensión de treinta y siete pesos cincuenta centésimos (pesos 37.50) mensuales, como traspaso de la que disfrutaba esta última al fallecer, expidiéndoseles la cédula respectiva.

47—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

48—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por diez pesos ($ 10.00) como reintegro de lo invertido por el jefe del Regimiento de Caballería número 12 en el pago de pasajes de dos cabos en comisión, en el mes de Junio último.

49—Orden a que se refiere la anotación anterior.

50—Se manda expedir una orden a favor de los señores M. E. Cazenave y Cía. por la cantidad de novecientos noventa y dos pesos setenta y nueve centésimos ($ 992.79), importe de agua suministrada a varias unidades navales, desde el 10 de Octubre de 1915 hasta el 3 de Noviembre de 1917.

51—Orden a que se refiere la anotación anterior.

52—Se manda expedir una orden por la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro pesos ($ 1.164.00) a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para abonar a los señores M. Allende y Compañía 38,000 kilos de sal marina de Cádiz.

53—Orden a que se refiere la anotación anterior.

54—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Regimiento de Artillería número 3 la suma de veintiocho pesos treinta y dos centésimos ($ 28.32), importe de días de sueldo adeudados a los artilleros F. Sosa, M. Crosa, I. Presa y G. Rosas por el mes de Abril último.

55—Se concede licencia por el término de dos meses al alférez del Batallón de Infantería número 1, Ceferino Rodríguez.

56—Se manda expedir una orden a favor de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos por la suma de ciento doce pesos veintinueve centésimos ($ 112.29), para ser girada a la Bureau International de L'Union Telegrafique, importe con que debe contribuir esta República al sostenimiento de la misma y correspondiente al año 1917.

57—Orden a que se refiere la anotación anterior.

58—Se manda expedir una orden a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por ciento cincuenta pesos treinta y tres centésimos ($ 150.33), correspondientes a intereses en mora de la cuenta por la hipoteca rural que grava el Campo Militar de los Cerrillos.

59-60—Orden a que se refiere la anotación anterior.

61—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para adquirir los títulos de esgrima mandados proveer al Regimiento de Artillería número 5 por resolución de fecha 20 de Mayo del corriente año.

62—Se otorga a la señorita Luisa Gomila, hija de los extintos cónyuges teniente 1.o Luis Augusto Gomila y doña Bibiana Ferreyra, una pensión de siete pesos ($ 7.00) mensuales o sea la tercera parte del sueldo del causante en situación de Reemplazo, de acuerdo con la ley de 19 de Marzo de 1835, expidiéndosele la cédula respectiva.

63—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

64—Se concede al alférez del Regimiento de Artillería número 4, Eduardo Aguirre, una licencia por el término de quince días.

65—Se concede a las pensionistas Elvira y María Inés Boutón, una licencia por seis meses con goce del 50 o|o de la pensión que disfrutan.

66—Se concede licencia por dos días al coronel León E. Muñoz.

67—Se concede cinco días de licencia al capitán José Z. Polero.

68—Se autoriza al señor jefe del Arsenal de Guerra para que adquiera una máquina perforadora.

69—Se aprueba la propuesta formulada por los señores Wilson Sons y Cía., para proveer de carbón a la Intendencia General del Ejército y la Armada, durante el mes de Julio corriente.

70—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para aceptar las propuestas de aprovisionamiento para la Compañía de Infantería número 2 o de la unidad que se destaque en el Paso de los Toros, por el término de tres meses

con opción por parte del Estado a tres meses más.

71-72—Se manda proveer al Arsenal de Guerra de un uniforme y capote de invierno para ordenanza.

73-74—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada, por la que se adjudica la contratación del servicio fúnebre para jefes, oficiales e individuos de tropa del Ejército y la Armada, que fallecieren desde la fecha hasta el 28 de Febrero de 1919.

75—Se aprueba las adjudicaciones hechas por la Intendencia del Ejército y la Armada para aprovisionamiento del Regimiento de Caballería número 6 o unidad que se destaque en Mercedes, por el término de tres meses con opción por parte del Estado a tres meses más.

76—Se autoriza la realización de gastos de utilización de una máquina perforadora facilitada por el Instituto de Geología y Perforaciones, para ser trasladada al campo adquirido en el Camino Maldonado, con excepción de los de locomoción que se realizarán de acuerdo con instrucciones que oportunamente se darán.

77—Se resuelve conceder una licencia por el término de tres meses con goce de sueldo íntegro al ayudante de este Ministerio, coronel graduado don José M. Roldán.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL EX SARGENTO AURELIO OROZCO, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.º 1, ACUSADO DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 3 de 1918.

Y vistos: Considerando: Que la pena de siete y medio meses de prisión que opina el señor Fiscal correspondería al procesado ex sargento Aurelio Orozco como culpable del delito de abuso de confianza que se comprueba en autos ha cometido y encontrándose en asistencia en el Hospital Militar, vence el día de mañana (feriado);

Que por las causales expuestas no puede llevar la causa a juicio público sin perjuicio para el encausado;

Que el caso en vista está previsto en el artículo 757 del Código Militar, estableciendo preceptivamente el procedimiento a seguirse, falla: Póngase al prevenido en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO VÍCTOR FERREIRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA N.º 1, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 3 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al corneta Víctor Ferreira, perteneciente al Batallón "Florida", de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército como contratado por el término de cuatro años subscribiendo empeño el 31 de Diciembre de 19105 (fojas 3 y 4);

Que el 19 de Diciembre de 1917, el prevenido salió de su cuartel con licencia ordinaria hasta el día siguiente a las 4 y 45, y no se presentó más al punto de su destino, dirigiéndose al Paso del Molino, y en el trayecto se encontró con unos particulares a quienes no conoce y le invitaron a beber, dirigiéndose a una casa donde se vistió de paisano, volviendo a beber; que se encontró en el pueblo de Pando "sin saber quién lo había acompañado, y al verse vestido de paisano y no saber qué dirección tenía que tomar para regresar a la casa donde había dejado el uniforme, a fin de vestirse y presentarse a su cuartel, tomó equivocado el camino que lo condujo a Minas, don-1917 con el nombre de Sebastián Ferreira (fojas 1, 15, 22 vuelta, 25 vuelta, 27 vuelta, 29 vuelta y 32 vuelta);

Que desertó por haber faltado a las listas de licencia y haber extraviado el uniforme a causa de haberse embriagado el día anterior, y por temor al castigo por la falta que había cometido (declaración del reo);

Que estando prestando servicios en el Batallón de Infantería número 10, ya citado, arrepentido de la falta que había cometido, manifestó a alguno de sus camaradas que era desertor, por lo que, llegado a conocimiento del jefe, lo pasaron a un calabozo el 17 de Enero del año en curso a pedido del jefe del Batallón "Florida" de Infantería número 1, y el 27 del mismo mes fué entregado al sargento 2.o Alcides Santos, que lo restituyó el mismo día al cuartel de la unidad de la que había desertado (fojas 11, 13 vuelta, 20 vuelta y 47 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 7 vuelta y 8 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

752 no debe tenérsele en cuenta, por cuanto, por la propia confesión del encausado, se establece que al consumar el hecho lo hizo en pleno uso de sus facultades, reflexionando acerca de la falta cometida y castigo que se le impondría;

Que no es la presentación a la autoridad civil o militar a que se refiere el artículo 952 para ser comprendido en el caso y pena especialmente previstos en él, manifestar en conversación con soldados que era desertor de otro cuerpo del Ejército, tanto más cuando al subscribir el empeño de fojas 46 lo hace con nombre supuesto para ocultar su verdadera personalidad;

Que ante lo dispuesto por el inciso 1.o del artículo 9.o y los 926 y 927 del Código Militar y los 1261, 1278, 1560 y 1561 del Código Civil, el empeño de 21 de Diciembre de 1917 en el Batallón de Infantería número 10 es nulo y así debe declararse;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarando únicamente exigible el empeño de 31 de Diciembre de 1915 (fojas 3 y 4).

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO ROSALINO DE OLIVERA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.º 1, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 3 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al artillero Rosalino de Olivera, perteneciente al Regimiento de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército subscribiendo un empeño de servicio en el Batallón de Infantería número 19, como voluntario por un año el 22 de Abril de 1917 (fojas 16);

Que el 8 de Febrero del año en curso pasó al Regimiento de Artillería número 1, para cumplir el tiempo que le faltaba de contrato suscripto en el Batallón de Infantería número 19 (fojas 3, 7 y 17);

Que salió de su cuartel con licencia ordinaria el 9 u 11 de Febrero del año actual y no se presentó más al punto de su destino, por haberlo pasado del ex Batallón de Infantería número 19 a este cuerpo (Regimiento de Artillería número 1), donde no tenía voluntad de servir; que el contrato firmado era solamente con el jefe de un cuerpo de infantería, donde conocía todas sus obligaciones y deberes (fojas 3, 7, 9, 11 vuelta y 13);

Que se contrató el 13 de Febrero pasado como voluntario por un año en el Batallón de Infantería número 12, con el nombre de Máximo de Olivera, siendo aprehendido en esta unidad el 27 del mismo mes por el capitán Rafael La Cruz, siendo entregado al sargento 2.o Dalmiro Mieres, quien lo restituyó a la unidad de la cual había desertado (fojas 1, 3, 7 y 9);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 20 vuelta y 21 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción previsto en el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole el atenuante 19 del artículo 752 (todos del Código Militar);

Que lo aseverado por el prevenido y alegado por la defensa, de que la causa de haber consumado la deserción fué el haberlo pasado de un cuerpo de infantería a uno de artillería, no se debe tener en cuenta, porque los contratos son para servir en el Ejército y no en determinada unidad o arma;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarándose sólo exigible el empeño suscripto el 22 de Abril de 1917 en el ex Batallón de Infantería número 19 (fojas 16).

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL MARINERO RAMÓN BORDIS, PERTENECIENTE AL CRUCERO «MONTEVIDEO», POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 3 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al marinero de 3.a de mar Ramón Bordis, perteneciente al crucero "Montevideo", acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción; por lo que solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó a la Armada subscribiendo un empeño de servicio como marinero militar por el término de tres años el 1.o de Octubre de 1916, no haciéndose constar si recibió o renunció a la paga íntegra que establece el artículo 11 del Código Militar (fojas 14);

Que bajó a tierra con licencia y vencida ésta no se presentó al punto de su destino, por lo que fué baja el 11 de Enero del año en curso, con nota de haber consumado la deserción (fojas 2 vuelta, 4, 8, 9, 10, 15, 24 y otras);

Que el 27 de Febrero a las 21 horas fué aprehendido por el suboficial de 1.a de artillería Manuel Pombo y restituído a su buque (fojas 1, 2, 4 y 25);

Que según el procesado, la causa originaria del delito es por habérsele negado una licencia que solicitó del segundo comandante con objeto de concurrir al sepelio de un primo de su señora madre y también porque se encontraba aburrido de la vida de marinero;

Que se le han leído las leyes penales (declaración del reo y resultancias de autos);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, todos del Código Militar;

Que las causales alegadas por la defensa como circunstancias que atenúan el delito cometido por su defendido son inaplicables al caso, porque aún admitiendo fuere verdad que se le hubiera negando la licencia a que hace referencia en su declaración, sin citar la fecha en que la solicitó, tal circunstancia no se encuentra comprendida en ninguno de los casos establecidos en el artículo 752 del Código Militar; por otra parte, el mismo reo confiesa "que estaba aburrido de la vida de marinero y que esa fué otra de las causas que le determinaron a no regresar más al buque", y finalmente porque la buena conducta que la ley exige "para moderar la pena que ha de aplicarse, debe probarse plenamente" como los hechos principales que constituyen el delito (artículo 329 del Código de Procedimiento Civil);

Que el hecho de que en el empeño de servicio que luce a fojas 14 no se establece si percibió o no el encausado la paga íntegra o cuota que acuerda el artículo 11 del Código Militar, implica que no se le hizo saber que tenía derecho a una compensación que la ley acuerda como premio a todos los que ingresan al servicio, omisión que vicia el empeño, y debe llevarse en cuenta para imponer la pena de conformidad con el artículo 758 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de siete y medio meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarándose no exigible el empeño de fojas 14.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Gualberto Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL EX TROMPA DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 5 SEBASTIÁN FALCÓN, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

Y vistos:

Considerando: Que la pena de tres meses de prisión que solicita el señor Fiscal se aplique al procesado Sebastián Falcón, como autor del delito de deserción, que se comprueba en autos ha cometido, vence en el día de hoy; Que por la causal expuesta no puede llevarse la causa a juicio público, sin perjuicio para el encausado; Que el caso en vista está previsto en el artículo 757 del Código Militar, estableciendo preceptivamente el procedimiento a seguirse, falla: Póngase al prevenido en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO VICTORIO LAPAZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 6, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Victorio Lapaz, perteneciente al Batallón de Infantería número 6, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien, por ello, solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército el 15 de Noviembre de 1915, como voluntario, suscribiendo empeño por el término de dos años, en el que expresa "no le corresponde la paga extraordinaria" que establece el artículo 11 del Código Militar (documento de fojas 13);

Que de lo manifestado por el encausado, en su declaración de fojas 3, el día 12 de Marzo de 1916 formaba parte de una comparsa carnavalesca y que en compañía del soldado Santos Passio, del mismo cuerpo, se pusieron de acuerdo para en esa noche desertarse juntos, lo que llevaron a cabo, no mediando motivos para tomar esa resolución;

Que el mencionado encausado fué aprehendido por un sargento de la 2.a sección policial del Departamento de Treinta y Tres en circunstancias que se encontraba de paseo (declaración de fojas 3 vuelta y oficio número 323 de la Jefatura del mencionado Departamento, y que luce a fojas 7);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito prevenido en el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813 (todos del Código Militar);

Que el instrumento testimoniado a fojas 13 está viciado de la nulidad que señala la defensa en su escrito de fojas 40, en razón de negar un derecho que acuerda la ley (artículo 11 del Código Militar), nulidad que debe ser declarada (artículos 1560 y 1561 del Código Civil, edición de 1914), y por ende hace de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 758 del Código primeramente citado, por faltar elementos indispensables para la estricta aplicación del castigo;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, por el delito de deserción, a sufrir la pena de siete meses y medio de prisión, que cumplirá en forma legal, declarándose no exigible el empeño de 15 de Noviembre de 1915.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.º 3, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ, ACUSADO DEL DELITO DE CONATO DE SUICIDIO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

Por lo que resulta de la comunicación de fojas 21, vista fiscal de fojas 22 y vuelta y lo preceptuado por el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en estas actuaciones, y póngase en libertad al soldado José María Rodríguez.

Cumplido, elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES HABIDO EN EL MES DE JUNIO PRÓXIMO PASADO

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera:

Tengo el agrado de comunicar al señor Ministro que el movimiento de visitantes registrados en este establecimiento cultural durante los 29 días hábiles del mes de Junio próximo pasado, alcanza a la cantidad de 882 personas, descompuestas en la forma siguiente: Señoras, 312; señores, 521, y niños, 49.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con toda consideración.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

Por autorización:

De la Hoz.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Julio de 1918

Trámite judicial — Arturo Brizuela con sucesión Sambucetti, rendición de cuentas. Trece providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Treinta y cuatro resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — F. Rocco y Compañía con Pablo Bártola, cobro de pesos.

Trámite administrativo — Renuncia del Teniente Alcalde de tercer distrito de la 8.a sección de Cerro Largo. Cuentas presentadas por los señores Villareal y otros por diligencias sumariales en el Departamento de Minas. Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 5.a sección de Paysandú. Antecedentes relativos al cobro de honorarios del doctor José V. Cayol, de Cerro Largo. Exposición del Juez de Paz de la 5.a sección de Paysandú relativa al archivo de la 4.a sección. Solicitudes de licencia: Actuario de lo Civil (Salto), Florida, Tacuarembó y Jueces de Paz de la 13.a secciones de la Capital y de Soriano. Cuentas presentadas por los señores Gré y otros por diligencias sumariales en Rivera y Canelones. El Agente Fiscal Letrado de Cerro Largo comunica haber tomado posesión del cargo. Don Tomás A. Silva solicita prestación de juramento. Relaciones correspondientes a Junio: Paysandú (Departamental) y Treinta y Tres, causas en estado de sumario; Treinta y Tres, movimiento habido; Treinta y Tres, Salto (Civil), Salto (Departamental) e Instrucción de 2.o turno, depósitos judiciales; Salto (Civil), Paysandú (Civil), Treinta y Tres y Salto (Departamental), expedientes para sentencia. Queja del doctor Alberto C. Mullin contra el Juez Letrado Departamental de Cerro Largo. Libertades condicionales y anticipadas: tramitadas, cinco; ídem concedidas, una. Queja de Benito López contra el Juez de Paz de la 16.a sección de Canelones.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 17; ídem rubricados, 17. Expedientes entrados: judiciales, 2; ídem administrativos, 23; ídem en consulta, 8. Oficios librados, 16. Legalizaciones, 7. Relaciones quincenales recibidas, 46. Expedientes pasados a estudio: administrativos, 4. Acuerdo, 1. Juramento, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Asfaltadora Uruguaya con Asfaltadora Uruguaya. Sucesión de Aquilino Ledesma. Félix Buxareo Oribe con Acosta. Sucesión de Socorro Aguiar de Sánchez. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias — Haydée Illa, menor.

Definitivas — Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Cuatro en causas criminales. González Leocadio con "La Comercial" Kurchan Bernardo con el concordato Ferreira Machado y Cía. Galicia Orencio, queja. Sucesión Machado Bittencourt con la de José R. Mendoza. Areosa Manuel con Jorge Sehulick. Sosa María L. con José García Mayor. Berger Alfonso con la Compañía Puerto del Sauce, Fressone. Un sumario de Aduana. Banco Italiano con Pedoja. Frazzo con Ferrocarril Central. Lebet con Casalia. Farías María con Pedro Demicheli.

Definitivas — Acevedo con Acevedo. Rodríguez José María con Lefor R. Gallardo. Esquerré Orestes con Ferrocarril Central. Loriente López José, concordato: Orcayo de Franco Elmira con el Fisco. Santi Feliciani Remo con la sucesión de Pedro D. Mangini. Montero y Pijuan Celia con el Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Sucesión de José Barreiro. Sucesión de Josefa Pérez. Josefa Lorenzo Gómez contra José Barreiro. Sucesión de Cristóbal Conde. Sucesión de Manuela Petrona de la Hanty. Banco de Crédito contra la sucesión de Eduardo Casanova. Sucesión de Martín Vidal y Adami. Sucesión de Irene Blanco de Anaya. Magdalena Ayestarán de Aurora Amilivia. Antonia María Alagia de Di Lasio contra el Banco de Seguros del Estado. Sucesión de Eugenio Reguero López. Testamentaría José Luis Vila. Sucesión Mateo Astengo. Agustín Ferraro contra Ignacio Bazzano. Sucesión Elvira Marabotto de Tusso. Emilia Salaberry de Aguerre contra Ramona Varela de López o su sucesión. Manuel A. Parodi contra Julio Mariano de Elía Illá. Ernesto B. Pomés y otros. Sucesión de Eduardo Muñoz. Menor Ana Alanis. Sucesión Lorenzo Díaz. Menor Julio Arispe. Jorge Seré contra Alfredo Rovira Urioste. Sucesión María Torrens de Puig. Andrés G. Otero contra la sucesión de Lino Herosa. Donelly y Compañía contra la sucesión de Juan A. González. Melitona Hoz de Fernández de Puig. Testamentaría de Domingo Rial. Sucesión de Francisco del Campo.

Interlocutorias—Sucesión María Rosa Eugenia de Aguirre. Sucesión de Eduardo Muñoz. Salvador Scouamiglio contra Santiago Calcagno. María Venturino de Tomas. Sucesión Lorenzo Muñoz. Sucesión Jaime Colomar. Sucesión de Lorenzo Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Sucesión de Carlos Raimondi. Julia C. de Suiffet y otra (2). Juana A. A. de Ferrarini. Sucesión de Ramón Azcoitia. Isabel B. de Arámbure. Sucesión de Exelsa P. de Inzua. Julia L. de Camacho contra Francisco Camacho. Abelardo Ulerin contra Juan C. Paiva. Amado J. Villarón. Sucesión de Carolina Mozzo. Sucesión de Alfredo Halmiton, incidente Tassano. Crédit Foncier de l'Uruguay con Carlos Girona. Sucesión de Benigno Evia Genes. Manuel García Pazos contra Aída D. de Alonso. Sucesión de Januaria de Almeida. José Otero Domínguez contra Miguel Franchesque. Testamentaría de José Ferrando y Olaondo. Testamentaría de María H. de Hemadou. Sucesiones de Julio Mas y otros. Sucesión de Eliseo Piotti. Concurso de Carlos Iglesias. Sucesiones de Ramón B. Mundo y otra. María P. de Montans contra Domingo Tossi y otros, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay contra Simón Sesilio. Sucesión de Lorenzo J. Lezama. Lucía Langone contra la sucesión de Antonio Zunino. Abelardo Ulerin contra Juan C. Paiva. Sucesión de Sofía T. de Pappa, tutela. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, sucesión de José E. Rodó. Testamentaría de Jesús Martínez, incidente Farraco. Angel Firpo. Sucesiones de Zoilo Rosas y otros. Rodolfo D'Oliveira. Sucesión de Juan B. Moreno. Testamentaría de Ventura Moreno.

Interlocutorias—Testamentaría de Eliseo Sequeira. Testamentaría de Inocencia C. de los Santos. Sucesión de Juan Bormida.

Definitivas—Sucesión de Carlos Invernizzi. Banco Hipotecario del Uruguay con Carmen S. de Urta y otros. Sucesión de Juan Bottero. Sucesiones de Nicolás Marfetán y otra. Sucesión de Federico Eirale. Sucesión de Magdalena I. de Favaro. Delia D. de Spinelli. Eduardo Parodi y otro. Sucesiones de Manuel Flores y otro. Generosa M. de Bolén. Julia N. C. de Suiffet y otra. Margarita D. de Píriz. Sucesión de Delfina Laussueq, incidente. Sucesión de Saturnino Meloño, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Sucesión de Antonio Lanfranco. Sucesión de María Graffigna de Campodónico. Jacinto Quiles, mensura. Micaela Ordoque de Larrosa. Tomás Agustín Silva. Blas Ferraro y otros. Testamentaría de Luis Esteve. Juan de Dios Devinzenci contra José M. García. Banco de la República Oriental del Uruguay contra María Legrand de Beherens. Sucesión de José Alejandro Ubiría. Testamentaría de Sofía Mugli de Offmann. Sucesión de Felipe Macías. Testamentaría de Eusebia Casco. Sucesión de Elena Legrand de Heguy. Testamentaría de Francisco D. Montero. Sucesión de Juan José Risso. Testamentaría de Margarita Gaggino de Fazzio. Testamentaría de Dominga Abaracón de Lopepe. Sucesión Juana Inés de Souza. Sucesión de Angela Bene de Bonifacio. Testamentaría de Sebastián Allende. Sucesión de Ceferina Oliveira de Paradeda. Sucesión de Nicolás Gereda Velarde. Sucesiones de Carlos Scanavino y Carmen Servetti de Scanavino. Sucesiones de Juan Fernández y Manuela Fernández de Desiderio. Sucesión de Teresa Montero de Folco. Testamentaría de Francisco D. Montero. Sucesión de Gregorio de los Santos. Juana Santos de Oliveira contra la sucesión de Gregorio de los Santos. Testamentaría de Leoncia Montenegro de Montero. Sucesión del doctor José Pedro Ramírez. Testamentaría de Alejandro Canstatt. Testamentaría de José Roybal y sucesiones de Isabel Picallo y Manuel Cartamil. Sucesión de Nicolás Repetto. Concurso de Belisario de Medina. Concurso de Fernando Segobia. Concurso de Emilio Mernies. Sucesión de Manuel Miguel Sierra. Sucesión de José M. S. González. Sucesión de Cesáreo Román Mendoza. Sucesión de Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra.

Sucesiones de Francisco Ignacio Aguirre y Martina L. de Aguirre. Sucesión de Francisco Fernández Lago. Alvaro Janes, por sus menores hijos. Encarnación Díaz de Gutiérrez. Isolina Silva Carvalho. Francisco E. Anaya. Enrique Potrie. Josefina Tremoleras de Soler contra Carolina Palomeque de Razzetto. Antonio Casaravilla. Juana Santos de Oliveira contra la sucesión de Gregorio de los Santos. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Miguel Tancredi. Banco Italiano del Uruguay contra María M. de Fernández Echenique. Algaré Beltrán contra la sucesión de Manuel M. Sienra. Eduviges Sienra de Sienra contra la sucesión de Manuel M. Sienra. Sucesión de Anacleto Santamarta. Bernardo Gorla Calderada. Oficio del Tribunal de Apelaciones de primer turno relativo a los autos "Ch. Puigarnau y Picó contra la Junta Económico-Administrativa". Credit Foncier de l'Uruguay contra Ramón Taboada. Despacho del Juzgado de Paz de la 20.a sección en autos Fidel Rodríguez contra Irma M. Santos.

Interlocutorias — Sucesión de Ricardo Basci. Testamentaría de Pedro Daufin. Sucesión de Fermín Hernández. Artigas Mier Odizzio. Testamentaría de José García y Negreira. Testamentaría de Ana González de Curbelo y sucesión de Servando Curbelo.

Definitivas — Sucesión de Benito Nocetti. Testamentaría de Benito Berges. Sucesiones de Carlos Piendibene y Rosa Ferrari. Rosa Dolores Herminia Mazzino. Concurso Emilio Mernies.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Francisco de la Hoz proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Strauch y Cía. con Juan Erramuspe Catalina, tercería Alberto Larrobla. Félix Schinca y otro con Augusto González, tercería Francisco Villar. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Antonio M. Nocetti. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con las Compañías Aseguradoras Cumberland. Boado y Ottonello con Laviete Vitaca e hijos. Joaquín J. Baena con Francisca Parodi de Buzzetti. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. Salustiano Trigo con Pedemonte, Cotelo y Cía. Antonio Pernancombeira con Julián Gordillo y otro. Juan Panzela proponiendo concordato preventivo judicial. Pedro Duque Saavedra proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala y Juan M. Fauqué. Francisco Vázquez Cores proponiendo concordato preventivo judicial. Alfredo Marigliano con Cirilo Thiebat. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la aparición de una cantidad de líos de tablillas. Chadwich, Meir y Cía. solicitando la inscripción de sus estatutos. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Pedro Sierra con Antonio Giudice y Cía. Sebastián G. Aguilera con Angel Pozzoli. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borat. Antonio Lorenzo Real con M. C. Ipata. José R. García con Banco de Crédito. A. Romero Mello, quiebra. Pedro Sánchez Estavillo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José García Mallarini con José M. Collazo y otro. Viuda de Curioni e hijos, quiebra. Beltrán Maynard, concurso. José Francisco Ayestarán con Gilberto Montero Bustamante. Viuda e hijos de Juan Mazzons, quiebra. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. Pedetti. Víctor García Nicolini y Cía., matrícula. Salvador Leona con Julio C. Ipata. Trabucati y Cía. con Pablo Alberti. Seíra, Piqué y Cía. con Alfredo Rosés. Nelson Carrasco con Juan F. Erramuspe. Torrens y Cía. con Francisco Tambasco. A. M. Fernández y Cía. con Ventre, Gayoso y Cía. y otro. Luis M. Campodónico con Juan de León. Ovidio Cartón Cáceres con Pedro J. Pochintesta. José Varela Rojo, quiebra. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Francisco A. López. Berghall y del Campo con Antonio B. Tito. José Francisco Ayestarán con Ramón Z. Pereyra. José Francisco Ayestarán con Dardo Regules. José Francisco Ayestarán con Francisco J. Presno.

Interlocutorias—Grondona, Miles y Cía. con Andrés García y otro. Genaro Pérez con Benito Riera y Cía. A. M. Fernández y Cía. con Martins y Cía. Juan B. Gamberoni con Angel Sacchi. Carlisle, Crocker y Cía. con Manuel C. Barros. Aurelio Gariazzo proponiendo concordato preventivo judicial. Julio Conti con Eladio Lamas. Augusto Wil con Carlos Escayola. Miguel Portillo con Teresa Poleo de Gahn. Strauch y Cía. con Juan Erramuspe Catalina, tercería Ernesto Larrobla.

Definitivas—J. G. García e hijos con Salomón Adi. Luisa Pizzoli con José Dubra Hnos. José Veneroso con Hijos de José Pascual.

Libros rubricados.—Juan Fernández, 3. Pedro Martínez, 3. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 3. Pianavía y Cía., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Constantino Suárez Acevedo con Guillermo Ruiz Díaz. Registro Público de Comercio, año 1918. Andrés Olhaberry con Andrés F. Lista y Alfredo Papagalli. Rodella y Compañía con Natalio F. Orsi. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en los autos "Carmelo L. Cabrera con Antonio Eberlo". José Pedro Cóppola con Martínez Nuglan y Compañía. Julio Illa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con Juan Welker y Ramón G. Saldaña. Clemente Pannella con Antonio Satriani. Antonio Fuxá, quiebra. Amador R. Romano con Urta y Compañía. Farell Hnos y Cía. con Cándido M. Silveira y Cía. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Juan A. Méndez. Oficio número 1621 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, librado en los autos caratulados Brito Foresti, Rolando y Compañía con sucesión José Fontans. Movimiento administrativo, año 1918. Nelson Carrasco con Romanos y Juri. Domingo Garrido con Alberto Rodríguez y Compañía. Juan de Dios Ruiz con Sarmiento y Bottino. Santos R. Ventre, matrícula. Nelson Carrasco con Viuda de Juan Toucón e hijos. Alfredo Moretti González, título de corredor y rematador. Luis Vallejo, matrícula. Luis Castiglioni, ídem. Exhorto de las autoridades argentinas judiciales en autos "E. Mylius con Yeno Szabady". Lorenzo Mascaró con Juan Díaz y Ramón Gayoso. Rodríguez Anido Hnos. con Ceferino Barbieri.

Interlocutorias — Domingo Garrido con Luciano Rodríguez y Compañía. Waldeman Olsen con el capitán del vapor "Ceylan".

Definitivas — Rein y Compañía con José P. López.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Supparo Quintela y Compañía, 1. Banco de la República Oriental del Uruguay, 8. Banco de Seguros del Estado, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — María Bellmunt con Aurelio Palma, divorcio, incidente del doctor Mondino. Balsategui Eladia con Manuel Moreno, divorcio. Machado Blanca con Edmundo Cuadra Varela, divorcio. Panigatti Angel con Alejandro Laborde, cobro de pesos. Carrera Zenón con Irma Sanclemente, divorcio. Maya María con Isabelino M. Ruiz, divorcio, incidente sobre los hijos. Marán Marcelino, solicitando la devolución de su menor hija. Estamba Carmela, tutela. Linares Rita con Juan Benensi, divorcio. Iza José Antonio, suc. Pérez Josefina con la suc. de José María Pérez, investigación de paternidad. Morás Pedro, auxiliatoria. Mandía Arturo, auxiliatoria. Gómez Ignacia Paula, información. Viquer Héctor con Luisa Olivera, divorcio. Quevedo Carlos con Adela Saguier, divorcio. Maturro Francisco, auxiliatoria. Oroño de Aramburú Luisa, auxiliatoria. De los Santos Víctor Modesto, incapacidad. Oficio número 1650 del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. De Armas Pedro con Carlos Volonté, daños y perjuicios. Segade Enriqueta con Felipe Víctora, divorcio unilateral. Catella José con Elena Ramona Moreira, divorcio. Garese Esteban, deduciendo tercería en autos Brito Foresti, Rolando y Cía., con Eduardo Janssens, cobro de pesos. Prando Fernando con Juan Bautista Bidart, reconocimiento de firma. Stabs Emma con Alberto de Bastneller, divorcio. Carballo María, auxiliatoria. Beunza Eduardo, incapacidad. Salas de Diez Victoria con Mariano Diez Calderón, divorcio. Alvarado Tula con Naum Rosemblat, rescisión de contrato. Benoit Juan, suc. Avila Muñoz Ramón con María Castilla Aguiar, divorcio. Bastón Manuel, solicitando se intime a su esposa Dominga Argoitia la entrega de su menor hija Gregoria. Muela Suárez Julio, ciudadanía.

Interlocutorias — Martins de González Emilda con W. P. González, divorcio. Agnese Vicente Angel, solicitando unas declaraciones.

Definitivas — Mandía Arturo, auxiliatoria. Raggio Miguel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Suzane de Ideártegaray Dionisia, información. Sanguinett Ceferina con Alejo Cancio, divorcio. Risser María Ana con Bernardo Jacobs, divorcio.

Audiencias—Cinco.

Reservadas—Una.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Julio de 1918

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos, habiéndose registrado 2 y 3 grados bajo cero en la parte

central y Norte de la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 8 y 3; al Sudeste, 9 y 3; al Este, 7 y 2; al Nordeste, 8 y 2 bajo cero; al Norte, 7 y 3, bajo cero; en la parte central, 8 y 3, bajo cero, y al Oeste, 8 y 0. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Oeste al Sur con velocidades horarias de 35 a 40 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y menos intensos en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.883 kilómetros. Cielo, en general seminublado con lluvias, garúas y escarcha en el país. Agua caída de horas 7 del día 7 a 7 horas del 8: Montevideo, 1 1|2; Punta del Este, 4; Rocha, 5. En Paso de los Toros, Fray Bentos, Melo y Rivera, escarcha. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 770.65.

Temperatura: Normal 5°80, a la intemperie 6°70; máxima 7°80, a la intemperie (sol) 7°80; mínima 3°30, a la intemperie 0°50.

Viento O. S. O., 35 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros a las 23.

Tensión del vapor de agua: 4.75. Humedad relativa o|o: 68.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 7°20.

Salsedumbre, gramos por litro: 3.56.

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1918

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
20.000 pesos, al 6 por ciento anual.
18.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
24.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.600 pesos, al 6 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1918

1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 1|4 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
350 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Julio de 1918

1.263 pesos, terreno en Maroñas, 1.702 metros.

3.796 pesos, terreno y población en la 19.a sección del Departamento de Canelones, 26 hectáreas.

1.500 pesos, casa en la Villa de la Unión, 304 metros.

841 pesos, terreno a inmediaciones de Punta Carretas, calle Luis de la Torre, 142 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Julio de 1918

Contribución de la Capital. — Gerónimo P. de Souza, Banco de Crédito, Servando Ferrari, Sucesión Arioni, Gabriel M. Caballero, Enrique Fedtini, Félix P. Chinelli, A. Haurric, Fercontino Raffo, Juan Sisto, Emilio Cetti, Primavessi y Cetti, Joaquina B. de Prudines, José Primavessi, Vicente Pérez.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado	68 50
4.700	para el 9 de Julio	68 30
2 350	ídem ídem	68 30
4 700	para fin de mes	68 50
5 640	para el 9 de Julio	68 30

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

1 200	para el 9 de Julio	100 —

Deuda Nacionalización del Puerto

10.000	para fin de mes	94 —
5 000	para el 9 de Julio	94 —
5.000	para fin de mes	94 —

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 9 de Julio	98 10

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 9 de Julio	98 20
5 000	ídem ídem	98 20
10 000	ídem ídem	98 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
8 930	para el 9 de Julio	68 20
4 700	para fin de mes	68 40
3.500	ídem ídem	68 40
4 700	para el 9 de Julio	68 20
4.700	ídem ídem	68 20
4 700	ídem ídem	68 20
4 700	para fin de mes	68 50
2 350	para el 9 de Julio	68 20
4 700	para fin de mes	68 40

Empréstito de Conversión

4.662 50	para el 9 de Julio	89 —
9 335	ídem ídem	89 —

Acciones Tranvía Oriental

1.500	para el 9 de Julio	98 —

Deuda Nacionalización del Puerto

5.000	para fin de mes	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
5 000	ídem ídem	94 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
1 000	para el 9 de Julio	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
2 000	ídem ídem	100 —
2.500	ídem ídem	100 —
2 000	ídem ídem	100 —

Acciones Banco Popular

150	para fin de mes	86 —

Deuda Obras Públicas

5 000	para fin de mes	93 20

Títulos Hipotecarios serie H

2.600	para el 9 de Julio	98 30

Títulos Hipotecarios serie N

1.400	para el 9 de Julio	97 30
2.000	ídem ídem	97 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 9 de Julio	97 30
1 000	ídem ídem	97 30
1.500	ídem ídem	97 20
5 500	ídem ídem	97 20

Títulos Hipotecarios serie R

2 000	para el 9 de Julio	97 30
2 500	ídem ídem	97 30
1 000	ídem ídem	97 30
1.000	ídem ídem	97 20
10 000	ídem ídem	97 30
1 000	ídem ídem	97 30

Títulos Hipotecarios serie S

1.500	al contado	98 20
1.000	para el 9 de Julio	98 30
1.000	ídem ídem	98 20
15 000	ídem ídem	98 20
5 000	ídem ídem	98 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Julio de 1918

Bolívar Barros, oriental, 12 años, Héctor Varela 48.
Manuel Chenlo, español, 55 años, casado, Río Branco 1529.
Paula Almeida, oriental, 26 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Pedro Fernández, oriental, 6 días, República 83.
Dardo Esteban Palleiro, oriental, 6 meses, Vilardebó 2143.
José Pennino, italiano, 66 años, viudo, Hospital Italiano.
Ramón Delfino Cuadra, oriental, 59 años, casado, Barrio Pérez Castellanos.
Aída Miños, oriental, 7 días, Cerro Largo 2255.
Vicente Caldeiro y García, oriental, 37 años, soltero, Cerro Largo 1523.
Juan José Laragnou, oriental, 9 días, Arroyo Negro 1810.
Un feto, Yaguarón 1530.
Blanca Irís Franchi, un día Charrúa 1825.

Día 8

María Barba, 2 horas, Joaquín Requena 1612.
Francisco Cinato, italiano, 72 años, viudo, Hospital Italiano.
Ernesto Ajenar, oriental, 27 años, casado, Hospital Militar.
María Rodríguez de Pastorino, 63 años, viuda, Guayabo 1928.
Antonio Mario Fernández, oriental, un mes, Rivera 2221.
Omar Cestau, oriental, 26 años, soltero, 8 de Octubre 94.
Vicente Lamas, español, 58 años, casado, Barrio Lavalleja.
Gloria Mouro, oriental, 21 años, Yaguarón 2029.
Petra Gutiérrez, española, 48 años, soltera, Sitio Grande 2479.
Ciriaco Paganucci, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro González, español, 66 años, casado, Tacuarembó 1058.
Tomasa Villar de González, argentina, 61 años, viuda, Nueva Palmira 1443.
Antonio Stelfi, italiano, 66 años, casado, Bolivia 8.
Martín Sorrondegui, oriental, 40 años, soltero, Hospital Vilardebó.
María Alida Barrajan, oriental, 18 años, soltera, San Eugenio 1661.
Isabel Miranda de González, oriental, 86 años, viuda, Cuñapirú 1375.
Bartolo Arias, 2 días, Hospital Fermín Ferreira.
Ulisas Deus, oriental, 6 años, Avenida General Flores 764.
Manuel Montans, español, 30 años, casado, Hospital Maciel.
Abdón Fernández, oriental, 31 años, Hospital Maciel.
Teresa Gabriela Franchisquini, 40 años, Hospital Vilardebó.
Felisbina Sosa, oriental, 85 años, viuda, San Félix 156.
Juan A. Gutiérrez, oriental, 21 años, soltero, Hospital Maciel.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

55.a SESION ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el numero 3730, Poder Legislativo, pagina 152)

Señor Almada — Todas esas cuestiones se aclararán cuando se discuta el asunto.

Señor García Morales—De manera que no teniendo un extenso y documentado mensaje del Poder Ejecutivo, una historia de las tratativas celebradas...

Señor Almada—¿Para qué se discuten los asuntos sino para aclararlos?

Señor García Morales — . . . antes de confeccionar este proyecto, y no contando sino con ese informe de la Comisión de Hacienda, lo razonable es dar tiempo a los señores diputados para que ellos busquen los datos que faltan. A eso tendía mi moción.

Yo confieso que me considero todavía deficientemente informado, y habiendo recogido de uno de los ilustrados miembros del Honorable Senado esa versión de que aquel alto Cuerpo pensaba estudiar, no al mismo tiempo, sino en una misma sesión, poniendo en contacto un asunto con el otro, el crédito a Francia y a Estados Unidos, se me ocurrió hacer la moción sin la idea de hacer perder un minuto de tiempo, pues si el Honorable Senado va a esperar los dos asuntos para entrar a deliberar, es inútil que nosotros le mandemos uno en una semana, y otro la semana después. Era una cuestión de orden práctico, únicamente.

Señor Almada—Esto de tratar aparte las cuestiones...

Señor García Morales—Fácil es explicar la razón que tendrá el Senado y que podríamos tener nosotros para tratarlos en una sola sesión, poniendo en contacto los dos asuntos. Es evidente, la cuestión fundamental a estudiar, cuando se trata de estos préstamos, lo que ya se hizo cuando el préstamo a Inglaterra, es la de determinar cuál es el saldo favorable de la balanza de los pagos internacionales. Es una opinión emitida por todos, que esos créditos no deben exceder del saldo favorable en la balanza económica. Siendo así, es lo razonable tener en cuenta no sólo el crédito a los Estados Unidos, sino también el crédito a Francia, cuando se vote cualquiera de las dos leyes. Pero si la Comisión está empeñada en que se entre desde ya al estudio del asunto, vamos a hacerle el gusto. Pero lo que a mí me parece un colmo, es que se aproveche mi iniciativa, que tiende a que se dé tiempo a los señores diputados para informarse sobre los asuntos que han requerido mucho tiempo y mucho estudio al Poder Ejecutivo, que se aproveche esa iniciativa, decía, para pedir que el crédito a Francia se vote sin informe y sin repartido, y no sé si en sesión permanente.

Señor Almada—Eso no era lo que se estaba discutiendo.

Señor García Morales—De manera que voy a retirar mi moción a condición de que se retire la otra.

Señor Presidente—Eso es; me parece que podríamos transar.

Señor Vecino—Yo ya me anticipé a manifestar...

Señor García Morales—Yo, sobre esto último, hago cuestión: creo que el asunto es muy grave y que es necesario informarlo y publicar el informe. Hacemos repartido para cualquier paparrucha, para cualquier asunto que figura meses y meses en la orden del día, y cuando se trata de un asunto grave como éste, que hay que estudiarlo a conciencia, no tenemos ni siquiera repartido: a lo sumo se hace una publicación en algunos diarios que liberalmente brindan sus columnas.

Señor Vecino—El señor diputado le tiene una fe ciega a los repartidos. A veces hay documentos que acusan mayor estudio que los repartidos, y nadie los lee; pero tiene razón el señor diputado; ya me anticipé a decir que para el lunes se puede colocar el crédito francés.

Señor García Morales — Habría necesidad de repartido cuando menos en este caso. Por lo pronto, el Ministro de Hacienda hace referencia a una nota del Banco de la República, antecedente indispensable y que no figura en el repartido. Forma parte del mensaje, de hecho, y no lo conocemos.

Señor Almada—Me parece que del hecho de que este asunto se haya estudiado tres meses por el Poder Ejecutivo, no se deduce sino que viene ya con cierta garantía de que está perfectamente estudiado. Ahora, si la Cámara, como es natural, no desea discutir ningún asunto sin pleno conocimiento de causa, me parece que la mayor parte de las observaciones que ha hecho el señor diputado García Morales están de más, porque la Cámara tendrá pleno conocimiento del asunto cuando lo discuta, y aquí no hemos podido entrar en ese conocimiento porque no hemos empezado a discutir siquiera...

Señor García Morales—Para discutirlo hay que comprenderlo primero.

Señor Almada—. . . porque el señor diputado tengo la seguridad de que,—sin querer hacer obstrucción ninguna, — en realidad nos ha hecho perder una hora discutiendo una cuestión previa...

Señor García Morales — Hubieran aceptado lo que proponía!

Señor Almada—. . . de tal manera que hasta me parece que el señor diputado García Morales, a esta hora, debe estar arrepentido de haber propuesto que se trataran de a pares los asuntos. De manera que debemos seguir tratando este asunto en general y mañana en particular, inmediatamente después de las pensiones, y dejar el crédito a Francia hasta que se estudie y se informe por la Comisión.

Señor Presidente—Si el señor diputado no insiste en su moción, no hay nada que votar. Se va a votar en general hoy, y se pondrá mañana en particular en la orden del día.

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Almada—Voy a modificar, si es posible todavía, los términos de la moción que hice anteriormente y que fué aprobada por la Cámara. Precisamente, le voy a hacer el gusto, en este punto, al doctor García Morales, que desea que estos asuntos sean estudiados tal vez con exceso, porque si fuéramos a seguir sus indicaciones al pie de la letra, probablemente no llegaría a tratarse ningún asunto, porque se iría todo el tiempo en estudios preliminares.

Señor García Morales—Podríamos votar la orden del día en-block.

Señor Almada—Pero voy a proponer, señor Presidente, que en vez de tratarse mañana en primer término, se trate el viernes, precisamente con el objeto de que la Comisión de Hacienda pueda estudiar detenidamente ciertas modificaciones que se han propuesto y para resolver las cuales tiene necesidad de consultar con el Ministro de Hacienda y también con el Directorio del Banco de la República. De manera que, cuando menos, necesita un día para estas diligencias.

Así que yo haría moción para que se trate este asunto en particular—si hoy se sanciona en general—el viernes en primer término, sobre todas las prelaciones votadas.

Señor Presidente — Alterando la orden del día.

Señor Almada—Alterando la orden del día, en virtud del derecho que tenemos nosotros de modificarla. Creo que ha quedado eso bien claro, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien; pero después no le hagan cargos a la Mesa.

¿El señor diputado García Morales acepta la enmienda, naturalmente?

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la discusión general del asunto.

Señor Aramendía—Aun cuando el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña este proyecto expresa que el fin de él es propender a dar facilidades a la venta de nuestros productos y equilibrar los cambios para que el precio de ellos sea más equitativo, del texto de este proyecto de ley, aclarado por la Comisión de Hacienda, se desprendería casi lo contrario.

Las manifestaciones que ha hecho casi diariamente el señor Ministro de Hacienda en la prensa hacían esperar un proyecto más amplio y que favoreciera más la producción nacional. El mensaje remitido por el Poder Ejecutivo es, en realidad, muy lacónico, sin explicación ninguna. La Comisión de Hacienda lo comenta con más amplitud, y en el informe expresa claramente, sin ningún género de duda, que este proyecto más bien es para acrecentar las utilidades del Banco de la República que para facilitar la exportación de los productos nacionales.

Después de haber obtenido la garantía especial del Gobierno de Estados Unidos respecto a la conversión de los billetes de la Reserva Federal, es, en realidad, una pena que por cuestiones internas, por intereses nimios, puede decirse, se haya llegado a la confección de este proyecto.

Señor Almada—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Aramendía—Sí, señor.

Señor Almada—Ha hecho ciertas afirmaciones el señor diputado que debo contestarlas en el acto. No le oí inmediatamente, y se me informa aquí, por algunos colegas, que ha dicho el señor diputado Aramendía que la Comisión en su informe estima que este proyecto viene a favorecer más los intereses del Banco que los intereses nacionales. Me parece que la Comisión no ha dicho eso, precisamente, en su informe. Lo que ha dicho es que es una operación excelente para el Banco, pero esto no significa que no sea buena para el país, y a mejorarla en ese sentido, yo no me opondría tampoco; pero no puedo sostener lo que ha dicho el señor diputado.

Señor Aramendía — Criticando el proyecto de ley, la Comisión dice, más o menos, lo siguiente, que voy a permitirme leer, si el señor Presidente me autoriza.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Aramendía — (Lee): "Trátase, como se ve, de una excelente colocación de capital, tan excelente, que casi podría asegurarse que los compradores de nues-

tros productos que se acojan a ella deberán pagar intereses por sus propios dineros"...

Señor García Morales—Pues vaya si se les trata bien!

Señor Aramendía—Tiene otros párrafos...

Señor Almada—Pero no dice en ninguna parte del informe que la operación es buena para el Banco y mala para el país.

Señor García Morales—Así interpretada, es mala para los productores.

Señor Roxlo—Si es mala para los productores, ¿para quién es buena?

Señor Aramendía—Claro lo dice, señor diputado Almada: tienen que pagar intereses por sus mismos dineros; todo eso grava sobre los productos. Me parece que cae de su peso.

Señor Almada—Ya le contestaré oportunamente.

Señor Aramendía—Perfectamente.

En varios países, y en este mismo, se dictaron leyes por las que se autorizaba el depósito de oro en las Legaciones. Cuando se dictaron esas leyes, nunca fué el espíritu de los proyectos que los Estados ganaran, ni los Bancos del Estado tampoco. Si lo hacían, era simplemente para facilitar la venta de la producción y no exponer las remesas de oro a los peligros del mar, aumentados con la inhumana guerra submarina, cuando fué declarada sin restricciones para atacar los buques de todas las nacionalidades.

Los depósitos de billetes de la Reserva Federal yo creo que reemplazan perfectamente esa operación. Con la promesa de los Estados Unidos de convertir estos billetes a oro y permitir el embarque de éste seis meses después de terminada la guerra, yo estimo que los billetes referidos son exactamente iguales que las mismas monedas de oro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Aramendía—Era de esperar, lógicamente, que al remitir este proyecto de ley se equipararan un poco estos billetes a los depósitos de oro y se contemplaran, como he dicho, los intereses de la producción nacional, sin tener mucho en cuenta el beneficio del Banco de la República, que en estos momentos debía estar en tela de juicio.

Más todavía: yo creo que, por tener en cuenta esas utilidades del Banco, se ha dejado de establecer en esta ley un plazo fijo para la terminación de esta negociación, y ha habido que dejarla al azar de la terminación de la guerra.

Los exportadores que hagan uso de esta ley, según la aclaración de la Comisión de Hacienda, recibirán aquí del Banco de la República, por los billetes que depositen en Estados Unidos, el equivalente en billetes de Banco, al cambio del día, de manera que por esta operación no tendrán beneficios de ninguna especie.

Además se les obliga a pagar el cinco por ciento anual por todo el tiempo que dure la operación, sujeta a la terminación de la guerra. La moneda de Estados Unidos está depreciada actualmente en nuestro país por la diferencia de cambio, en un quince por ciento, que pesa, como es natural, sobre el valor de nuestros productos.

Si los exportadores calcularan que la guerra puede durar tres o cuatro años, agregarían a este quince por ciento otro quince o veinte por ciento más, por intereses a pagar, y en total tendrían que rebajar del valor de nuestros productos el treinta o treinta y cinco por ciento. En estas condiciones, es natural que esta ley, sobre todo su artículo 1.o, es completamente innocua. Nadie, absolutamente, hará uso de él.

Señor Almada—No tanto, porque precisamente esta operación tenderá a nivelar el cambio, y conforme se vaya elevando el cambio en Estados Unidos necesariamente se irán mejorando las condiciones de la operación para los futuros exportadores...

Señor Aramendía—Le voy a contestar.

Los exportadores, hoy, pueden vender sus cambios, como he dicho, con un dieciocho por ciento de beneficio sobre nuestra moneda o quince por ciento de pérdida sobre la moneda americana. Hacen sus operaciones y no están sujetos a ninguna condición más. De acuerdo con el artículo 1.o de la ley, por la aclaración de la Comisión,—porque la ley no aclara el punto,—además de perder ese quince por ciento,—tienen que seguir pagando cinco por ciento de interés anual por todo el tiempo que dure la operación, y yo no creo que nadie, ningún exportador se someta a esas condiciones onerosísimas.

Si en realidad no hubiera otra forma factible de llegar a una terminación razonable de esta negociación con Estados Unidos, el artículo 1.o de la ley podría suprimirse.

Yo creo que no hay peligro ninguno de que nadie haga uso de él. Los otros artículos complementarios de esta ley autorizan el depósito de cierta deuda americana, pero eso ya es distinto: el que tiene deudas y necesita crédito, es natural que pague intereses, aun cuando lo garantice con la deuda; pero los que tienen dinero para comprar productos, no van a pagar, como dice la Comisión de Hacienda, interés por su mismo dinero.

Yo creo que esta ley debe modificarse; en la discusión particular pienso proponer un agregado a este artículo 1.o que permita a los exportadores liquidar sus operaciones de inmediato, perdiendo un cinco o seis por ciento sobre el cambio a la par. Esta operación no perjudicará en lo más mínimo al Banco de la República. Este Banco tendrá que gastar solamente un dos por ciento para la traída del oro en el momento oportuno. Pero como le autorizamos a emitir veinte millones de pesos para esta operación, en realidad no tiene que distraer un solo centésimo de los dineros que aplica a los demás negocios corrientes.

En esa forma yo creo que, siendo como debe ser el fin de esta ley favorecer a la producción, con ese tres por ciento que gane el Banco de la República es suficiente.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Ameglio—Yo creo que el señor Aramendía tiene absoluta razón en lo que respecta a la situación actual de los cambios, pero está en un profundo error, en mi concepto, en lo que se relaciona con el beneficio que el Banco de la República va a percibir con esta operación.

Señor Aramendía—Porque no va a hacer ninguna.

Señor Ameglio—No se puede sostener que los poseedores de dinero,—resultado de esta operación,—deban pagar por su dinero mismo un interés de cinco por ciento. Es un grave error, y por esta razón: el artículo 2.o de la ley dice claramente que "el Banco de la República podrá aceptar el pago de los créditos que conceda con arreglo a esta ley, en certificados del Tesoro o en títulos de deuda, con intereses pagaderos en oro". Lo que quiere decir que esos títulos, que producen el mismo interés que el Banco de la República cobrará, vendrán a compensar ese perjuicio que dice el señor Aramendía van a tener los exportadores.

Señor Almada—¿Me permite una aclaración?... Ya lo dice la Comisión.

Señor Ameglio—... La Comisión misma lo dice. De manera que no es posible aceptar eso. Yo precisamente, al principio, incurrí en ese error también; después me fué aclarado en la forma que antes manifesté, y lo acepto.

Señor Aramendía—Los exportadores y comerciantes generalmente tienen una cantidad de dinero para dedicarla a la compra de productos. Con ella compran los frutos y terminan las operaciones. Nosotros no podemos, en realidad, obligar a los comerciantes a ir a una operación de títulos de deuda que, aun cuando el informe de la Comisión dice que son bonos del Tesoro, que no modifican nunca su valor, que siempre valen a la par, podrían tener en estos momentos de guerra sus alteraciones...

Señor Ameglio—Con igual motivo los billetes de la Reserva Federal.

Señor Aramendía—Está en pie la promesa de Estados Unidos.

Señor Ameglio—Pero la misma promesa existe, y las mismas garantías, para los títulos de Estado Americanos. Ese es el modo de facilitar la operación.

Estamos viviendo a papel. Es indudable que hasta el fin de la guerra no vamos a ver nuestro oro.

Señor García Morales—Habría que suprimir el artículo. ¿Por qué lo ponen entonces?

Señor Ameglio—El artículo 1.o debe ponerse porque es una cuestión elemental aceptar la moneda americana; pero se da al mismo tiempo la fórmula para que el interés que cobra el Banco de Estados a los exportadores, éstos puedan compensarlo con el interés que redituan los títulos americanos.

Señor Almada—Es que no siempre habrá títulos a comprar en la plaza de Estados Unidos; para esa operación no siempre habrá bonos de Tesorería disponibles.

Señor Aramendía — Pero durante ese tiempo los exportadores, como dice la Comisión, pagarán el cinco por ciento de interés por su mismo capital.

Señor Ameglio—Pero recibirán el mismo interés, señor diputado.

Señor García Morales—No, porque es una facultad del Banco de la República aceptar...

Señor Ameglio—Pero, ¿cómo es posible pensar que el Banco de la República vaya a pretender transformar una operación de esta naturaleza en una onerosa para los intereses nacionales? — (¡Muy bien!).

Cobrar el cinco por ciento por el propio capital es absurdo.

Señor García Morales — Puede no ponerse de acuerdo el Banco de la República en cuanto a las condiciones de aceptar esos bonos de tesoro o deuda pública.

Señor Ameglio — Lo más que cobrará el Banco de la República es el precio del oro, y nunca pasará del 1 o|oo, en mi concepto.

Señor García Morales — La Comisión de Hacienda no lo cree así.

Señor Ameglio — Aunque no lo diga, no me preocupa, porque estoy convencido de que aún en épocas anormales el precio del oro nunca podrá pasar de 1 o|oo.

Estoy convencidísimo, y el señor diputado también.

Señor García Morales — No, absolutamente. Yo no tengo la seguridad, ni me atrevo a vaticinar nada sobre esto: el Banco de la República, concluída la guerra, pueda hacer efectivo, sin trastorno alguno, el compromiso contraído con el Gobierno de Estados Unidos.

Yo creo que si la guerra dura más tiempo, no habrá seguridad ninguna al respecto...

Señor Ameglio — Es claro. Estoy completamente con usted.

Señor García Morales — . . Las naciones contraen compromisos con la re-

solución de cumplirlos. Pero los sucesos pueden llegar a ser más fuertes que sus buenas intenciones.

Señor Ameglio — Pero entonces, el día que nadie pague, no pagaremos nosotros tampoco. Es natural. Ni más ni menos que con esas operaciones vamos a ligarnos...

Señor García Morales — Lo que es probable es que el Banco de la República no acepte los billetes de la reserva federal como oro y a la equivalencia normal con nuestra moneda; porque hay riesgos a correr...

Señor Ameglio — Pero, señor diputado: si estamos en la hoguera, ¿cómo no vamos a correr riesgos?

Señor García Morales — Yo no estoy completamente de acuerdo con el señor Aramendía, pero tampoco con la Comi

Según la Comisión de Hacienda, la operación debe hacerse al cambio del día. Es natural que siendo así no se hará ninguna operación. Pasará con esta autorización lo mismo que ha pasado con la otra.

Señor Ameglio — No, señor diputado; son cuestiones muy distintas.

Señor García Morales — No se usará. ¿Por qué? Porque no le va a dar el que tiene dinero a Estados Unidos, sino dinero uruguayo. En cambio, es mucho más sencillo vender la letra en la plaza al cambio del día y no pagar intereses.

Señor Ameglio — Pero, señor diputado, la situación del mercado americano es muy distinta. El mercado americano tiene una gran cantidad de productos manufacturados que nos envían diariamente. Nosotros le vamos a enviar los nuestros y forzosamente veremos que los dólares que están a 82 y fracción, los veremos forzosamente mejorados notablemente a la par; veremos, ni más ni menos, que lo que pasa en la Argentina.

Señor Aramendía — ¿Qué pasa?

Señor Ameglio — En la Argentina pasa que están casi a la par.

Señor Aramendía — Con cinco por ciento de diferencia.

Señor Ameglio — Es una insignificancia, señor diputado.

Un señor representante — Como nunca hemos tenido más...

Señor Ameglio — La prueba está en que lo usan.

Señor Aramendía — Cinco por ciento no es insignificante, señor diputado; es una diferencia considerable, tratándose de cambio.

Señor Ameglio — Pero la prueba está en que lo usan. Esa es otra cuestión.

Tengo la seguridad de que el cambio se equilibrará, si no en su totalidad, casi como en épocas normales.

Señor Aramendía — Con esta ley no se modifica.

Señor Almada — El señor diputado Aramendía, procediendo con una corrección encomiable, dió previo conocimiento de la enmienda que iba a proponer, a la Comisión de Hacienda. La Comisión, por su parte, no pudo reunirse entonces para tomar en cuenta las observaciones del señor diputado.

Se reunirá, sin embargo, y las estudiará debidamente. Por lo demás, yo debo declarar que por lo que personalmente me concierne, la enmienda propuesta por el señor diputado me parece bastante aceptable; pero como yo no tengo aquí, como es natural, la representación propia sino la de la Comisión, además de la propia, no puedo adelantar nada sobre el particular; pero me inclino a creer que encontrará aceptación la modificación que propone el señor diputado Aramendía, lo cual no es significar, de ninguna manera, que esta operación, aun sin esa enmienda, fuera completamente innocua. La Comisión no ha dicho tal cosa, ni la dirá, ni puede decirla. Cree, al contrario, y lo dice en el informe, que aún realizada dentro de los estrictos términos en que está concebida, en que está redactada, esta operación tenderá a nivelar los cambios y, por consiguiente, a mejorar nuestra situación en lo relativo a la exportación de los productos en términos regulares dentro de la situación anormal por que pasa todo el mundo.

Señor García Morales — Yo voy a votar en general el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, dándole el alcance que verdaderamente tiene: una autorización otorgada al Banco de la República para conceder créditos hasta veinte millones a los que exporten a Norte América en las condiciones que el Banco determine, pero creyendo que el Banco procederá teniendo en cuenta que es necesario dejar siempre un saldo a nuestro favor en la balanza de los pagos internacionales, y por lo tanto, tener siempre dentro de lo posible un cambio favorable para nosotros. No hubiera tenido empacho en votar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, aun sin hacer ninguna aclaración en el curso de la discusión general. Pero me creo obligado a hablar, en vista del dictamen de la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta las mismas razones que ha dado el señor diputado Aramendía, y porque creo que sería altamente pernicioso que saliera de aquí esta ley tal como la interpreta la Comisión de Hacienda.

Es indiscutible, a mi modo de ver, que el Banco de la República otorgará los créditos a los exportadores en las condiciones determinadas por cada situación y por cada momento especial, teniendo en cuenta, principalmente, como decía antes, el evitar que los cambios se tornen desfavorables para el país, y no olvidando los riesgos que puede provocar la operación, los riesgos y quebrantos consiguientes al regreso del oro al Uruguay, oro que, por ahora, no existe, aunque existe, en cambio, la promesa de convertir los billetes de la Reserva Federal a oro, y luego enviar ese oro a nuestro país a los seis meses después de terminada la guerra.

Yo declaro que no me animo a vaticinar nada de lo que puede suceder en tal momento. Entiendo, en consecuencia, que cualquier espíritu prudente y previsor puede, con toda razón, al negociar una operación de esta naturaleza, tener en cuenta los riesgos posibles, y no entregar billetes uruguayos en Montevideo, en cambio de billetes de la Reserva Federal a la par; pero tampoco ha de irse a la otra enormidad, de no hacer la operación sino al cambio del día, porque, entonces sí, la operación sería imposible. Si no se le va a dar al exportador que tiene dinero en Estados Unidos sino ochenta y un pesos por cada cien dólares, es claro que más le conviene vender las letras en plaza, pues obtiene así los ochenta y un dólares y finiquita la operación.

Del otro modo no obtendrá sino esos ochenta y uno u ochenta dólares, y además se verá obligado a pagar el 5 o|o de interés hasta que llegue esa otra oportunidad, que aparecerá o no, porque está subordinada a una nueva operación con el Banco de la República, de adquirir en los Estados Unidos, con los billetes de la Reserva Federal, títulos de deuda pública o bonos del Tesoro y entregarlos al Banco de la República como pago de su deuda...

Señor Almada — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Todo eso quiere decir que la Comisión de Hacienda ha hecho bien en suscitar esta cuestión en Cámara, porque si no la ley hubiera sido sancionada sin las debidas aclaraciones. Yo creo que de esa discusión ha de resultar que se aclaren perfectamente los términos, y que salga de aquí la ley en los términos convenientes para que sea verdaderamente útil al país.

Señor García Morales — El señor diputado Almada ha aprendido la lección que nos diera en una sesión anterior el señor diputado Pittamiglio, cuando nos decía que del error es que sale la verdad.

Señor Almada — No, si aquí no hay error.

Señor García Morales — ... pero quizá hubiera sido preferible que la Comisión de Hacienda pidiera todos los antecedentes necesarios para producir un informe completo.

Señor Almada — ¡Si los tiene! Ya los expondrá, señor diputado.

Señor García Morales — Por lo pronto, el señor miembro informante parece no haber sido muy feliz en sus investigaciones, desde que encabeza el informe con el siguiente párrafo: "El lacónico mensaje" — es cierto, son cuatro líneas — "que acompaña a este proyecto, así como los antecedentes que obran en el Ministerio de Hacienda y que fueron solicitados por vuestra Comisión, no han bastado, ni mucho menos, para orientarnos en cuanto a las proyecciones que pueda tener la operación en vista, y su posible eficacia respecto al grave problema financiero planteado por las oscilaciones del cambio y la amenaza de estancamiento de la producción nacional"... Esto quiere decir, en buen romance, que al señor diputado no lo supieron ilustrar en el Ministerio de Hacienda y que tuvo que recurrir a otra fuente de información.

Señor Almada — Eso quiere decir que hay pocos antecedentes, pero que esos antecedentes, con ser pocos, aclaran la cuestión, y ya los conocerá el señor diputado.

Señor García Morales — ... Y si el señor miembro informante tuvo que imponerse una tarea tan ardua, se explica que esa tarea debe ser mucho más pesada para los que no tenemos los medios de información tan fáciles del señor diputado...

Señor Almada — Tengo los mismos del señor diputado.

Señor García Morales — ... Y es por eso que había pedido un nuevo plazo para estudiar este asunto. El asunto no lo ha podido estudiar la Comisión de Hacienda, a pesar de la buena voluntad del señor diputado, y de ahí resulta esas interpretaciones tan equivocadas de la ley, como lo ha demostrado concluyentemente el señor diputado Aramendía. Si tal fuera la interpretación, no se haría ni una sola operación en el país, y votaríamos la ley con el mismo espíritu con que hemos votado en sesiones pasadas las leyes de pensiones: sabiendo que el Poder Ejecutivo las vetaría.

9—Señor Halty — Hago moción para que se prorrogue la sesión, no solamente hasta el término de este asunto, sino también para tratar las modificaciones que el Honorable Senado ha introducido en el proyecto relativo al crédito a la Municipalidad de Maldonado. — (Apoyados).

Señor Vecino — Pediría que se tratara también el asunto referente a la ley de timbres y papel sellado.

Señor Presidente — El señor diputado Vecino hace moción para que se trate hoy también el proyecto de ley sobre timbres y papel sellado, lo que equivale ca-

si a constituirnos en sesión permanente; es decir: se hace moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con el asunto que estamos discutiendo y con los relativos al crédito a la Municipalidad de Maldonado y al Timbre y Papel Sellado.

Señor Magariños Veira — A no ser que se trate mañana en primer término, el asunto relativo a Timbres y Papel Sellado.

Señor Presidente — El asunto relativo al crédito a la Municipalidad de Maldonado, es sencillo, sin importancia ninguna; se trata de la modificación de una palabra, nada más.

Señor García Morales—La Cámara se está imponiendo un horario un poco pesado de trabajo. Mañana hay nueva sesión. En el curso de la semana anterior hemos tenido sesiones diurnas y nocturnas. Hay aquí algo urgente, señor Presidente: la ley de Timbres y Papel Sellado. El 29 y el 30 de Junio son días feriados, de modo que si el 28 no está sancionada esta ley, no se podrá cobrar el impuesto. Esto es, pues, lo verdaderamente urgente. La discusión del asunto del crédito a Norte América podría aplazarse hasta el viernes, siguiendo la discusión general y entrando inmediatamente a la particular, de acuerdo con lo ya resuelto. De manera que yo mocionaría en el sentido de que la Cámara siguiera sesionando hasta concluir con la discusión particular de la ley de Timbres y Papel Sellado, y el asunto de crédito al Municipio de Maldonado, que no puede ofrecer dificultad, y el viernes seguiríamos con la discusión general de este asunto.

Señor Vecino—Yo insistiría para que se tratara el asunto del crédito a los Estados Unidos, hoy; el asunto de Maldonado hoy, y el asunto sobre Timbres y Papel Sellado, hoy también. Cuando hay trabajo, no es una cosa desatinada hacerlo. No será un sacrificio muy grande el que nos quedemos dos o tres horas más y sesionar de noche, como hacemos con las cuestiones políticas, que no tienen un interés tan fundamental como ésta, y al solo efecto, muchas veces, de oír nuevos oradores que no vienen a agregar nociones nuevas al debate.

Este es un asunto urgente y que le es necesario al Poder Ejecutivo para percibir las rentas, y me parece que si en algún momento está justificada la prórroga del término de la sesión, es en este caso, porque se trata de asuntos de gran interés para el país.

Señor Presidente—¿El señor diputado insiste en que se liquide la discusión general de este asunto y los demás?

Señor Vecino—Agrego, además, señor Presidente, que faltan pocos días para terminar el período ordinario, y hay una serie de asuntos interesantes, y si no los tratamos, el Poder Ejecutivo se verá obligado a enviarlos nuevamente a la Cámara para su sanción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Vayamos por partes, señor diputado. Primeramente, podemos votar si se prorroga la sesión hasta votar en general el asunto que estamos discutiendo. Después, hablaremos de lo demás, porque yo estoy dispuesto a votar la prórroga de la sesión hasta que se vote en general el asunto del crédito a los Estados Unidos, y no lo otro.

Señor Halty—Pido que se vote de inmediato, porque si no, va a sonar la hora.

Señor Martínez García—Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Martínez García.

Señor Martínez García — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se resuelva esta cuestión previa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Martínez García, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente—¿El señor diputado Vecino insiste en su moción?

Señor Vecino—Sí, señor. Insisto.

Señor Presidente—La Mesa advierte a los señores diputados que, según lo han dicho, tanto el señor diputado Almada como el señor diputado García Morales, la cuestión de los timbres es esencial.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero eso lo votaremos después, señor Presidente.

Señor Segundo—Hace dos años, señor Presidente, escribíamos en papel común, porque no se había sancionado la ley de timbres.—(Murmullos).

Señor Vecino—Yo insitsto en mi moción, y pediría que se votara: para que se trate todo en esta sesión.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Vecino para que se traten las tres mociones indicadas en la sesión de hoy.

Señor García Morales—Qué se vote por partes, porque hay algunos conformes con una parte, y no con las demás.

Señor Vecino—Entonces, el señor diputado debería hacer otra moción en oposición a la mía, pidiendo que se votase separadamente.

Señor García Morales—No, señor: hay derecho, de acuerdo con el Reglamento, a pedir la división de la moción.

Señor Presidente — De acuerdo con el pedido del señor diputado García Morales, se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Vecino.

Si se prorroga esta sesión hasta terminar la discusión general de este asunto, y ultimar la cuestión de Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la segunda parte de la moción del señor diputado Vecino, para que se prorrogue también esta sesión hasta ultimar la ley de timbres y papel sellado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado García Morales, que estaba en el uso de ella.

Señor García Morales — Decía que iba a votar en general el proyecto, señor Presidente, por las razones que acabo de exponer. Pero, ya que estoy en el uso de la palabra, creo conveniente decir que la razón que se ha tenido para tomar esta iniciativa, así como la otra ya sancionada en la ley de 1.o de Febrero respondo, principalmente a la necesidad de buscar una solución al problema del alza continua de los cambios. Es indiscutible que el alza de los cambios dificulta y trastorna la exportación, pero no hay que dar al argumento mayor importancia de la que realmente tiene. Hay que dejar, por el contrario, bien sentado que si la exportación sufre trastornos y tropiezos, que si ella desarrolla con la misma facilidad que en los años anteriores, — es fundamentalmente debido a la escasez de bodegas y de transportes, y la prueba está en que habiendo concedido por la ley de Febrero crédito a los extranjeros con el objeto de facilitar la exportación, no se hizo uso de esos créditos, principalmente porque no había barcos con que sacar del país los productos.

Señor Vecino — No es así. Ya he contestado eso.

Señor García Morales — Cierto es que ha concurrido la otra razón de que se ha hecho mención en la Cámara, de que, exigiéndose para el crédito a Inglaterra una garantía prendaria de títulos determinados que el Gobierno inglés no tenía en el momento de la aprobación de la ley, se ha perdido algún tiempo para conseguir el aprovechamiento de ese crédito. Pero no se debe olvidar que casi inmediatamente de sancionada la ley de Febrero, el Gobierno inglés gestionó que en lugar de la prenda en títulos de Deuda Pública, exigida por la ley, se le permitiera hacer un depósito en especies metálicas, en oro, y el Gobierno nuestro aceptó.

Sin embargo, a pesar de esa facilidad el Gobierno inglés no hizo uso de su crédito, sencillamente, porque la dificultad para concluir los negocios de exportación no residía, principalmente, en el alza del cambio, sino en la escasez de bodegas.

Señor Vecino — No, yo expliqué eso, doctor García Morales. El Gobierno inglés se interesa por carne frigorífica. Es el único que dispone de bodega frigorífica, pero por nuestros cereales se interesa menos, creo. Es el Gobierno francés y el Gobierno norteamericano los que se interesan más por cereales.

Señor García Morales — Yo creo que teniendo el Gobierno inglés 15.000.000 de pesos para hacer pagos, si hubiera dificultad para pagar, usaría de los quince millones de pesos, sin hacer distingo entre una y otra clase de compras.

Señor Vecino — Pero lo prefiere porque tienen criterios distintos y prefieren seguir con el funcionamiento que había adoptado para la carne.

Por lo demás, observe el señor diputado que la operación de crédito no es para un año, no es para esta zafra. Tiene un plazo de dos años o más.

Señor García Morales — Quiere decir que si no han salido los productos de que va a ser comprador el Gobierno inglés, no ha sido por falta de créditos o de medios de pago, sino por falta de bodegas.

Señor Vecino — No, señor; pero no lo entiendo!

Señor García Morales — Ahora, tocando otra cuestión, a la que también me había referido al pasar, creía conveniente que este asunto se tratara conjuntamente o en la misma sesión con el proyecto por el cual se acuerda un crédito al Gobierno de Francia, porque al otorgar este crédito al extranjero, no podemos despreocuparnos de una fase del problema que es capital, y es que el monto total de los créditos no debe exceder del saldo que quede a favor del país en la balanza económica o en la balanza de los pagos internacionales.

Señor Almada — Este crédito no tiene nada que ver con la balanza comercial.

Señor García Morales — ¿No tiene nada que ver? Espero oír la demostración del señor diputado, porque la espero ancioso.

Señor Almada — Esto es claro, porque en realidad, no se trata de un empréstito nacional.

Señor García Morales — Como no va a tener nada que ver con la balanza económica, cuando el objeto de esta operación es precisamente evitar las grandes elevaciones del cambio tratando de reducir esas altas cotizaciones!

Señor Almada — Pero, señor! Conforme se vayan necesitando, según las necesidades de la importación lo vayan exigiendo, entonces hará las operaciones de préstamo del Banco de la República.

Señor García Morales — Esa es otra cuestión, señor diputado.

Señor Almada — De modo que no se trata de hacer un empréstito al extranjero.

Señor García Morales — Yo, lo que de-

cía, es que era necesario calcular cuanto era el saldo favorable para el país en la balanza de los pagos internacionales y tratar de que los créditos nuevos de carácter obligatorio a otorgarse, no excedieran de esa suma.

Señor Almada — A mí no me ha preocupado eso.

Señor García Morales — Esta fué una de las razones que tuvo el Senado cuando en el mes de Enero redujo el proyecto primitivo del Ministro de Hacienda, quien, para defender su tesis y prestar a Inglaterra 50.000.000 de pesos, sostenía que había productos a vender por valor de 50.000.000 de pesos.

Pero no se le había ocurrido a aquel funcionario ni a las demás personas que sostenían esa tesis, de que no era necesario dar a los compradores créditos suficientes para comprar todos nuestros productos, sino en aquella parte que no pudiera pagar con las importaciones nuestras, es decir, que solo había que atender al saldo de la balanza de los pagos internacionales.

Señor Vecino — ¿Me permite? Para decirle que es natural, porque para mí es elementalísimo el criterio del señor diputado. Lo acepto, naturalmente...

Señor García Morales — ¡Naturalmente!

Señor Vecino — ... pero hay que aclarar respecto de los saldos.

Señor García Morales — Estamos conformes. No me haga la interrupción porque no deseo hacer debate de fondo sobre este asunto. Sencillamente, estaba explicando por qué pedía yo que se discutiera este asunto conjuntamente con el crédito a Francia. Y hago referencia a esa cuestión para agregar que en el mes de Enero el Senado y nosotros nos preocupamos principalmente de que el monto de los créditos a otorgar al extranjero no excediera del saldo favorable de la balanza de los pagos internacionales, y tanto pugnamos en ese sentido desde la prensa y desde esta tribuna, que conseguimos rebajar el monto de aquellos créditos desde cincuenta millones de pesos a veintitrés millones. Hoy podemos despreocuparnos un poco de tal aspecto de la cuestión.

Señor Vecino — En tal caso, tendríamos que considerar el saldo de la balanza en dos, tres o cuatro años, según la duración de la operación y no en un solo año, porque entonces su cálculo fallaría por ahí.

Señor García Morales — No podemos hacer vaticinios a tres o cuatro años. Tenemos que estudiar el problema teniendo en cuenta la situación actual.

Señor Vecino — Usted hace una operación de préstamo por dos años. El único peligro que hay es que se precipite en llevar nuestro saldo. No tiene otra salida que admitir mi criterio.

Señor García Morales — Pero el señor diputado Vecino, que dice que está conforme con este criterio, no sé por qué sale con nuevas interrupciones.

Señor Vecino — Lo observaba en la forma que lo acabo de observar. Estoy conforme en que el crédito debe, poco más o menos, basarse sobre el monto del saldo de la balanza comercial, pero no por un año, sino por la misma duración del crédito.

Señor Lussich — ¿Y acaso el señor diputado Vecino sabe cuál va a ser el monto del saldo dentro de tres años, por ejemplo, si la guerra concluye? El país, completamente desurtido, como está, hace que hoy importe por setenta y tres millones en el año pasado y en este año importará por ochenta y dos millones y que está completamente desurtido, ¿el señor diputado sabe por cuánto va a importar dentro de tres años?... No lo sabe, absolutamente, y tampoco se pueden hacer previsiones a tan largo plazo.

Señor García Morales — En esta materia no se pueden hacer previsiones medianamente exactas a tan largo plazo.

Señor Vecino — No lo sé yo, ni lo sabe usted, ni lo sabe nadie. Pero no hay que plantear el problema así. Hay que presentar el problema, la cuestión, sobre hipótesis. El crédito mismo es una hipótesis en la cual se entiende que el deudor va a cumplir con el acreedor.

No son hechos pasados e históricos. Hay que operar sobre bases de previsión, sobre hechos futuros.

Es un asunto muy claro.

Señor Almada — Por eso decía yo que no me preocupaba mayormente la cuestión de la balanza comercial.

Señor García Morales — Por eso insistí en que la discusión incidental que se ha planteado, no tiene razón de ser, porque yo traía esta cuestión al debate para explicar por qué ahora nosotros hacemos cuestión principal de ese estudio; porque, mientras en el mes de Enero se pedía al Parlamento una orden para que el Banco de la República prestara al Gobierno inglés, primero cincuenta millones y luego quince millones de pesos, ahora no se nos pide sino una autorización para que el Banco de la República otorgue estos créditos hasta veinte millones de pesos. Por eso he dicho al principio: voto la ley porque entiendo solamente, como está claramente expresado en su texto, que es una autorización y porque tengo confianza en que el Banco de la República hará uso de esa autorización teniendo en cuenta las conveniencias fundamentales de la economía nacional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿No era lo mismo antes, una autorización?

Señor Vecino — Era un contrato.

Señor Lussich — El proyecto era más o menos semejante.

Señor García Morales — El proyecto del señor Vidiella hacía obligatorio un préstamo de cincuenta millones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si los pedía.

Señor Ramírez — Pero era obligatorio.

Señor García Morales — Era obligatorio y el Banco de la República no podía formular observaciones de ninguna especie y el Poder Ejecutivo tampoco. Aprobada la ley, aprobado, por consiguiente, el convenio, los cincuenta millones tenían que ser entregados a Inglaterra, aunque se creyera después que no era conveniente hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con las garantías.

Señor Vecino — Se hablaba de un crédito recíproco, que permitía cobrarse en cualquier momento.

Señor García Morales — Aparte de que ya hemos vivido cinco meses más desde que se concedió aquel crédito y la situación se ha modificado por algo de lo que decía el doctor Vecino. Estamos, ahora, casi a tres meses del principio de la nueva zafra y posiblemente, haciendo previsiones no a tan largo término como quiere el señor diputado, de tres, cuatro o cinco años, sino hasta fin de año, es razonable creer que la guerra continúe y que, por lo tanto, ese desequilibrio entre las compras y las ventas, se haya agudizado; y, entonces, los que sosteníamos, en Enero, que no era prudente conceder préstamos a extranjeros por más de treinta millones, podemos decir hoy que es posible pasar de esa cifra y quizás diremos al fin de este año, que es posible doblarla.

Hacía estas reflexiones para defenderme de un ataque posible. Hoy no vemos la cuestión a que me refiero, en la misma forma, porque la situación ha variado fundamentalmente; porque ahora no se nos pide sino una autorización para que el Banco de la República otorgue créditos por esos veinte millones, y yo creo que los otorgará teniendo en cuenta las necesidades vitales de la economía nacional, obedeciendo capitalmente a este principio: mantener siempre un saldo favorable para el país y no perder tampoco, en absoluto, la tasa favorable del cambio, que representa una ventaja positiva para el mismo.

Señor Almada — Entonces no tenía tanta importancia el asunto de la balanza comercial, como decía el señor diputado.

Señor García Morales — Y menos preocupado a este respecto podría estar yo, en vista de las declaraciones que hace el señor diputado Almada en su informe. El señor diputado Almada casi nos afirma que esta ley no va a servir para nada; que podrá ser innocua, pero que, en ningún caso, será perjudicial. Y, efectivamente, dando a la ley la interpretación que rebatía el señor diputado Aramendia, tendrá razón el miembro informante. El Banco de la República, a pesar de estar autorizado, no prestará un solo peso.

Señor Almada — Agradezco al señor diputado el trabajo que se toma de interpretar todo lo que yo he dicho en este asunto.

Señor García Morales — No interpreto, leo.

Señor Almada — Parece que yo mismo no sé lo que he escrito. Yo no creí haber dicho que esta era una operación innocua en ninguna parte de mi informe.

El señor diputado, sin embargo, lo dice; parece que interpreta mis ideas mejor que yo mismo.

Señor García Morales — Dice el informe: "En el peor de los casos, la medida podría resultar innocua". Me parece que en un informe pidiendo la sanción del proyecto, no cabe esta frase.

Señor Almada — Eso, en buen castellano no quiere decir que la operación es innocua.

Señor García Morales — El señor diputado siente tan poco entusiasmo por la operación, está tan poco convencido de su bondad, que a lo sumo nos dice: "peligro no habrá, pero podrá ser innocuo".

Señor Almada — He sido perfectamente sincero. No tengo mayor entusiasmo por el proyecto, porque no veo claramente sus grandes beneficios. Hacemos todo lo que podemos.

Señor García Morales — Y también perfectamente lógico. Si el alcance que le da a la ley, fuera el exacto, ella será perfectamente innocua, puede tenerlo por seguro.

Señor Almada — Ya el señor representante declaró que si se hubiera dado la interpretación de que los depósitos tenían que hacerse a la paridad del cambio, habría considerado que la operación iba a hacer desastrosa para el Banco y si se hubieran tomado los depósitos a la par...

Señor García Morales — Yo creo que no hay que caer ni en uno ni en otro extremo.

Señor Almada — Y sin embargo me critica el señor diputado porque yo he suscitado una cuestión que debía suscitarse aquí para aclarar el asunto de una vez por todas.

Señor García Morales — Suscitar la cuestión le hubiera correspondido a quien no conoce el asunto, pero no al señor miembro informante. El señor miembro informante nos debe ilustrar acerca de cuál es el alcance y la importancia del proyecto...

Señor Almada — El miembro informante interpreta el proyecto tal como es.

Señor García Morales — ....y no acepta como posible consecuencia, una que ya empieza a reconocer que es equivocada; porque insisto, si esa fuera la interpretación, si así fuera a aplicar el Banco la ley, no se haría ninguna operación.

Señor Almada — Pues el proyecto es así, señor diputado.

Señor García Morales — Voy a votar pues, el proyecto repitiendo que como no se trata sino de una simple autorización, tengo confianza en que el Directorio del Banco de la República, hará uso discreto y necesario de ella.

Señor Almada — Sobre todo, discreto.

Señor García Morales — Pero creo que es muy interesante aclarar esa cuestión que ha provocado el miembro informante de la Comisión de Hacienda sobre la manera de interpretar la ley, porque si, efectivamente de un estudio más profundo resultara que el Ministro de Hacienda y el Directorio del Banco y todos los que han intervenido en la confección de este proyecto le dieran esa interpretación, mejor sería no sancionado.

El Parlamento no debe ocuparse de leyes inútiles, que no produzcan ningun resultado; por lo tanto, es indispensable que en la discusión particular aclaremos todas estas dudas.

Señor Almada — Vamos poniéndonos de acuerdo.

Señor García Morales — También se podría reprochar a los que votamos este proyecto el que no hagamos cuestión capital de un artículo del mismo, por el que se autoriza al Banco de la República a aumentar la emisión de billetes en 20 millones de pesos más. Efectivamente, cuando se discutió la ley de Febrero hicimos cuestión de una autorización semejante y las ideas nuestras dominaron: el proyecto del Ejecutivo se corrigió y la autorización para emitir treinta millones de nuevos billetes, fué suprimida. Se consideró que el conceder quince o veintitrés millones de pesos no obligaba necesariamente a emitir billetes por la misma cantidad. Hoy, la situación ha cambiado, porque por más que es dudoso que el Banco de la República haga uso de la vieja autorización para otorgar préstamos por ocho millones de pesos, — autorización que está vigente desde Febrero,—y, por más que no estoy, tampoco, absolutamente seguro de que el Gobierno Inglés agote totalmente el crédito de quince millones de pesos, el hecho real es que a aquellos veintitrés millones de pesos, sumamos ahora veinte millones de pesos más, y mañana vendrán esos otros quince millones que se piden para el Gobierno Francés.

En estas circunstancias, quizas no alcance la cantidad de billetes que está autorizado a emitir el Banco de la República para atender a tan diversos y numerosos créditos. Llama en efecto la atención que siendo este un momento de plena cobranza en los Bancos, en que los créditos se limitan y las operaciones se liquidan, el Banco de la República tenga hoy en circulación unos cinco millones de billetes mayores más que en Enero de este mismo año, cuando discutiamos la ley anterior; y eso que según mis informes, solo ha prestado a cuenta de los créditos extraordinarios algo así como cuatro millones. No queda pues un sobrante muy grande. Quedarán apenas unos diez o doce millones de los billetes que el Banco de la República tiene derecho a emitir, y por lo tanto creo prudente que al echarle encima esta nueva obligación de veinte millones lo autoricemos para que, llegado el caso amplíe también la emisión fiduciaria. Quizas esto no llegue a ser necesario, pero la autorización hay que concederla para que no vuelva a repetirse el caso que se produjo a fines del año pasado, en que el Banco se vió obligado a lanzar a la circulación una parte de su encaje metálico y como repito tengo confianza en la discreción del Banco de la República, creo que hará un uso moderado y prudente de la autorización concedida. No autorizará nuevas emisiones sino en la medida que lo que sea absolutamente necesario.

Pero si se discutiera este proyecto junto con el otro que autoriza un préstamo al Gobierno Francés, — como según mis informes va a hacerlo el Senado, — quizás costara dar una sola autorización para que el Banco de la República pueda ampliar su capacidad emisora. Yo creo que con veinte millones de pesos que se agreguen a los cuarenta y dos millones de pesos en billetes que puede el Banco emitir hoy, más los dos millones de emisión contra oro en custodia, autorizados por la ley de 1915, más cinco millones para entregar a los Bancos particulares autorizados por la ley de Noviembre de 1916, suman una cantidad bastante considerable,—muy cerca de setenta millones de pesos. — con los cuales el Banco podrá atender facilmente todos los créditos que se le soliciten, de acuerdo con las leyes dictadas. — (Apoyados).

Creo que, en ningun caso, ni aun haciéndose uso completo de todas las autorizaciones concedidas, será necesario mantener más de setenta millones de billetes en circulación.

Estas son las razones que tengo para votar favorablemente el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, insistiendo en que es indispensable que en la discusión particular quede el alcance de la ley perfectamente aclarado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Almada — Pido la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero no podría reservarse para la discusión particular? Sino no acabaremos nunca.

Señor Almada — El señor diputado, benévolamente, se ha adelantado a lo que yo iba a decir. Le agradezco la atención.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo lo digo, porque están tan apurados y están discutiendo lo que se va a discutir después.

Señor Almada — Yo estaba dispuesto a hacer ese beneficio a la Honorable Cámara, e iba a decir, señor Presidente, que precisamente para que sea posible cumplirse todo el programa de la sesión de hoy, iba a prescindir de mi discurso en contestación al señor diputado García Morales, reservándome para la discusión particular.

Señor Presidente — La Mesa, en nombre de todos, le agradece. Son las siete menos diez.

Señor Almada — Yo se que la Cámara siempre está en condiciones de agradecerme el que no hable.

Señor Presidente — No, señor diputado. Son las siete menos diez. Es en ese sentido, Sino, ¿a qué horas salimos?

Señor Almada — Yo me iba a adelantar, señor Presidente, a eso que dijo el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Infantozzi — Hay que hacer moción para que no se enoje el señor diputado Almada.

Señor Almada — Yo no me enojo, señor diputado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

9—Se va a tratar ahora el asunto relativo al auxilio pecuniario al Departamento de Maldonado que vuelve del Senado con una pequeña modificación de forma.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase de rentas generales a la Municipalidad de Maldonado la suma de diez mil pesos, destinándose cinco mil pesos a indemnizar los perjuicios causados por el último temporal a la población menesterosa de la jurisdicción, y los otros cinco mil para reparar los desperfectos ocasionados por igual motivo en los bienes municipales.

Art. 2.o La Intendencia de Maldonado hará la distribución de los recursos votados por esta ley, dando cuenta de su inversión a la Junta Económico-Administrativa, y debiendo proceder en lo referente a la suma destinada a los menesterosos con el concurso de una Comisión de vecinos que designará la Junta Económico-Administrativa.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 26 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el proyecto venido del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado.

De acuerdo con el ritual reglamentario, se tiene por aprobado el proyecto en cuanto se limita a reproducir las disposiciones de la ley vigente que no han sido objeto de observación. Ahora se van a leer las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo.

(Se leen):

"Al artículo 47 — de la ley actual se agrega el inciso 4.o — exhonerando del impuesto de papel sellado a la Asociación Rural del Uruguay y a la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, en las gestiones que promueven y tramiten ante los Poderes Públicos; por tratarse de corporaciones asesoras en ciertos casos del Poder Ejecutivo, y en general por el carácter impersonal de las gestiones a cargo de dichas instituciones."

"Artículo 51. Queda ampliado haciendo obligatoria la reposición del sellado en los documentos privados otorgados fuera de la República que se presenten ante cualquier autoridad, con la sanción penal del caso.

En el mismo artículo se hace extensiva dicha sanción penal a los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo el artículo 37 de la ley, en razón de no existir en la ley vigente ninguna disposición penal al respecto."

"Se han introducido en el artículo 56 algunas modificaciones más de forma que

de fondo, respecto del sellado para el funcionamiento de los protocolos, rubricados para la escrituración a cargo de los escribanos públicos, con la finalidad de facilitar su canje."

"Inciso 4.o del artículo 47. Las gestiones que realicen la Asociación Rural y la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya ante los Poderes Públicos."

"Artículo 51. Apartado 2.o Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad, documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República sin la reposición prevenida por el artículo 44."

"Ultimo apartado del mismo artículo.—Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán además del impuesto una multa equivalente al cuádruplo de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad."

"Artículo 52. Apartado 1.o—Los magistrados, escribanos y funcionarios y empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención de esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello o timbre defraudado, al décuplo por la segunda vez y por las demás, con el pago de veinte veces el sellado defraudado."

"Artículo 56.—Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiera iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, fijará el Poder Ejecutivo. En el cuaderno comenzado al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras."

Señores representantes: se van a indicar las enmiendas del Poder Ejecutivo, que van a ser discutidas y votadas una a una.

Señor Magariños Veira—La Comisión aceptó las enmiendas del Poder Ejecutivo, menos una, al artículo 47, exonerando del impuesto de sello a la Asociación Rural del Uruguay y a la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, porque después se presentaron otras asociaciones análogas, pidiendo también la exoneración del impuesto en las mismas condiciones, lo cual reportaría una merma para la renta pública, y entonces se ha visto obligada la Comisión a no aceptar esa modificación.

Señor García Morales—Yo, en conocimiento de la modificación que había propuesto el Poder Ejecutivo al inciso 4.o del artículo 47, exonerando del sellado a la Asociación Rural del Uruguay, y a la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, solicité que se extendiera el mismo beneficio para la Federación Rural del Uruguay y para la Cámara de Comercio. Pero si la Comisión de Hacienda cree que deben dejarse las cosas como están y que todas esas instituciones tengan que pagar este pequeñísimo impuesto, yo no tengo inconveniente alguno en aceptar la eliminación de la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo.

A mí lo que me chocó, como es natural, es que se extendiera este beneficio a determinadas asociaciones y que otras tan meritorias y tan o más representativas de los mismos intereses fueran excluídas del impuesto. Pero estoy conforme en que sigan las cosas como están, y que todas estas instituciones paguen el impuesto de sellado.

He dicho.

Señor Halty—Quiero hacer una aclaración respecto a lo que acaba de decir el señor diputado García Morales.

Yo considero que no hay ninguna asociación rural que represente más genuinamente los intereses rurales que la Asociación Rural del Uruguay.

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado. Es la más representativa de todas las instituciones.

Señor García Morales — Considerado simplemente, que dada la cantidad de centros adheridos a la Federación Rural, es ella que representa hoy, en nuestro país, en primera línea a los intereses rurales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no puede equipararse a la Asociación Rural del Uruguay.

Señor Halty—En ninguna forma: es una entidad política, exclusivamente.

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor, la Federación Rural es una entidad política.

Varios señores representantes — Estamos fuera de la cuestión. — (Murmullos).

Señor Magariños Veira — La Comisión no acepta: que pague todo el mundo.

Señor Presidente—Muy bien. Se van a votar en conjunto las enmiendas del Poder Ejecutivo que no han sido observadas.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ahora se va a votar esa enmienda que ha sido observada, y que parece que todos estamos de acuerdo en rechazarla.

Léase.

(Se lee):

"Inciso 4.o del artículo 47. Las gestiones que realicen la Asociación Rural del Uruguay y la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya ante los Poderes Públicos."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Ahora se van a leer y discutir por su orden las enmiendas de los señores diputados aceptadas por la Comisión.

La Comisión dirá cuáles son las que acepta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o (Inciso final propuesto por el doctor García Morales). De 1.000 pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del 4 o|oo para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 o|oo para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior."

¿La Comisión acepta?

Señor Magariños Veira—Sí, señor: la Comisión acepta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicha enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la otra enmienda.

"Artículo 9.o (Inciso final propuesto por el doctor García Morales). "Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de 2 centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51, los giradores o interesados del documento."

Señor Magariños Veira — La Comisión agregó: "o interesados".

Señor García Morales—Me asalta una duda en esto, y es que no veo cuál es el espíritu de la Comisión al decir "giradores o interesados".

Señor Magariños Veira—"Giradores o interesados" en la tramitación comercial. Ellos cometen una defraudación si no se fijan. Advierto que esta palabra de "interesados" la agregamos por indicación del Director de Impuestos Directos señor García Santos, porque decía que poniendo "girador" sólo, se defraudaría mucho la renta.

Señor García Morales—Es en el sentido de que puede haber un "endosante", que en ese caso sería "interesado".

Señor Magariños Veira—Eso es.

Señor García Morales—El objeto mío era evitar que el girado, aquel que debe pagar el documento,—que no sabe, que no puede determinar si ha sido o no fechado y firmado en el interior o en el exterior,—pudiera ser perseguido. Si así lo cree también la Comisión, estamos de acuerdo.

Señor Magariños Veira—Eso es; pero después aquí viene un endosante y defrauda al Fisco.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la modificación leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la modificación al artículo 11.

(Se lee):

(En el artículo 11 el doctor García Morales propuso en la discusión general lo siguiente):

"El artículo 11 lo observo también, con el objeto de ver si la Comisión encuentra una *fórmula* de impedir esa obligación establecida por la ley vigente, de que en el caso de no expedirse sino una sola vía de letra, haya que pegar a *ese solo* ejemplar *todos* los timbres, lo que hace que la letra se convierta en una plana de coleccionista."

"Quizá convendría, también, para evitar este inconveniente, aumentar el número de timbres que debe emitir el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 3.o, agregando algunos valores que son bastante reclamados, y que no imprime la Dirección de Impuestos, porque la ley no se lo exige."

(La Comisión no acepta dicha enmienda porque queda salvada con la nueva redacción propuesta al artículo 8.o).

Señor García Morales—No era una enmienda que yo concretara, sino una simple observación, que en parte está salvada, porque se va a pagar el impuesto de acuerdo con una escala que evita las cantidades fraccionarias.

A mí tampoco se me había ocurrido ninguna solución para evitar que en ese caso haya que agregar tantos timbres; pero, en parte, repito, está subsanado el inconveniente y me declaro conforme.

Señor Magariños Veira—A la Comisión se le ocurrió ese.

Señor Presidente—Si no hay oposición, seguiremos adelante.

Léase la otra modificación.

(Se lee):

(El artículo 20 (bis) de la ley vigente, pasa a ser 19).

Señor Almada—Eso no hay que votarlo tampoco; es cuestión de compaginación.

Señor Presidente—Bien: léase entonces la otra modificación.

(Se lee):

(El doctor Alburquerque presentó la siguiente enmienda al inciso 16 del artículo 28):

"16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones, declaratorias, "aun aquellas que importen traslaciones de dominio", venias por escritura pública y testamentos o carátulas de testamentos cerrados."

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta.

Señor Presidente—La Comisión acepta. Se va a votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra enmienda.

(Se lee).

(El mismo señor representante doctor Alburquerque, propone el inciso 25 en la siguiente forma):

"25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas".

¿La Comisión acepta?

Señor Magariños Veira—Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra enmienda.

(Se lee):

(El señor Fajardo propone la siguiente enmienda al artículo 28, inciso 29, aceptada por la Comisión):

"29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o los timbres correspondientes."

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta.

Señor Presidente—La Comisión acepta. Se va a votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El señor diputado Ferrería propone al artículo 41 la siguiente modificación, como inciso final):

"Esa disposición no rige para los juzgados pertenecientes al Estado."

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El señor representante García Morales propone la siguiente adición al inciso 2.o del artículo 44).

"Estas traducciones no son necesarias con respecto a las diligencias de legalización."

Señor Magariños Veira — La Comisión también acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la adición propuesta por el señor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Artículo 45, parte final, la Comisión propone la supresión de las palabras):

"Pero no incurrirán en multa".

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Jiménez de Aréchaga retira la enmienda al artículo 47?

Señor Jiménez de Aréchaga — Queda retirada, desde que la Comisión no acepta la exoneración.

Señor Magariños Veira — Ya está votado eso.

Señor Presidente — De manera que no se lee.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se lee.

Señor Presidente — El señor representante García Morales propone la supresión del apartado 2.o del artículo 50.

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la supresión del apartado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El doctor Aureliano Rodríguez Larreta observa en el artículo 51 la disposición de este artículo que establece la multa que deben pagar los que presenten documentos que no lleven el timbre correspondiente).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Magariños Veira — Acepta las palabras "cada uno".

Señor Presidente — Vamos a aclarar bien eso.

Señor Magariños Veira — Ha ocurrido algunas veces que en una sucesión de varios herederos se presentaba uno de ellos cometiendo una infracción a la ley de Papel Sellado y Timbres, penada con multa, y esa pena se hacía extensiva a todos los herederos. La Dirección de Impuestos interpretaba esas palabras "cada uno", como si equivalieran a "todos" y entonces, el doctor Rodríguez Larreta pidió que se aclarara eso para que se estableciera que sólo deberia ser penado el infractor.

Señor Segundo — Entonces sería mejor poner: "el infractor".

Señor Martínez García — Pagará el infractor o infractores, porque puede haber en un mismo documento dos que hayan infringido la ley: el que lo otorga y el que lo admite. Habría que poner: "infractor o infractores". — (Murmullos).

Señor Presidente — Quedaría bien comenzando el artículo con las palabras: "Quien otorgue", etc.

Señor Magariños Veira — Me parece bien. La Comisión acepta, porque desea que la multa sea individual y no colectiva.

Señor Presidente — Léase con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 51. Quien otorgue, admita o presente documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagará, además del impuesto que se adeude, una multa de diez veces la cantidad desfraudada al Fisco, por omisión o disminución del timbre o sello, y las costas del juicio si lo hubiere habido."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo con la enmienda que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra enmienda.

(El señor representante Ferrería propone la siguiente enmienda al artículo 52):

"Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y dar entrada a los documentos que se presenten en las oficinas a que pertenecen, no darán curso a esos documentos sin que previamente vengan visados por la Sección Timbres de la Dirección General de Impuestos Directos."

En discusión.

Señor Infantozzi — Eso complica mucho; yo no entiendo.

Señor Magariños Veira — Está bien, eso.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 18).

CAMARA DE SENADORES

49.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 3 de Julio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Moción del señor senador doctor Varela Acevedo, relativa al **Presupuesto de Sala y Secretaría del Honorable Senado.** (Aprobada).

4—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para considerar sobre tablas el proyecto de ley sobre **emolumentos de los Secretarios y Alguaciles.** (Sancionado).

5—Moción del señor senador doctor Aguirre y González para que el **Honorable Senado sesione el sábado próximo.** (Aprobada).

6—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para considerar en la próxima sesión **el proyecto de ley modificando la de cabotaje de 112.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

7—Primera discusión del proyecto de ley que destina $ 25.000 para la construcción de una **escuela en el "Solar de Artigas".** (Sancionado).

8—Primera discusión del proyecto de ley que exonera del pago del timbre-patente a los **abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario.** (Sancionado).

9—Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar las Convenciones sobre **propiedad literaria y artística, reclamaciones pecuniarias, etc.** (Aplazado).

10—Primera discusión del proyecto de ley que modifica el **artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.** (Regulación de honorarios). (Sancionado).

11—Primera discusión particular del proyecto de ley sobre reorganización de la **Escuela de Veterinaria.**

1

A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, el señor senador **Rodríguez.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de Ernestina Escofet, Eulalia P. de Lassus, Víctor Vallejo, Mercedes R. de Braga, Dolores C. de Braga, Domingo B. Agustini, Faustina Otero, Ovidio Grané, María Teresa y Jacinta Fernández, Salustiano Aguirre, María E. de Fosman, Raquel y Adelaida Miller, Juana de los Ríos, María Arroyo de Chaves, María M. de Ferreiro, Engelyna Y. Arraga, Emilia G. de Cano, Regina y Rosa P. Fernández, Emilia Olivera, Carmen A. de Fonseca, Sebastián A. Castillo, Florinda T. de Rey, Rosa Sánchez, Fermina S. de Acorta, Catalina P. de Larrosa, Fernando Valle, Luisa L. de Susini, Tomasa P. de Caballero, Josefa A. de García, Nicolás Horst, Adelina G. de Simonet, Visitación Perna, Marcelina A. de López, José Tavolara, Marcelina O. de Inchauspi, Policarpa G. de Batifora, Rosa Isasmendi, Angel Falchoni y José Eloy Gallardo."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija derechos específicos a la yerba-mate elaborada que se introduzca al país."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica a Vuestra Honorabilidad haber recibido un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que acuerda excepciones a la de 11 de Enero de 1912 cuando sean necesarias al comercio de exportación de productos nacionales, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza para tomar de rentas generales hasta la cantidad de ciento cincuenta y dos mil pesos con destino a la ejecución de los trabajos de perforación y adquisición de materiales complementarios para el aprovisionamiento seguro de combustible."

—Téngase presente.

"La Comisión de Asuntos Internacionales se expide en el proyecto de ley que aprueba el Tratado para la mejor caracterización de líneas fronterizas celebrado con los Estados Unidos del Brasil."

—Repártase.

"La misma Comisión aconseja se archiven varios asuntos a su estudio."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda aconseja el archivo de varios asuntos que están a su estudio."

—Repártase.

"Adela Trianón solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos para 1918-19, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley sobre emolumentos de los Actuarios y Alguaciles."

—Repártase.

"José C. de Inchauti solicita le sea modificada su cédula de jubilado."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para acordar excepciones a la de 11 de Enero de 1912 sobre comercio de cabotaje."

—A la Comisión de Legislación.

"Francisco Cantero y Felisa Pérez solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La misma Cámara comunica haber aprobado los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de: María G. de Cavia, Emia Samaniego de Medina, Felicia Dominga y Wenceslada Alvarez, Pilar Odeig de Danero, Isabel Medina de Silva, Julio Brunel Solsona, Dolores Etchart de Pedemonte, Dolores y Matilde Bayley Usher, Juana A. Ponce, señoritas de Alvarez Conde, Eulogia Romero de Oyola, Virginia Dualde de Paunero, Francisco Ferraro, Camila Arroyo, Lucía MacEachen, Rosa Gerona de Rodríguez, Aída Fernández Echenique, Isabel Tudurí de Maldonado, Enriqueta Aldao de Barú, Clara Margarita Correa, María y Margarita Arthabèrre, Salvador M. García, Angela Daquó, Asunta Isbarbo de Mangino, Juan Villalengua, Saturnina Leytón, Arturo Lagomarsino, Casilda G. de Sandes, Hermencida Tort de Castillo, Leopoldo de León, María F. de Mendoza e hijos menores, Ana Bruzzone de Scarone, Arturo M. Gerona, Consuelo Fernández de Acha, Bernardo Pagouapé, León Vizoso, Rosa Silva, Dominga Goicoechea, Guillermo Kubly, Rosa Oddone de Escuder, Ventura Silveira, Agustina Pueblas de Fernández, Ramona G. de Chaves, Natividad Acuña de Gutiérrez, Josefina Beatriz y Josefina Piñeyrúa, Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, Carmen E. y Carlos M. Scanavino y Victoriana Cruz Gil."

—Archívese.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Varela Acevedo — Entre las modificaciones que se hicieron al Presupuesto de Sala y Secretaría omití decir que había el propósito de crear el cargo de taquígrafo revisor, suprimiendo uno de los taquígrafos actuales, y poniéndole un sueldo superior en $ 360 al que actualmente goza.

Pido que, siendo una ligerísima enmienda y no habiendo sido comunicado aún el Presupuesto, sea considerada en la sesión de hoy de inmediato. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar la indicación del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda. Si se eleva el sueldo de taquígrafo segundo en 360 pesos anuales y con la calificación de taquígrafos revisor.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en un asunto que es bien sencillo, y que por lo tanto el Honorable Senado puede tratarlo sobre tablas.

Se refiere a los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de primer turno y Departamental de Montevideo y al escribano de la Alta Corte, a quiénes se acuerda en vez del 5 o|o de las entradas fiscales el 10 o|o. Es una compensación más equitativa, pues tienen en la actualidad más trabajo, debido a una serie de leyes nuevas: las de divorcio e investigación de la paternidad, que gravitan sobre esos Juzgados.

Siendo ese nada más el punto capital del asunto, si no hubiera oposición, haría moción para que se tratara sobre tablas, previa lectura del informe de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se trata sobre tablas con preferencia a la orden del día y en ambas discusiones el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Aguirre y González — Como mañana es día de fiesta y hay muchos asuntos en la orden del día y fuera de ella que es urgente tratar, yo haría moción para que el Senado celebrase sesión el sábado. — (Apoyados).

Señor Martínez — Pero mañana no es día de sesión.

Señor Aguirre y González — No, señor.

Señor Martínez — Nosotros nos reunimos el viernes.

Señor Sosa — El fundamento desaparece.

Señor Aguirre y González — De todos modos creo que es necesario sesionar algunos días más, porque de otra manera va a llegar el período extraordinario y no vamos a poder tratar muchos asuntos que es interesante tratar. Yo mantengo la moción a pesar del error en que he incurrido.

Señor Varela Acevedo — Haciéndola sobre otra base.

Señor Aguirre y González—Sobre otra base.

Señor Presidente — Si no se observa se va a votar si el Senado celebra sesión el sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es reconsideración de una resolución tomada. Se necesita mayor número de votos; el Senado resolvió no sesionar los sábados.

Señor Presidente — No hay reconsideración. En definitiva, la Mesa está autorizada por el Reglamento para citar...

Señor Gallinal (don Alejandro) — En caso que hubiera asuntos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

6

Señor Aragón y Etchart—La Secretaría acaba de dar cuenta, también, de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que se refiere a las modificaciones a la ley de cabotaje de 1912.

El Poder Ejecutivo remitió ese mensaje, y la Cámara, comprendiendo la importancia y urgencia en tratarlo, lo sancionó en el mismo día de ayer.

Yo no voy a pedir que se proceda con tanta precipitación; pero siendo este proyecto de ley favorable a los intereses de los agricultores del litoral, pues la modificación es en favor de ellos mismos, porque facilita la exportación, yo pido que se trate en la sesión del viernes previo informe de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hay una preferencia votada para el viernes,

Señor Aragón y Etchart — En segundo término.

Señor Presidente — Se va a votar si se coloca en segundo término en la orden del día del viernes próximo, previo informe verbal de la Comisión de Legislación, el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar en la orden del día.

En la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia por el siguiente:

"Artículo 10. El Escribano de la Alta Corte y Actuarios del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 10 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firma. Además los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 25 o|o de todas las escrituras que autoricen en el protocolo de la Oficina. El Alguacil de la Alta Corte y de los Juzgados referidos percibirán el 25 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan. Los proventos de las Escribanías de Gobierno y Hacienda, Juzgado Nacional de Hacienda, de Aduana y de Marina se vertirán a rentas generales."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

En el año 1912 se incorporó por vez primera a la ley de Presupuesto para el ejercicio 1912-13, y ha continuado figurando después en las leyes presupuestales, un artículo que establecía una compensación que, aparte de los sueldos, se concedía a los Actuarios y Alguaciles del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo, del 25 o|o respecto de los primeros, de los derechos de escrituras que otorgaran en el protocolo de los Juzgados, y el 5 o|o de los derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firmas; y, para los segundos, el 25 o|o de los emolumentos provenientes de las diligencias que efectuaran.

Se extendía así el principio ya sancionado por la ley de Presupuesto de 1908-09 que concedió al Actuario del Juzgado Letrado Departamental, el 50 o|o de las escrituras y al Alguacil el 25 o|o de los proventos emanados del cargo.

Ahora bien; el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes amplía hasta el 10 o|o de las entradas fiscales la compensación que se otorga a las Actuarías de los Juzgados antedichos, haciendo extensivo este beneficio al Escribano de la Alta Corte de Justicia, y concede también el 25 o|o de los emolumentos de las diligencias que practiquen al Alguacil de la misma.

Vuestra Comisión no vacila en propiciar el aumento equitativo de las retribuciones que perciben dichos funcionarios. Las excesivas tareas que tienen esos empleados, cuyo trabajo se prolonga más allá de las horas hábiles de oficina, a fin de no retardar la secuela de los asuntos, como se comprueba por todos aquellos que por su profesión tienen que estar en contacto con dichas oficinas; la responsabilidad que les incumbe; la imposibilidad de poder dedicarse a sus tareas profesionales, y el enorme recargo que la sanción de nuevas leyes ha hecho gravitar sobre sus funciones, hace que ese aumento de compensación esté perfectamente justificado, estimulándose así, en beneficio del interés general, la corrección y la laboriosidad de meritorios empleados que concretan sus afanes al desempeño de los cargos, con una actividad mayor que la que les impone sus deberes.

Estas consideraciones comprenden igualmente al Escribano de la Alta Corte de Justicia, cuya intensa actuación en la innumerable cantidad de asuntos que llegan hasta aquel alto Cuerpo merece que se le compense en una forma más equitativa, máxime si se tiene presente que la asignación con que se retribuye su labor es inferior a la del Actuario de los Juzgados, pues sólo percibe 2.040 pesos anuales.

En cuanto al Alguacil de la Alta Corte, cuyo sueldo es análogo al de los Juzgados, es también un acto de justicia innegable equipararlo a éstos con la retribución del 25 o|o de los emolumentos provenientes de las diligencias que practiquen, con lo cual se otorga así un estímulo a tareas que por su rapidez y por su índole, a veces ingrata, requieren una contracción ejemplar y una gran dosis de aliento.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja sancionar el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 3 de Julio de 1198.

Florencio Aragón y Etchart. — J. Varela Acevedo."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Naranclo — Pido que se suprima la segunda discusión.— (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

7

Léase el proyecto de ley que destina $ 25.000 para la construcción de una escuela en el "Solar de Artigas".

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) para la construcción de un edificio en el "Solar de Artigas", donado a la República por el Gobierno del Paraguay. Ese edificio servirá de asiento a una escuela pública de segundo grado que se denominará "Artigas" y estará regida por maestros nacionales.

Art. 2.o La Dirección General de Instrucción Primaria proveerá a la Escuela "Artigas" de todo lo necesario para la instalación y funcionamiento, reglamentando éste de acuerdo con las autoridades escolares del Paraguay.

Art. 3.o No obstante la intervención que corresponda a las autoridades escolares del Paraguay en virtud de la reglamentación que se establezca por disposición del artículo precedente, el Director de la Escuela pasará trimestralmente a la Dirección General informes ilustrativos sobre el funcionamiento de la misma.

Art. 4.o Sin perjuicio de incorporarse oportunamente a la ley de Presupuesto, regirá desde el momento en que esté en condiciones de funcionar la Escuela, la planilla siguiente:

		Anuales
Un Maestro Director	$	1.800
Dos Ayudantes, á $ 1.080..	"	2.160
Un Peón jardinero	"	480
Gastos anuales	"	240
Total	$	4.680

Art. 5.o El edificio tendrá a su frente el escudo del Uruguay, y en caso de autorizarlo el Gobierno del Paraguay, también el de esta última nación, y en su interior ostentará, además del retrato de Artigas, el de uno de los héroes de la Independencia Paraguaya que indique el Gobierno de aquel país hermano.

Art. 6.o En la Escuela "Artigas" deberá darse especial desarrollo al estudio de la geografía e historia americanas, particularizándose con todo lo referente al Paraguay y Uruguay y con la biografía, bibliografía e iconografía artiguistas.

Art. 7.o Los maestros de la Escuela "Artigas", en el momento de ser nombrados, gozarán de un viático igual a tres meses de sueldo, y sus pasajes y los de sus familias, desde la sede de aquélla hasta Montevideo y viceversa, serán por cuenta del Estado, siempre que el viaje haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, o cuando regresen definitivamente a nuestro país.

Art. 8.o El personal enseñante de la Escuela "Artigas" estará amparado por la ley vigente de Jubilaciones y Pensiones escolares (28 de Mayo de 1896 y sus ampliaciones).

Art. 9.o Al confeccionarse los planos del edificio, el Poder Ejecutivo tendrá

en cuenta que en él deberán colocarse las placas rememorativas que el patriotismo nacional consagrara a Artigas en el lugar de su muerte.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en conocimiento del Gobierno del Paraguay.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 14 de Mayo de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento considera de su deber informar el proyecto venido de la Cámara de Representantes según el cual se destina la suma de veinticinco mil pesos para construir un edificio destinado a escuela pública y se crea la partida necesaria para el funcionamiento de la misma en el "Solar de Artigas", donado por el Gobierno de la República del Paraguay, como testimonio de eminentes sentimientos de amistad internacional y como homenaje a la alta memoria del precursor de nuestra libertad y nuestra independencia.

En estos momentos en que nuestro país cultiva con singular acierto una noble política de solidaridad americana, la realización del proyecto que motiva este dictamen constituiría un factor eficaz de afectuosa aproximación entre nuestra República y la muy noble y abnegada del Paraguay.

Dando por reproducidos los términos del informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto a que hace referencia.

Sala de la Comisión, Abril 29 de 1918.

Julio María Sosa. — Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Vásquez Acevedo — Soy un antiguo y sincero amigo del Paraguay. Lamento por eso tener que oponerme a este proyecto de ley; pero no puedo dejar de hacerlo por dos razones.

La primera, porque considero que en el estado actual del erario nacional no nos es permitido hacer regalos rumbosos como el que se proyecta. Es notorio que en el último ejercicio administrativo quedó un déficit de tres millones y medio de pesos, y que no se hallan suficientemente atendidos una porción de servicios públicos y principalmente el de la Instrucción Primaria.

La segunda es que no encuentro en la Constitución de la República disposición alguna que faculte a las Cámaras para disponer de los dineros públicos en favor de obras y servicios de países extranjeros. Las rentas de la Nación no pueden destinarse sino al servicio de la misma. Por muy simpática que sea, pues, la idea contenida en el proyecto, tenemos el deber de rechazarla, limitándonos a agradecer al Paraguay, si ya no se ha hecho, la donación del llamado "Solar de Artigas", y a establecer en él un modesto monumento que recuerde la residencia del general Artigas en su emigración y nuestra gratitud al pueblo hermano.

Por estas razones votaré en contra del proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Como no he firmado el informe de la Comisión de Fomento, me considero obligado a dar las razones que he tenido para proceder de ese modo.

Este proyecto de ley fué sancionado hace cuatro años por la Cámara de Diputados siendo yo representante y lo he votado; por consiguiente, empiezo por declarar que no soy contrario a su sanción. Ha estado detenido cuatro años en las carpetas de la Comisión de Fomento esperando la oportunidad de que el Erario Público permitiera darle andamiento. La Comisión en mayoría ha creído que este era el momento oportuno. En esto disiento con la Comisión en mayoría. Pienso que por una de las razones que acaba de apuntar el señor senador por San José no habría llegado aún el momento de dar sanción definitiva a este proyecto de ley; y reforzando la argumentación hecha por el doctor Vásquez Acevedo, declaro que para mí no es un argumento convincente el que invoca la Comisión de Fomento, en cuanto dice que por razones de orden internacional debe apresurarse en los momentos actuales la sanción de este proyecto de ley.

Si fuéramos a atender a esa clase de razones, la República debería dar cumplimiento a obligaciones igualmente de orden internacional cuyo cumplimiento ha creído, sin embargo, del caso deber suspender. De carácter internacional es la erección del monumento a Río Branco, ley sancionada por las Cámaras del país y que, por circunstancias de todos conocidas, no ha sido posible llevar a cabo, y razones de carácter internacional serían también las que nos llevarían a dar cumplimiento a la ley que obliga a amortizar la Deuda Pública, y, sin embargo, nosotros no hemos creído herir aquel carácter al sancionar otra evitando o aplazando la amortización de la Deuda Pública. Por consiguiente, las razones de orden internacional invocadas, para mí no son razones de peso.

Pero, como he dicho, yo no soy contrario a esta ley: he tratado de buscar un medio de facilitar su cumplimiento, sin producir, por el momento, los gastos de veinticinco mil pesos de que habla este proyecto; y el medio que yo he encontrado, y que propongo al Senado, consistiría en lo siguiente: en que aplazáramos la sanción definitiva de este proyecto de ley y que enviáramos al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación ordenándole que, por intermedio de la oficina técnica correspondiente, — que supongo será la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, — se fuera confeccionando los planos de que habla el artículo 9 de este proyecto. De este modo, no gastaríamos ahora los veinticinco mil pesos, y daríamos andamiento a este proyecto.

Propongo, por lo tanto, como proyecto sustitutivo la minuta de comunicación de que he hablado.

Señor Presidente — Se tratará en particular, señor senador, porque en la general el Honorable Senado lo que hace es declarar que quiere ocuparse del asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En la forma que sea reglamentaria. Lo que he querido es fundar mi voto.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Aun cuando en particular se trate la enmienda que propone el señor senador Gallinal, creo que también en la discusión general corresponde contestar los fundamentos sobre los cuales la formula, a la vez que examino algunas objeciones del señor senador Vásquez Acevedo.

Me parece que este último señor senador parte, en su oposición, de un error fundamental: el de creer que nuestro país va a hacer un regalo fastuoso a la República o al Gobierno del Paraguay, por el hecho de construir una escuela en el Solar de Artigas. No: lo que hace el país, en vez de erigir un monumento de poca monta en lugar inapropiado, que no importe ninguna utilidad de orden general, ni llene finalidad práctica, es construir una escuela que, simbolizando lo mismo, produzca, en cambio, ventajas a los niños de las proximidades del Solar de Artigas. Que sean éstos paraguayos o que no lo sean, se trata, señor Presidente, de una obra de cultura que enaltecerá el propio concepto del país en el extranjero, que realizará objetivos mucho más interesantes, desde el punto de vista mismo de la rememoración de Artigas, que un monumento sin ambiente, perdido en aquella pintoresca hondanada de Iviray, donde ni siquiera podrá contemplarse y honrarse asiduamente como un testimonio viviente de la rememoración artiguista.

Yo creo que las obras de rememoración deben ser a la vez que artísticas, cuando el ambiente es propicio, culturales y patrióticas. Y en este caso creo que se sentaría un hermoso precedente sustituyendo un obelisco desamparado en medio del campo, por una escuela pública, que sea un factor de nuestra propia cultura patriótica en un territorio extranjero.

Por otra parte, señor Presidente, hablar de un regalo fastuoso tratándose de veinticinco mil pesos,—importe del más humilde y modesto de los monumentos rememorativos que se quisiera erigir, —me parece una exageración. Con veinticinco mil pesos apenas se podrá hacer una modestísima construcción...

Señor Vásquez Acevedo — Permítame, señor senador... Y de una asignación anual de cinco o seis mil pesos que no sabemos cuándo se limitará.

Señor Sosa — Probablemente no se limitará nunca, porque mientras exista la escuela...

Señor Vásquez Acevedo — Tendremos esa hipoteca eterna.

Señor Sosa — No es una hipoteca! Me extraña mucho que el señor senador Vásquez Acevedo, que injustamente, hace un momento, dijo que había que preocuparse preferentemente en nuestro país de la enseñanza primaria, — y digo injustamente, porque es sabido que los últimos gobiernos se han preocupado precisamente con toda preferencia de ese renglón de la acción cultural...

Señor Vásquez Acevedo — No he dicho eso.

Señor Sosa — ... sea opuesto a que en una parcela, que es la prolongación de nuestro propio territorio, a través de larga distancia geográfica, donado a nuestro país para que lo consagremos a una especie de culto permanente de Artigas, se erija, en vez de un monumento frío, sin ninguna clase de atractivos, en medio del campo, abandonado a la intemperie moral y física del tiempo, una obra de cultura general que favorezca al Paraguay generoso y nos favorezca a nosotros mismos por la índole benefactora de sus proyecciones y de sus prestigios educativos.

En esa escuela, que podríamos llamar de Artigas, se formarán las generaciones paraguayas con el culto de la amistad y de la gratitud a nuestro país, con el sentimiento íntimo de la solidaridad panamericana, y, sobre todo, con el culto patriótico a nuestro primer héroe, a nuestro primer prócer en el tiempo y en el

mérito, al precursor de nuestra nacionalidad.

Si esto se cotizase en dinero, valdría mucho más que los 25.000 pesos que vamos a gastar de una vez y mucho más que los 5.000 pesos que vamos a gastar anualmente en el sostenimiento de la escuela, porque todas estas cosas, señor Presidente, que son de verdadera importancia moral, no se miden por lo que representan en monedas: se miden por su significación cultural y patriótica, por su alto simbolismo ético e internacional.

A mí me parece un error gravísimo, señor Presidente, tomar estas cosas de un punto de vista comercial...

Señor Vásquez Acevedo — ¿Cómo comercial? Legal, constitucional.

Señor Sosa — Porque no se hace otro argumento, señor Presidente, sobre este proyecto, ni por parte del señor senador Vásquez Acevedo ni por parte del señor senador Gallinal, que el mezquino del dinero que pueda costar la construcción y el sostenimiento de la escuela!

A mí me parece que es deprimir, desacreditar realmente la finalidad que se persigue con este proyecto, tratándolo desde este punto de vista. A mí me parece que si se es opuesto a este proyecto, debe decirse que se es opuesto porque no es conveniente que se establezca en el solar de Artigas una escuela pública. Pero no invocarse, para oponerse a él, cuando se trata de rememorar la primera personalidad histórica del país, el gasto de 25.000 pesos dedicado a un verdadero monumento de cultura que perpetúe su memoria.—(¡Muy bien!).

Señor Vásquez Acevedo — Eso no lo he dicho yo.

Señor Sosa — Sí, señor; no lo ha dicho así, pero ha dicho que hay déficit en el Presupuesto y que no debe gastarse 25.000 pesos en esta escuela.

Señor Vásquez Acevedo — Eso es, sobre todo cuando ese dinero podríamos destinarlo a otras cosas propias más urgentes.

Señor Sosa — Ese es el erróneo criterio de los que no hacen nada! Ese es el criterio de los que creen que porque falta hacer una cosa, no se debe hacer otra. Hay que atender todas las cosas, a medida que se presenta la oportunidad de hacerlas. Hay que hacer caminos, sí; hay necesidad de hacer ferrocarriles, es necesario hacer canales. Los haremos, los estamos haciendo. Pero no invoquemos la perentoriedad de esas obras para oponernos a la construcción de una modestísima escuela pública en el solar de Artigas! Ese argumento puede tener valor cuando se trata de desembolsos fabulosos para obras suntuarias, en los momentos en que obras de mayor o de primera necesidad reclaman el esfuerzo de la comunidad; pero tratándose de 25.000 pesos, me parece, señor Presidente, que es hasta ridículo invocar todas las otras obras necesarias en el país, para impedir que dediquemos esta pequeña cantidad a la rememoración por medio de una escuela pública, — ya que no por una obra de arte, — de la personalidad de Artigas.

Señor Narancio — Y más como un acto de confraternidad.

Señor Sosa — Y voy a ocuparme de otro argumento: del argumento de la dignidad nacional.

El Paraguay, por un gesto generoso que debemos agradecerle eternamente, nos dice que tomemos como cosa nuestra, como un propio solar del país, aquel en que vivió sus últimos años de ostracismo el general Artigas; nos dice que nos lo entrega, — casi son sus palabras, — para que nosotros prolonguemos nuestro propio territorio hasta Iviray, y podamos allí mismo, sobre la tumba de Artigas, rememorarlo, cumpliendo un deber histórico y patriótico. Y nosotros, señor Presidente, por el hecho de que nuestras finanzas no estén hoy en pleno desahogo, ¿vamos a decirle al Gobierno del Paraguay: "No; nosotros agradecemos vuestro obsequio, como cualquier obsequio de vulgar materialismo; pero no nos es dado utilizarlo, porque no podemos gastar 25.000 pesos en la erección de una escuela pública que honre perpetuamente el nombre de Artigas"?...

No, señor Presidente; no estamos en la situación de insolvencia a que parecen querernos condenar tan a la ligera los señores senadores Vásquez Acevedo y Gallinal, ni estamos en condiciones tan deplorables como para contradecir toda nuestra política internacional, respecto al Paraguay, que es un verdadero amigo nuestro, que nos ha dado, más de una vez, pruebas repetidas de verdadera adhesión, de verdadero afecto, respondiéndole fríamente: "Agradecemos la donación del solar histórico, pero esperamos otras épocas para utilizarlo y cumplir el propio deber que nos impone el Gobierno del Paraguay al donarnos aquel solar patricio y glorioso"...

Yo, señor Presidente, por otra parte, no acepto la modificación que propone el señor senador Gallinal, porque está implícitamente contenida en el proyecto. Es natural que el Poder Ejecutivo, antes de gastar los 25.000 pesos que éste autoriza, va a mandar hacer a la Dirección de Arquitectura los planos respectivos, y que hasta que no estén hechos esos planos y hasta que no se tenga el mobiliario y demás implementos que requiere su funcionamiento, esa escuela no se construirá ni habilitará. Por consiguiente, los 25.000 pesos se van a gastar cuando los planos estén hechos y cuando el Gobierno éste en condiciones de dar cumplimiento a la ley que vamos a votar.

Esto es lo que quería manifestar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay por qué autorizarlo desde ahora.

Señor Sosa — Como se hace en todas las cosas. Cuando se autoriza una obra pública, se sabe bien que es sobre planos que tendrán que confeccionar las oficinas técnicas respectivas.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor senador por la Florida, que es previa.

Si se aplaza la consideración del asunto, dirigiéndose una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo autorizándolo para la confección, por la Dirección de Arquitectura, de los planos de la Escuela que se pretende levantar en el solar de Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
Se ruega que se marque la votación.
—(Negativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.

Señor Manini Ríos — Hay aquí una serie de disposiciones, y, entre éstas, la contenida en este artículo 5.o, que no podría llevarse a cabo sin una previa consulta con el Gobierno paraguayo.

¿Cómo es posible suponer una escuela pública nacional en el territorio paraguayo ostentando las armas de la Nación uruguaya, si el Gobierno paraguayo no lo ha consentido?

Señor Sosa — Si ese terreno no es paraguayo!

Señor Manini Ríos — Bien; aunque no sea paraguayo el terreno, pero el funcionamiento de la escuela, los programas de la escuela, toda la intervención que se le acuerda a las autoridades escolares uruguayas, tienen que suponer un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Señor Sosa — Eso corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Manini Ríos—Pero, ¿hay acuerdo entre los dos países?

Señor Sosa — ¡Cómo no!, y creo que está hecho.

Señor Narancio — Tengo la convicción que existe ese acuerdo.

Señor Manini Ríos—Sino, estaríamos votando disposiciones inútilmente.

Señor Sosa — Yo creo que esas gestiones hace tiempo están, si no terminadas, casi terminadas. Es el único dato que puedo darle; pero de todas maneras será motivo de un acuerdo.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 6.o al 10 inclusive).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que exonera del pago de timbre de patente a los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario.

Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Agréguese al inciso 8.o del artículo 11 de la ley de Patentes de Giro para la Capital lo siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de este timbre los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario en todas las operaciones y trámites en que interven-

gan a nombre y representación del mismo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Antecedentes

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 11, inciso 8.o de la ley de Patentes de Giro, lo siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de este timbre los tasadores nombrados por el Banco Hipotecario, para los informes que presenten al Directorio de dicho Banco, relativos a las operaciones del mismo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de Abril de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara tiende a subsanar una omisión padecida al discutirse la ley de Patentes. El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, ateniéndose a la letra de la ley de Patentes de Giro, notificó a las personas que él mismo nombra anualmente para asesorarlo sobre el valor y condiciones de las propiedades que se le ofrecen en hipoteca, que debían agregar a sus informes el timbre que la ley determina para los tasadores en general, de donde resultaría que dichas personas tendrían que pagar un impuesto tan enorme que les absorbería en algunos casos hasta un cuarenta por ciento de su honorario, como se prueba con el siguiente caso:

Se solicitan 2.000 pesos sobre una propiedad que vale 4.000 pesos. El tasador deberá agregar a su informe un timbre de 0.80 centésimos, y cobra, mientras la operación no se realiza, un tercio del honorario sobre 2.000 pesos que serían 2 pesos; de manera que pagaría un impuesto de 40 por ciento sobre su honorario si la operación no se realiza, y 13.33 o|o en caso de que se realizara, porque recibiría un saldo de 4 pesos, que con los 2 pesos recibidos anteriormente, completarían los 6 pesos que le corresponderían como honorario total.

Como se ve, los honorarios que cobran los tasadores del Banco Hipotecario, tomando como base el caso planteado, son casi siete veces menores que los que cobran los tasadores en general, si el Banco realiza la operación, y en caso de que la operación no se realizara, lo que sucede en la mitad de los casos, el tasador del Banco cobraría un honorario veinte veces menor que el que cobraría un tasador en un asunto judicial.

Con esta diferencia de aranceles, no es posible equiparar los tasadores del Banco Hipotecario con los tasadores en general, a los efectos del pago del timbre que la ley establece.

Además, debe tenerse en cuenta que los informes de los tasadores del Banco Hipotecario son de carácter absolutamente reservado, están destinados exclusivamente a esa institución del Estado y constituyen simples actos de asesoramiento e información, cuyas conclusiones están sujetas a las modificaciones que el Directorio crea del caso hacer.

Para remediar la situación anormal creada a los aludidos funcionarios por una omisión de la ley de Patentes de Giro, y teniendo además en vista que el arancel que rige para ellos es muy bajo, propongo que se les exonere del pago del timbre de tasador.

Montevideo, 10 de Abril de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al inciso 8.o del artículo 11 de la Ley de Patentes de Giro para la Capital lo siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de este timbre los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario en todas las operaciones y trámites en que intervengan a nombre y representación del mismo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Almada. — Magariños Veira. — Berro (C. A.). — Vecino.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Nada se opone a la sanción de este proyecto; y hasta podría asegurarse que hay muy atendibles razones de interés general que la aconsejan, no sólo por resultar desproporcionado el impuesto a las utilidades que viene a gravar, como lo demuestra acabadamente la exposición de motivos del señor diputado Ferrería, sino que también por la naturaleza especialísima de la institución a cuyas operaciones se refiere.

El arancel de tasaciones del Banco Hipotecario es de suyo bajísimo, como debía serlo en interés no tanto de la institución misma sino de la facilidad y baratura de sus operaciones; y si el honorario de los tasadores, reducido ya a su última expresión, hubiera de ser reducido todavía por el pago de dicho impuesto, se plantearía inevitablemente este dilema: o el Banco no hallaría personal idóneo a quien confiar las tasaciones, o bien se haría cargo el mismo Banco del pago del impuesto.

Ahora bien: debiendo suceder fatalmente esto último, nos encontraríamos con el absurdo de que el Estado se pagara sus propios impuestos. Y como esto tampoco es admisible, llegaríamos a la conclusión de que, para resarcirse del nuevo gasto, el Banco se vería obligado a encarecer sus operaciones hipotecarias, contrariando así el interés social y los principios mismos que determinaron la nacionalización de esa importante institución de crédito.

Estas consideraciones deben hacerse extensivas asimismo, por motivos que son obvios, a los abogados y procuradores del Banco Hipotecario siempre que actúen en asuntos referentes al mismo, lo que ha inducido a Vuestra Comisión a colocarlos en situación análoga, exonerándolos del pago del timbre siempre que estén en el mismo caso que los tasadores.

Por tales razones, sumariamente expuestas, y que no habría inconveniente en ampliar, llegado el momento, os aconsejamos la sanción del precedente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Amadeo Almada. — M. Magariños Veira. — C. A. Berro. — R. Vecino."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González — Pido la supresión de la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

En primera discusión el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar las convenciones sobre propiedad literaria y artística, reclamaciones pecuniarias, etc.

Léase.

Señor Vásquez Acevedo — Este asunto ha sido repartido recién ayer. No hay tiempo propiamente para darse cuenta de lo que esto significa. Yo pediría que se aplazara la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción previa.

Señor Mendívil — ¿Para cuándo desea el señor senador?

Señor Vásquez Acevedo — Para cualquier otro día; por sencillo que sea, es necesario darse cuenta.

Señor Varela Acevedo — Que se ponga en segundo término para la sesión del viernes próximo.

Señor Presidente — Hay una preferencia votada.

Señor Varela Acevedo — Podría ponerse en tercer término, entonces.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por San José?

Señor Vásquez Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar si se coloca este asunto en tercer término en la sesión del viernes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

10

Léase el proyecto de ley que modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil,

(Se leyó)?

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Artículo 146. Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma de pagarlo. Si así no lo hicieren, podrán presentarse ante el Juez de la causa reclamando el que consideren justo. De esta estimación se dará vista a la parte obligada, y si ésta lo tacha de excesivo o no evacúa la vista dentro de tres días perentorios, la Oficina Actuaria, sin más trámite, pasará los autos al Regulador Oficial, quien los regulará teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama.

"La regulación será notificada a las partes, que dispondrán del término de tres días para observarla o manifestar su conformidad con ella, si no prefieren hacer lo uno o lo otro, en el acto de la notificación.

"Si la parte o el abogado no se conformasen con la regulación, el Juez o el Tribunal fijarán definitivamente el honorario. Esta resolución será en todo caso inapelable."

Art. 2.o La tasación de honorarios de abogados y procuradores correspondientes a todos los asuntos judiciales que se tramiten en todos los Juzgados de la República, estará a cargo de un Regulador Oficial.

Art. 3.o El Regulador Oficial será nombrado por la Alta Corte de Justicia, elegido entre los abogados de la Matrícula Nacional, y podrá ser removido en la forma prescripta para los Jueces en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.o Los Tasadores de Costas incluirán en las planillas respectivas el cinco por ciento de la regulación o del honorario definitivamente asignado, cuando aquélla hubiese sido observada por la parte.

El importe de ese cinco por ciento será vertido en la Tesorería General en la época y con sujeción a las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

El saldo que arrojen anualmente esos ingresos, hecha la deducción de lo pagado por concepto de lo establecido en el artículo 5.o e inciso final del artículo 7.o de esta ley, será entregado a la Alta Corte de Justicia, para mejoras de instalación de los Juzgados y Oficinas Actuarias de propiedad del Estado.

Art. 5.o Incorpórase a las planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Poder Judicial la siguiente partida:

Un Abogado Regulador	$	3.840
Un Auxiliar	"	600
Un Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	160

Art. 6.o Las funciones de Regulador Oficial serán absolutamente incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado y de cualquier función pública.

Quedan exceptuados de esta incompatibilidad los profesores de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 7.o Son causas legales de impedimento y de recusación del Regulador Oficial las que establecen los artículos 784 y 786 del Código de Procedimiento Civil, para los Jueces. La excusación o recusación se resolverá por el Juez de la causa, el que oirá al Regulador Oficial.

En caso de impedimento o recusación legal del Regulador Oficial, éste será sustituído por un Regulador ad-hoc elegido por el Juez de la causa entre una lista de cinco abogados de la matrícula que formará la Alta Corte de Justicia.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 14 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA.
1er. Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

(Los antecedentes son los que siguen):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Nuestro sistema legal sobre regulación de honorarios de abogados y procuradores adolece de graves defectos que antes de ahora se ha pensado en subsanar, y que el proyecto del Poder Ejecutivo, sancionado con algunas modificaciones por la Honorable Cámara de Representantes, trata de corregir en forma que vuestra Comisión conceptúa acertada.

Actualmente, para el nombramiento de los Reguladores Oficiales la Alta Corte no tiene en cuenta la preparación y la experiencia profesionales de las personas designadas, sino que procede a realizar aquél por el órden en que los abogados figuran en la matrícula nacional.

No es extraño, pues, que, hecha de tal manera la designación de los Reguladores, carezcan éstos muy frecuentemente de las condiciones necesarias para llenar cumplidamente los deberes de sus cargos.

Además, como según el régimen vigente los Reguladores sólo ejercen sus funciones durante un par de meses, las miran como accesorias respecto de sus otras tareas, sin que ningún estímulo ni sanción alguna los induzca u obligue a desempeñar esas funciones con la atención y la escrupulosidad que por su índole e importancia reclaman.

Y, en fin, la forma en que al presente se remunera a los Reguladores, dándoles un cinco por ciento sobre el importe regulado, pone en conflicto en ellos su interés con su deber.

Ahora bien; con el sistema adoptado en el proyecto a estudio, todos los inconvenientes apuntados desaparecen.

En primer lugar, para la designación del Regulador la Alta Corte no se limitará al acto mecánico de nombrar al abogado a quien corresponda el cargo por orden de inscripción en la matrícula, sino que acordará ese cargo a un letrado que ella considere idóneo.

Después, la permanencia del Regulador en su puesto, mientras cumple bien con sus deberes, le permitirá a ese funcionario adquirir una práctica provechosa y especializarse en las delicadas y difíciles tareas que se le encomiendan.

Y, por último, la fijación de un sueldo para el Regulador, evitará la perturbación que la forma en que al presente se pagan sus servicios puede llevar al ánimo de aquél.

Hay quienes piensan que en las gestiones relativas a fijación de honorarios de abogados y procuradores debiera suprimirse la intervención del Regulador, y dejarse librada la determinación del importe de esos honorarios, pura y exclusivamente, a la apreciación del Juez.

A pesar de los argumentos con que esa tesis puede defenderse, vuestra Comisión opina que hay gran conveniencia en la adopción del temperamento que el proyecto a estudio consagra.

Si en el incidente sobre fijación de honorarios, en obsequio a la brevedad y a la baratura de los procedimientos, se quiere siempre que no haya sino una sola instancia, la más elemental prudencia aconseja el que se imponga al Juez que ha de resolver soberanamente el asunto, la obligación de asesorarse, antes de fallar, de un funcionario perito que le ilustre al respecto.

Con perfecta razón dice sobre esto el Poder Ejecutivo en su mensaje que "cuando se pone en las manos de un Juez el derecho de resolver en forma inapelable una incidencia cualquiera del juicio, no puede ser inútil el exigir la intervención de un funcionario especializado, y menos puede serlo cuando se trate,—como en el caso de las regulaciones de honorarios,—de un asunto de suyo difícil, sin reglas precisas, constantemente distinto y permanentemente agravado con un sinnúmero de circunstancias especiales".

Por otra parte, acerca del argumento que algunos hacen de que el Juez conoce y domina mejor que el Regulador el asunto en que se hace estimación de honorarios, cabe objetar: 1.o Que aún admitiendo hipottéticamente que el Juez domine siempre mejor que el Regulador los asuntos en que hay que proceder a la fijación de honorarios, no dejarían por eso de tener eficacia los razonamientos en que vuestra Comisión se ha fundado para sostener que el Juez no debe dictar resolución definitiva e inapelable en el incidente relativo a aquella fijación, sin oír antes el dictamen pericial del Regulador; 2.o Que la hipótesis del número anterior tiene que resultar falsa dentro del proyecto informado, pues el Regulador, que forzosamente tendrá que ser un funcionario de gran competencia en las tareas propias de su cargo, y que deberá vivir aplicado a ellas, constante y exclusivamente, podrá estudiar perfectamente todos los autos que pasen a su dictamen y podrá formarse juicio acabado y justiciero respecto al valor pecuniario de los servicios de abogado o de procurador que se sometan a su apreciación; 3.o Que el conocimiento de los autos, por parte del Juez, anterior al incidente de regulación de honorarios, en muchos casos no es total, sino sólo parcial y a veces muy reducido; por lo que en tales casos, cuando interviene en aquel incidente, se ve obligado, como el Regulador, a estudiar antecedentes que antes ignoraba; 4.o Que si la intervención del Juez en toda la tramitación del juicio puede ser motivo muchas veces para que se halle aquél en condiciones de apreciar debidamente, sin mayor esfuerzo, el mérito de la labor del abogado y del procurador, y los elementos que influyen en la determinación del monto del honorario que por esa labor deba pagarse, también esa intervención puede ser causa de prevenciones o animosidades del Juez para con el abogado o procurador cuyos honorarios debe apreciar, en el caso de haber sido ellos devengados, combatiendo resoluciones del propio Juez.

Antes de terminar este informe, vuestra Comisión desea hacer terminante declaración de que, en todos los casos de regulación de honorarios, será indispensable que haya resolución judicial, cuan-

do no mediase conformidad expresa de las partes con la regulación. El silencio de éstas jamás importará conformidad.

También quiere manifestar, respecto al cinco por ciento de la regulación o del honorario definitivamente asignado, que el artículo 4.o del proyecto manda incluir en las planillas de costas respectivas, que su pensamiento es el de que aquél sea abonado en la misma forma que las demás costas, esto es, por quien corresponda con arreglo a la ley y a las resoluciones de los Jueces y que, en caso de que el abogado o el procurador tuviesen que pagar todo o parte de dicho cinco por ciento, el pago sólo lo realizarán cuando cobren sus honorarios.

Con lo expuesto, da por terminado su informe vuestra Comisión, sin perjuicio de ampliarlo verbalmente si Vuestra Honorabilidad se lo pidiere.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Enero de 1918.

Juan Aguirre y González. — Alfredo Vásquez Acevedo. — Francisco Simón.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación no tiene observación alguna que oponer al proyecto de ley por el que se modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, y da por reproducidos aquí los fundamentos que motivaron el informe favorable de la Comisión anterior.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 4 de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón.

Fiscalía de Corte.

Excma. Alta Corte de Justicia:

El artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, que se trata de reformar por los proyectos de fojas 3 y fojas 5, dice que "los abogados podrán concertar con "la parte el honorario y la forma y modo "de pagarlo. Si así no lo hicieren, po- "drán cobrar el que consideren justo; y "si la parte lo tacha de excesivo, lo re- "gulará el abogado regulador teniendo "presente la importancia y naturaleza de "la causa, su tramitación y la eficacia de "los servicios profesionales practicados. "Si la parte o el abogado no se confor- "masen con la regulación, el Juez o Tri- "bunal resolverán sin más recurso".

Este artículo rige únicamente para el caso en que el abogado reclama el honorario que no concertó antes con la parte a quien defendió, y el cual deberá ser regulado por el abogado regulador, sin perjuicio de que si la regulación no fuera aceptada por la parte o el abogado, sea el Juez o Tribunal el que fije el importe del honorario, "sin más recurso". Fuera de este caso, legislado especialmente por el citado artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, el honorario que reclame el abogado deberá ser fijado por los Jueces siguiendo el procedimiento de los incidentes cuando haya oposición de la parte obligada a abonarlo, como lo ha establecido además la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

Y este último procedimiento es el que ha sido establecido en otras disposiciones legales. Así, tratándose del honorario devengado por el síndico, en los concursos mercantiles, la ley dice que él será estimado por el Juez, y que de esa estimación "habrá los recursos legales, que se concederán sólo en relación" (Código de Comercio, artículo 1598).

El artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil dice que el síndico, en los concursos civiles, podrá servirse de abogado por cuenta del concurso, con previa autorización del Juez; y como no agrega en qué forma será fijado su honorario debe entenderse que él será estimado por el Juez, y "sin perjuicio de los recursos legales", por analogía con lo establecido sobre el particular para los concursos mercantiles, y de acuerdo con el principio general sentado en el artículo 654, al decir que "sólo cuando la ley declara inapelable la sentencia, es permitido negar este recurso".

El mismo procedimiento debe seguirse para la fijación del honorario del albacea (Código Civil, artículo 991), de los síndicos en los concursos civiles (Código de Procedimiento Civil, artículo 1019) y de los mismos en los concursos mercantiles (Código de Comercio, artículos 1603 y 1666, número 5), así como de contadores e interventores en los concordatos preventivos (Código de Comercio, artículo 1562)

Como se ve, la intervención del abogado regulador sólo tiene lugar en el caso especial del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, porque en los demás casos ya citados la reglación de honorarios se lleva a cabo por los Jueces y sin la intervención de aquel regulador.

En un proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, formulado hace tiempo por una Comisión de letrados, se estableció también que el honorario del abogado "será regulado por el Juez de la causa, y que la resolución que al efecto se dictare "será apelable en relación", y el fallo del superior hará cosa juzgada" (artículo 231).

No se explica por qué razón los honorarios del abogado han de ser regulados por el abogado regulador, en los casos del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, y no en los demás; porque el hecho de que el abogado no haya concertado con la parte el honorario devengado, en nada cambia la naturaleza y eficacia de los servicios profesionales prestados por él. Lo natural y lo lógico sería que el abogado regulador no interviniera únicamente en la regulación de determinados honorarios de abogado, sino que interviniera en todos o en ninguno de ellos. La demanda por el pago de servicios profesionales debe estar sujeta a unos mismos procedimientos en todos los casos.

La intervención del regulador en la determinación de algunos honorarios de abogado tiene desde luego el inconveniente de que aumenta los gastos judiciales en un cinco por ciento sobre la cantidad definitivamente asignada al recurrente (acuerdo del 17 de Abril de 1891, artículo 10); de modo que ese gravamen sólo se justificaría en un país que soporta ya un arancel de costas en general crecido, en el caso de que él respondiera a una razón de evidente utilidad pública.

Y no hay ninguna razón de utilidad pública que justifique ese gravamen judicial, porque desde que es el Juez el que resuelve inapelablemente el asunto, prescindirá de la opinión del regulador cuando lo quiera, y contra el error que él pueda cometer no habrá recurso alguno. El Juez podrá corregir el error en que incurra el regulador, pero el error del Juez no podrá ser corregido por nadie, desde que, con arreglo a la ley vigente y a los proyectos en vista, no hay recurso alguno contra su resolución.

Por otra parte, no puede haber mayor garantía de acierto en que el honorario del abogado sea fijado inapelablemente por el Juez o Tribunal, previa audiencia del abogado regulador, que en que él sea fijado directamente por el Juez o Tribunal, sin perjuicio de los recursos legales, como ocurre en los asuntos que el Fiscal ha mencionado antes. Ningún regulador puede estar más especializado para estimar acertadamente el honorario del abogado, que el Juez o Tribunal que ha intervenido en el asunto, y que a esta circunstancia une la de la preparación indiscutible que le dan en la materia las numerosas y complejas tareas que tiene a su cargo.

Cuando el Juez procede a fijar los honorarios reclamados, ya han discutido el punto tanto la parte como el abogado, por cuya razón aquél está suficientemente instruído sobre el punto y se halla por lo tanto en condiciones de estimar bien los honorarios, sin necesidad de oir previamente la opinión del abogado regulador.

No se concibe que el Juez que haya resuelto en un asunto las más graves y complejas cuestiones legales, previo un detenido estudio de las mismas, necesite oir la opinión del regulador para poder resolver con acierto una simple cuestión sobre los honorarios. Esto equivaldría a suponer que el Juez, que es apto para decidir en un asunto las cuestiones jurídicas más fundamentales, no es apto para decidir una cuestión accesoria como la de la fijación de unos honorarios.

Y si el Juez o Tribunal que tuviese que fijar los honorarios no hubiese tenido que pronunciarse sobre el fondo del asunto (Código de Procedimiento Civil, artículo 18), no por eso dejaría de estar habilitado para resolver el incidente sin la intervención del regulador, porque su preparación y su experiencia en materia judicial le dan sobrados títulos para ello.

Está bien que si el Juez tiene que apreciar servicios profesionales ajenos al orden de sus conocimientos especiales, como, por ejemplo, los servicios de un médico, recabe la opinión de un técnico en la materia, para ilustrarse en el asunto y poder así dictar un fallo acertado. Pero cuando se trata de apreciar servicios de un abogado o procurador, no necesita de esa opinión técnica, porque él, por razón de su profesión y de su práctica judicial, se encuentra habilitado para valorar por sí solo esos servicios. Y el acierto de los fallos judiciales estaría más garantido aún, si contra ellos se admitiese en todos los casos algún recurso legal.

La intervención del regulador en la fijación de los honorarios de abogado ocasiona, pues, a los litigantes un gravamen que no está compensado con ninguna ventaja positiva para los intereses públicos.

Tanto el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, como el sustitutivo que figura en los proyectos de fojas 3 y fojas 5, tienen, además, el inconveniente de que arman al Juez de una facultad ilimitada al declarar inapelables sus resoluciones, aun cuando sean contrarias a la opinión del regulador; y tal facultad no debe ser concedida a los Jueces sino para casos muy especiales.

El sistema establecido en los proyectos en vista tiene sobre el del actual artículo 146 del Código de Procedimiento Civil la ventaja de que el regulador que por ellos se crea tendría carácter permanente, y por lo tanto adquiriría una especialización en sus funciones que en general no pueden adquirir los reguladores que Vuestra Excelencia nombra cada dos meses; pero a pesar de eso, su especialización no podría ser superior a la de los

Jueces, que también ejercen funciones permanentes y de un orden muy superior a las del regulador.

Como se dice en la página 4 del repartido agregado a fojas 7, la ley argentina establece el recurso de apelación contra el fallo que fija el honorario del abogado, cuando ese fallo es dictado por un Juez inferior; pero niega ese recurso cuando el fallo es dictado por una Cámara de Apelación o por la Suprema Corte. Ese sistema es mejor que el nuestro en cuanto prescinde siempre de la intervención del regulador; pero adolece también del defecto de no admitir ningún recurso contra los fallos del Juez de la causa, sino cuando éste es un Juez inferior.

El sistema que sería menos gravoso y que mejor garantiría el acierto de los fallos en esta materia, sería el que estableciera que en todos los casos en que los honorarios de abogado fueran reclamados en los mismos autos en que fueron devengados, el procedimiento a seguirse para ello fuese el señalado por la ley para los incidentes. De este modo se prescindiría del abogado regulador, y contra los fallos de los Jueces habría los mismos recursos que establece la ley para los incidentes comunes, y de los cuales no hay por qué prescindir cuando se trate de una cuestión sobre honorarios, pues no hay ninguna razón de interés público que aconseje abreviar los procedimientos en el caso hasta el extremo de no admitir recurso alguno contra el fallo del Juez que fije el honorario reclamado por el abogado. No hay por qué suponer que la ley deba negar a la gestión sobre cobro de honorarios de abogado la garantía de los trámites y recursos que establece aun para los incidentes más triviales (Cógigo de Procedimiento Civil, artículos 746 y siguientes).

Por las razones expuestas, opina el Fiscal que habría conveniencia en reformar el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, pero en el sentido de dejar suprimido el abogado regulador, y estableciendo además que siempre que un abogado reclame el pago de honorarios devengados judicialmente, deberá seguirse para ello el procedimiento señalado por la ley para los incidentes. Reformada así esa disposición legal, quedaría reformado también el procedimiento a seguirse para el cobro de honorarios de procurador, no concertados con la parte, porque el artículo 176 dice que esos honorarios se regularán en la forma prescripta en el artículo 146.

Montevideo, Abril 1.o de 1918.

V. M. Martínez.

Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Mayo 11 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de devolver a Vuestra Honorabilidad los antecedentes relativos al proyecto de ley que modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, qué se sirvió remitir con oficio de fecha 13 de Marzo último.

La opinión de la Corte sobre el particular coincide con la emitida por el señor Fiscal de Corte a fojas 13 de los antecedentes de la referencia, sin otra modificación que disponer que la resolución que se dicte en segunda instancia en los incidentes de que se trata, debe causar ejecutoria.

Dicha modificación, tendiente a la más rápida y económica terminación de los procesos, en nada menoscaba las garantías debidas, puesto que siempre que se trate de asuntos de importancia será uno de los Tribunales de Apelaciones el que conozca en último recurso, y armoniza con lo dispuesto en el artículo 231 del proyecto de Código de Organización de los Tribunales Civiles, pendiente de sanción legislativa, así como con el proyecto presentado recientemente a la Honorable Cámara de Representantes sobre supresión de la segunda instancia en los incidentes.

Con tal motivo, me es muy grato reiterar a Vuestra Honorabilidad el testimonio de mi más distinguida consideración.

Abel C. Pinto.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha considerado atentamente los fundamentos del dictamen expedido por el señor Fiscal de Corte en este asunto, y que la Alta Corte de Justicia hace suyos; y ha oído a su respecto el parecer del señor Ministro de Instrucción Pública y Justicia, á quien llamó a su seno con tal objeto.

Vuestra Comisión no ha encontrado en aquellos fundamentos mérito bastante para hacerle modificar su opinión, enteramente favorable al proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

La Alta Corte cree, como el señor Fiscal, que nuestro sistema actual sobre regulación de honorarios de abogados y procuradores no es bueno, pero juzga, con aquél, que sus defectos no se subsanan con el proyecto a estudio, sino suprimiendo el regulador, y estableciendo que la fijación de honorarios de abogados y procuradores se hará por el Juez o Tribunal que entienda en los autos en que fueron devengados y se reclaman esos honorarios, y que el procedimiento a seguirse será el señalado por la ley para los incidentes.

Véase cómo expresa el señor Fiscal de Corte su pensamiento acerca del temperamento que aconseja:

"El sistema que sería menos gravoso y que mejor garantiría el acierto de los fallos en esta materia, sería el que estableciera que en todos los casos en que los honorarios de abogado fueran reclamados en los mismos autos en que fueron devengados, el procedimiento a seguirse para ello fuese el señalado por la ley para los incidentes. De este modo se prescindiría del abogado regulador, y contra los fallos de los Jueces habría los mismos recursos que establece la ley para los incidentes comunes, y de los cuales no hay por qué prescindir cuando se trate de una cuestión sobre honorarios, pues no hay ninguna razón de interés público que aconseje abreviar los procedimientos en el caso, hasta el extremo de no admitir recurso alguno contra el fallo del Juez que fije el honorario reclamado por el abogado. No hay por qué suponer que la ley debe negar a la gestión sobre cobro de honorarios de abogado la garantía de los trámites y recursos que establece aún para los incidentes más triviales. (Código de Procedimiento Civil, artículos 746 y siguientes)."

Vuestra Comisión no comparte ninguna de las ideas transcriptas. A su juicio, nuestro legislador tuvo muy buenas razones para apartarse, en la gestión sobre regulación de honorarios no concertados de abogado y procurador, del procedimiento que prescribía para la tramitación de los incidentes en general. La reclamación de honorarios del abogado y procurador que ha intervenido en un asunto, no debe ajustarse al mismo procedimiento que cualquier incidencia surgida entre las partes. Es justo, es conveniente, es necesario, que el abogado y el procurador, que viven de la defensa del derecho ajeno, puedan hacer efectivo, con eficacia y rapidez, su propio derecho al cobro de los honorarios que hubiesen devengado. Y no hay duda de que dentro del procedimiento marcado para los incidentes comunes, en que, con arreglo a las disposiciones citadas por el señor Fiscal de Corte, puede haber hasta términos probatorios, alegatos y recursos de apelación, con mucha frecuencia el cobro de aquellos honorarios estaría expuesto a largas demoras y a graves peligros. Esto justifica la desviación que respecto a las normas generales en materia de procedimiento contienen los artículos 146 y 176 del Código de Procedimiento Civil.

Pero la abreviación de trámites y términos, y la supresión de recursos en el incidente sobre estimación de honorarios de abogado y procurador, impuestas en atención a la rapidez y eficacia de la gestión, obligaban a buscar algún arbitrio que aumentase las garantías del acierto en la resolución inapelable del Juez o Tribunal, y se resolvió crear entonces el cargo de abogado regulador, para que fuese éste el asesor obligado del Juez o Tribunal en la materia.

La Comisión informante opina, como el Poder Ejecutivo y como la Cámara que sancionó el proyecto de que nos ocupamos, que la intervención del regulador oficial en el incidente sobre fijación de honorarios no tiene, al presente, toda la eficacia que debiera tener, a causa de la forma en que el regulador es designado, del breve tiempo que dura en sus funciones y de la manera cómo se remuneran sus servicios; pero, también como el Poder Ejecutivo y la otra Cámara, entiende que todos esos inconvenientes quedarían obviados con el proyecto a estudio, que deja en libertad a la Alta Corte para nombrar regulador a quien reuna las condiciones necesarias para desempeñar cumplidamente el cargo, que da al nombramiento de ese funcionario el carácter de permanente, y que le asigna a éste una remuneración decorosa y fija, incorporada a las planillas de Presupuesto.

El señor Fiscal de Corte sostiene que el Júez o Tribunal que entiende en un asunto, aunque sólo sea por vía incidental, se halla en mejores condiciones que el regulador para estimar el valor pecuniario del trabajo realizado por el abogado o procurador en ese mismo asunto.

Aunque eso fuera exacto, — que no lo es, — no sería posible poner en duda que, de todos modos, el asesoramiento previo de un letrado de acreditada preparación y experiencia y especializado en materia de apreciación de honorarios de abogado y procurador, tendría que serle siempre provechoso; pero es que, en concepto de la Comisión, lo que forzosamente tendría que ocurrir, si se instituye el cargo de regulador como el proyecto lo establece, será que ese funcionario adquirirá una capacidad superior a la de cualquier Juez para valorar honorarios de defensa y procuración, porque el incidente relativo al cobro de esos honorarios, que los Jueces miran como una cuestión accesoria, de escasa importancia, y a la que no dedican sino poco tiempo y poca atención, porque el uno y la otra los aplican de preferencia al estudio y resolución de las cuestiones fundamentales suscitadas en los asuntos de que entienden;

porque ese incidente, dice la Comisión, constituirá la materia exclusiva del estudio y de la preocupación del abogado regulador, en todos los asuntos y ante todo los Jueces y Tribunales del país, lo que le pondrá en situación de dominar en absoluto esa clase de cuestiones, y de opinar a su respecto con gran acierto de firmeza y de criterio, cosa difícil en extremo de alcanzar en materia de fijación de honorarios.

Según el señor Fiscal de Corte, la intervención del regulador no tendría objeto, y sólo causará un gasto inútil, porque, al fin y al cabo, quien fijará en definitiva el honorario será el Juez. "El Juez, — dice, — podrá corregir el error en que incurra el regulador, pero el error del Juez no podrá ser corregido por nadie, desde que con arreglo a la ley vigente y a los proyectos en vista no hay recurso alguno contra esa resolución".

El argumento carece de todo valor, en sentir de Vuestra Comisión, porque prueba demasiado. Si en lugar de inapelable, se declarase apelable, como lo quiere el señor Fiscal y la Alta Corte, el fallo que fija el honorario, también podría decirse que la intervención del Juez inferior no tendría objeto, porque quien en realidad determinaría el monto del honorario sería el Juez superior, quien podría corregir el error de aquel otro Juez, sin que su propio error pudiese ser corregido por nadie.

El señor Fiscal admite que el Juez recabe el asesoramiento de un técnico cuando se trate de apreciar servicios profesionales ajenos al orden de sus conocimientos especiales, pero juzga que el Juez no necesita de esa opinión técnica cuando se trata de apreciar servicios de un abogado o procurador, porque él, por sus conocimientos y su práctica de magistrado, está capacitado para valorar por sí solo esos servicios.

Ya ha dicho Vuestra Comisión que el dictamen del regulador, cualquiera sea la *preparación del Juez, será siempre para éste un antecedente ilustrativo de gran valor;* y ahora quiere recordar, para completar su réplica a esta opinión del señor Fiscal, que la necesidad de que los Jueces reciban asesoramiento técnico, aún en materias de orden puramente jurídico, es una cosa indiscutible y consagrada en derecho procesal, y que proveyendo a esa necesidad, los artículos 136 y 137 de nuestro Código de Procedimiento Civil, establecen que los Fiscales obrarán en ciertos negocios como auxiliares del Juez, examinando los procesos y exponiendo las conclusiones que creyesen procedentes.

En el ilustrado dictamen del señor Fiscal de Corte se citan varias disposiciones de nuestro derecho positivo que libran sólo al Juez, sin la intervención del regulador, la fijación de ciertos honorarios. La mayor parte de esas disposiciones se refieren a honorarios de albaceas, de síndicos en concursos civiles, de síndicos de concursos mercantiles y de contadores e interventores en concordatos preventivos, honorarios que, como es natural, no están en la condición de los del abogado y del procurador, para que también se les sometiese al dictamen del abogado regulador. En algunos de esos casos (honorarios de síndico en concurso mercantil), cuando hay Junta de Vigilancia, ésta estima en primer término los honorarios, desempeñando, en rigor, funciones de asesoramiento como el abogado regulador.

En realidad, los únicos casos de desviación del procedimiento señalado por el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, que en nuestra legislación existen, son los relativos al cobro de honorarios del abogado del síndico en los concursos mercantiles y en los civiles; pero, por las razones que ha expuesto, Vuestra Comisión estima que esa desviación no es digna de imitarse, sino que debe ser corregida.

Fuera de esos dos casos, el abogado tiene que ajustarse siempre, para la fijación de sus honorarios, al procedimiento que el artículo 146 mencionado prescribe. El procedimiento de los incidentes, a que el señor Fiscal de Corte se refiere, como consagrado por la jurisprudencia de nuestros Tribunales, se sigue sólo cuando ha habido condenación en costas y costos, caso en el cual el ganador del pleito, no su abogado, reclama de su contraparte, como indemnización, los honorarios que le ha pagado o tiene que pagarle a su abogado.

Vuestra Comisión de Legislación os aconseja, pues, nuevamente la sanción del proyecto que recae en el presente informe, que reputa superior a la ley vigente y a la reforma que propone la Alta Corte de Justicia.

Sala de la Comisión, Montevideo, 12 de Junio de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón. — Javier Mendívil."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Martínez — Yo, ahora, robustecido por el dictamen de la Alta Corte de Justicia, vuelvo a sostener la opinión que entonces emití. Creo que el sistema más económico y más acertado es el de que los honorarios, como lo dice la Corte, sean regulados por el Juez de la causa; con un recurso de apelación para ante el Superior en la vía de los incidentes.

Se comprende que los Jueces tengan necesidad de oír a un perito cuando se trata de materias ajenas a su oficio, pero tratándose, señor, de regular honorarios, ¿qué más natural que ellos que son abogados, sean los que los aprecien? Lo pueden hacer mucho mejor que un regulador, porque han seguido el proceso; generalmente han entendido en él; probablemente lo han fallado. Lo conocen, pues, en todos sus pormenores.

Su apreciación será mucho más fundada que la que pueda hacer un regulador al que afluirán todos los expedientes, todos los juicios que se ventilen en la República.

No hay razón para gravar a los litigantes con esa comisión de cinco por ciento que se mantiene; alguna vez podríamos aprovechar para suprimir gabelas.

Aparte de estas consideraciones, me parece hasta peligroso ese sistema de un regulador único para todos los asuntos; es como si en la Aduana no hubiera más que un vista. Y hasta creo que por la remuneración que se le asigna, no puede pretenderse que un gran abogado vaya a hacerse cargo de esas funciones; será, probablemente, algún abogado que no tiene mucha práctica profesional, que tiene mucho menos que los Jueces y que por consiguiente es menos competente que ellos para apreciar honorarios.

Es sabido que esta función es una de las más difíciles de ejercer.

Además, es sumamente engorroso que los expedientes que se tramitan en toda la República vengan al regulador de Montevideo; sería mucho más sencillo que el Juez que está entendiendo en cada Departamento efectúe la regulación y que sólo vengan los expedientes cuando alguna de las partes acuda por apelación, y eso si no hay un Juez superior en el Departamento, como ya existe en Salto y Paysandú.

Por consiguiente, yo propondría, dando forma a la indicación que hace la Corte, que sea el Juez de la causa el que regule los honorarios y que no suceda, como hoy, que ese Juez, al final, es el árbitro de la regulación y hace lo que quiere, sino que exista un recurso de apelación, como no deja de acordarse por la ley, en los juicios más insignificantes.

Cuando se trata de regulación de honorarios, a veces son miliares y decenas de miliares de pesos, los que están en juego, y no es justo que el abogado ni las partes sean obligados a pagar o a consentir una apreciación sin tener defensa alguna, como la tienen los litigantes en el más ínfimo asunto.

Señor Manini Ríos — Este asunto ¿en qué discusión está?

Señor Martínez — Está en discusión general.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Martínez — Si estas ideas prosperasen, el artículo 146, cuya redacción se modifica en la parte pertinente, quedaría en esta forma: "De esta estimación se dará vista a las partes"...

Señor Presidente — En la discusión particular el señor senador podrá presentar su artículo.

Señor Martínez — Muy bien.

(Los señores senadores Aguirre y González y Manini Ríos piden la palabra simultáneamente).

Señor Aguirre y González — Se la cedo al señor senador.

Señor Manini Ríos — Yo voy a dejar simplemente una constancia de mi voto. Al revés de lo que piensa el señor senador Martínez — no precisamente al revés — pero por los mismos fundamentos, no voy a votar como él, sino que voy a votar en contra, en general, de este asunto.

Yo entiendo que es preferible el régimen actual, que no es bueno, a la institución tal como se proyecta. Y entonces el sentido del voto general sería éste: de que ahora rechazaré el proyecto y que esperaré una mejor oportunidad para introducir en él la reforma aconsejada por la Comisión de Jurisconsultos encargada por el Gobierno de modificar el Código de Procedimiento Civil. Yo no voy a hacer argumentos al respecto. Me ratifico en todo lo que he dicho, cuando se trató este asunto, la vez pasada, también en discusión general.

Recuerdo que habiéndose empatado la votación, por moción de nuestro compañero el señor senador Mendívil se pasó el asunto a informe de la Alta Corte. Y bien: este informe es enteramente negativo a la reforma tal como se proyecta; no hace más, en consecuencia, que confirmar los argumentos que entonces motivaron nuestra oposición.

En consecuencia, dejo constancia que por estas consideraciones ratifico mi voto contrario al proyecto.

Señor Martínez — Y bien; eso dependerá — porque hay una especie de insinuación en las palabras del señor senador por Flores — de cómo se manifieste la Comisión, en vista del dictamen de la Alta Corte.

Yo lo acompañaré, también, a votar negativamente en la discusión general, si es que no se cree por la Comisión que este asunto pudiera mejorarse en el sentido que indica la Alta Corte.

Señor Manini Ríos — Y yo, a mi vez, en la discusión particular, estaría dispuesto, si se acepta la modificación que propone el señor senador, a acompañarlo con mi voto.

Señor Aguirre y González — La Comisión de Legislación ya ha emitido su opi-

nión respecto a los fundamentos aducidos en el dictamen del señor Fiscal de Corte, que la Alta Corte de Justicia ha hecho suyos.

No es necesario, pues, como lo pide el señor senador por Cerro Largo, que la Comisión haga conocer su parecer respecto de aquel dictamen. Más bien parece que lo necesario hubiese sido que los senadores que acaban de hacer uso de la palabra, impugnando este proyecto, hubieran hecho conocer las razones que ellos tienen para no admitir los argumentos expuestos por la Comisión de Legislación en su segundo informe, rebatiendo las alegaciones del señor Fiscal de Corte.

El señor senador por Cerro Largo ha hecho caso omiso de los argumentos a que me refiero, contenidos en el segundo dictamen de la Comisión, y se ha limitado a reproducir, — como si la Comisión de Legislación nada nuevo hubiese dicho — los argumentos que antes adujo, cuando este asunto fué objeto de discusión una vez.

El señor senador por Cerro Largo insiste en que es más económico y más acertado el procedimiento de los incidentes en general para la fijación de los honorarios de los abogados y procuradores.

La Comisión cree que ha demostrado de un modo inconcluso, en sus dos informes, que ese procedimiento no es más acertado, y cree, también, aunque esto le parezca al señor senador por Cerro Largo inadmisible, que no es más económico que el que se propone.

El señor senador por Cerro Largo opina que el procedimiento que determina el proyecto en discusión,— y que en cuanto a la intervención de un regulador para la fijación de los honorarios de los curiales, no se diferencia del procedimiento de la ley vigente,—es más caro, porque establece una comisión de un 5 o|o, que se considera exorbitante.

Pues bien; a juicio de la Comisión, esa erogación de 5 o|o de la cantidad regulada, siempre sería muy inferior a las costas y a los demás gastos que se originarían en el caso de que se diese a esta gestión por cobro de honorarios la tramitación de los incidentes en general, en los cuales, como se sabe, los términos son más largos, porque en lugar de vistas se dan traslados; y puede ser necesario abrir un término de prueba, y producir alegatos, y conceder recursos de apelación, produciéndose así una segunda, y hasta una tercera instancia, si se ha de seguir la opinión del señor Fiscal de la Alta Corte.

Señor Martínez — Pero yo no pretendería nada de eso.

Señor Manini Ríos — Pero pretendería la reforma del Código de Procedimiento Civil.

Admite una apelación en relación única ante el superior inmediato, lo que cuesta unos diez o doce pesos, lo que representaría unos honorarios de unos 250 pesos.

Señor Aguirre y González — Diez o doce pesos, o más; si hay prueba, si hay alegatos, será muchísimo más.

Señor Martínez — Si admitimos todo el procedimiento del Código con una apelación en relación, nada más...

Señor Aguirre y González — El procedimiento tiene que ser ese forzosamente, salvo que los señores senadores establezcan otra cosa que hasta ahora no conocemos.

Señor Martínez — Lo que está en el Código: con la ampliación, nada más.

Señor Aguirre y González — Lo que el Fiscal ha dicho y lo que la Corte ha admitido y lo que admiten también los señores senadores, es que se siga el procedimiento de los incidentes en general. Y el procedimiento, en general, es ese que estoy diciendo yo.

Señor Martínez — Bien; pero reconociendo que no se debe hacer eso.

Señor Aguirre y González — Es una indicación nueva que habría que estudiar. De ella habría que decir que daría menos garantías que las que ustedes pretenden dar con el procedimiento común de los incidentes: garantías que el señor senador por Cerro Largo ha reconocido que son indispensables en estas gestiones que pueden referirse a sumas muy elevadas.

Señor Martínez — Lo que he dicho es que el Juez decide como le dé la gana.

Señor Aguirre y González — El señor senador por Cerro Largo ha reconocido expresamente estas dos cosas: que el incidente sobre honorarios puede versar sobre reclamos cuantiosos; y que ese incidente es de difícil resolución. Por consiguiente, no es razonable que se disminuya la garantía del acierto en estas gestiones, como las disminuiría el temperamento que el señor senador propone.

No cree la Comisión que el Juez esté perfectamente habilitado para resolver con todo acierto las difíciles cuestiones que pueden surgir en esta materia, sin necesidad en ningún caso del asesoramiento de un perito especializado en esas cuestiones.

Dice el señor senador por Cerro Largo que no se explica la necesidad de asesorar a los Jueces en materia jurídica, repitiendo así un argumento del señor Fiscal de Corte, o repitiendo un argumento que antes había aducido el mismo señor senador, expresando que los Jueces son peritos en materia jurídica, y que además conocen perfectamente los asuntos en que se suscitan los incidentes relacionados con los honorarios del abogado o del procurador. Con ese criterio, el señor senador tendría que sostener también que los Fiscales son innecesarios cuando intervienen como simples asesores de los Jueces; que solamente debieran intervenir los Fiscales como partes principales en los juicios, pero no como simples peritos encargados de ilustrar el criterio de los Jueces en materia jurídica.

Con ese criterio, que es el mismo que sostiene el señor Fiscal de Corte, debería explicarnos este alto funcionario por qué y para qué ha asesorado él a la Alta Corte de Justicia en esta materia que debatimos; a la Alta Corte de Justicia, que está compuesta de cinco magistrados experimentados y sabios en materia de legislación y jurisprudencia; debería explicarnos por qué era necesario que él, con su dictamen, ilustrase el criterio de la Corte para que ésta, a su vez, ilustrase el criterio del Honorable Senado.

Señor Martínez — Necesario no era; y hay muchas vistas fiscales que son superfluas.

Señor Aguirre y González — Un Juez puede conocer o no todos los asuntos en que se han devengado los honorarios que él tiene que regular. A veces los conocerá, muchas otras veces no los conocerá, porque por la ley vigente, el abogado o procurador puede pedir pedir estimación de honorarios, como lo sabe muy bien el señor senador, ante un Juez que sólo entiende en un incidente, o en la segunda o tercera instancia del juicio, cuando la mayor parte de los honorarios que va a apreciar ha sido devengada ya, o cuando todos esos honorarios han sido devengados; y entonces para resolver el incidente sobre regulación de honorarios, tiene que estudiar por primera vez todo el asunto. Eso ocurre con la mayor frecuencia.

Señor Martínez — Admitido; algunas veces lo reconocerá, pero el regulador no lo conoce nunca.

Señor Aguirre y González — Pero el regulador no tiene más misión que esa, y eso le permitirá darle a este incidente toda la importancia que tiene. El Juez mira la cuestión sobre regulación de honorarios como cualesquiera otras incidencias de mayor o menor importancia que puedan surgir en los autos; el Juez tiene su atención concentrada en lo principal del asunto, mientras que la tarea del regulador se reduce exclusivamente a esto.

Señor Martínez — A mirar por arriba...

Señor Manini Ríos — Cuando el Juez regula las costas, ha concluído el asunto, en la generalidad de los casos.

Señor Aguirre y González — Yo voy a contestar a eso también. Eso puede ser una ventaja y en muchos casos puede ser un inconveniente.

Cuando un Juez ha intervenido desde el principio en un asunto, y en toda su tramitación, puede tener alguna predisposición contra alguno de los curiales que haya tenido que impugnar sus resoluciones...

Señor Manini Ríos — El argumento puede aplicarse al regulador.

Señor Aguirre y González — ... y entonces ese curial se encuentra en una situación en extremo difícil frente al Juez a quien le pide que estime los honorarios que ha devengado, combatiendo sus errores o lo que ha creído sus errores.

Señor Martínez — ¡Figúrese un curial que se encuentra así frente a un regulador único, inamovible!

Señor Aguirre y González — Un regulador único será un funcionario completamente tranquilo, desapasionado, que no ha chocado con los curiales, que no tiene su amor propio mortificado, que no tiene que estimar honorarios de los abogados y procuradores que le han estado diciendo en el juicio que se equivobaca, que violaba la ley.

En cuanto al peligro que el señor senador por Cerro Largo ve en que intervenga en todos los casos un solo regulador, un solo funcionario, temiendo así que imponga en todos los asuntos una especie de dictadura, por mi parte no lo veo.

Podría argumentarse del mismo modo respecto a todos los Fiscales; podría decirse que hay ese mismo peligro tratándose del Fiscal de Corte, o del Fiscal de lo Civil, o del Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces que son únicos; sin embargo, el señor senador no creo que llegue a sostener que existan peligros en esos casos y que habría que aumentar el número de Fiscales en cada materia, o de cada categoría, o que habría que suprimirlos.

Decía también el señor senador, cuyos razonamientos impugno, que de todos modos es un defecto grave de este proyecto, fuera de lo que atañe a la intervención del regulador, que él considera innecesario y caro; es un defecto, decía, el no conceder el recurso de apelación, porque al fin el Juez es el único árbitro en la materia; impone sus resoluciones, corrigiendo los errores del regulador, sin que nadie corrija los suyos.

Ese argumento, que prueba demasiado, no prueba nada, porque lo mismo podría decirse, eliminándose al regulador y admitiéndose el recurso de apelación que el señor senador desea para estos incidentes, lo mismo podría decirse del Juez de segunda instancia: que él resuelve soberanamente, arbitrariamente, que hace lo que quiere, que contra su resolución no hay recurso; y entonces, razonando como el señor senador, podría llegarse a sostener que la intervención del Juez de primera instancia sería completamente innecesaria.

El regulador, con su dictamen, en la realidad de las cosas, hace funciones de Juez de primera instancia; por consi-

guiente, desde que se admita su intervención, no me parece necesario el que se conceda el recurso de apelación.

Por otra parte, el trámite debe ser breve; en esta clase de asuntos es preciso que, el abogado o procurador, que vivea de la defensa de los derechos ajenos, cuando llegue el momento de hacer efectivo su derecho al cobro de los honorarios que han devengado ejerciendo aquélla defensa, puedan realizar con eficacia y rapidez sus gestiones.

De modo que, sobre este punto, la Comisión cree que no debe transigir, que debe mantener las disposiciones del proyecto en cuanto niegan el recurso de apelación, consagrando así el mismo principio tradicional en nuestra legislación, el mismo principio que ya establece el artículo que ahora modificamos.

Yo no recuerdo qué era lo que proponía el señor senador Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Nada. Voy a votar en contra.

Señor Aguirre y González — El señor senador vota todo en contra. Bien.

Por las razones expuestas, declaro que no admito, — y hablo en nombre de la Comisión, — que no admito la enmienda que propone el señor senador por Cerro Largo, y sostengo que debe sancionarse el proyecto tal como está.

Señor Suárez — Pido la palabra para dejar constancia que votaré en contra del proyecto tal cual lo aconseja la Comisión.

Señor Presidente — Así se hará.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular el artículo 1.o.

Léase.

(Se leyó).

Señor Martínez — ¿Me permite, señor Presidente?

Para concretar opiniones, nada más, puesto que el asunto ya ha sido bastante discutido. Lo que propongo es que en este primer párrafo del artículo 146 se diga, "después de los tres días perentorios", en vez de que la Oficina Actuaria, sin más trámite, pasará los autos al Regulador Oficial, es decir, otro: "los regulará el Juez de la causa".

En la última parte de este artículo yo pondría que si la parte o el abogado no se conformasen con la apreciación del Juez, el superior resolverá sin más recurso.

Mantengo, pues, la redacción del artículo 146, y con esto contesto la principal observación que nos ha hecho el señor miembro informante sobre demoras en la tramitación de estos asuntos. No se trata de seguir un juicio sobre honorarios; se trata de una operación pericial. Toda la demora que habría, si es tal, es la de la apelación en relación en el caso de disconformidad con la resolución del Juez de primera instancia.

Eso no importa más de 10 o 12 pesos, como decía el señor senador Manini Ríos, mucho menos de lo que importa la comisión del regulador, que suele valer cientos de pesos, cuando se trata de altos honorarios, y significa dar la garantía a estos litigantes, que gozan todos los demás, que aún en asuntos de menos de decenas de pesos, tienen las dos instancias. Repito que esto ofrece más garantías que el procedimiento del regulador. El regulador va a ser un abogado joven, y si no se tiene tacto en la elección, por cualquier circunstancia, como es inamovible (llamo la atención del señor senador Simón y de los que han participado de sus ideas en la otra discusión) sería una calamidad que el foro tendría que soportar. El curial al que tuviera entre ojos ese regulador se las compondría más difícilmente que aquel abogado, de que hablaba el señor miembro informante que no fuera grato al Juez de la causa, porque al fin e litiga entre treinta o cuarenta Jueces mientras que la estimación de honorarios siempre sería ante un mismo Regulador. El "vista" único, decía yo, en materia de honorarios.

Señor Simón — Yo quería significarle al señor senador que nunca he sostenido que todos los empleados de la Administración Pública deban cambiar de período en período, si no los Consejos que desempeñan una función directiva.

Señor Manini Ríos — Se va a crear un Consejo de regulación.

Señor Simón — Y especialmente aquellos que deben desempeñar una función de progreso.

Señor Martínez — Pero digo yo que el argumento de que salga un funcionario incompetente, pero que no dé muestras de su incompetencia, a tal punto que autorice a pedir su destitución, existe lo mismo en este caso.

Señor Aguirre y González — Yo pediría que no me desviase en la discusión de este asunto.

Señor Martínez — No, señor: hacía notar la analogía con otro asunto que se ha discutido.

Señor Aguirre y González — Parece que el señor senador por Cerro Largo no quiere que venga esa calamidad de los funcionarios permanentes al foro, y que sólo la desea en la Instrucción Pública.

Señor Simón — Sí; esa es la consecuencia necesaria.

Señor Martínez — Tampoco, porque yo acepto allí la amovilidad, aunque no en forma tan vertiginosa.

Señor Aguirre y González — Yo no creo que sea una calamidad ninguna de las dos cosas.

Señor Manini Ríos — En esta materia, al revés de lo que ocurre con la de Instrucción Pública, nosotros no admitimos la providencia de las dictaduras. Las dictaduras no se meten con el Poder Judicial.

Señor Aguirre y González — No me hable de eso! En ese terreno nunca me encontrará el señor senador.

Señor Presidente — Orden, señores senadores!

Señor Martínez — Yo no tengo la culpa de que, teniendo tantos asuntos la orden del día, haya demorado tanto la resolución de éste, y no concluyo aún con esto, porque tengo que hacer otro pedido: el de que se vote por incisos este artículo. — Si predominase el sistema, como probablemente sucederá, que sostiene la Comisión, yo le había hablado al señor miembro informante de alguna modificación en el sentido de dar mayores garantías, tanto a los litigantes como a los abogados, — y propondría un agregado según fuese el resultado de la votación de este primer inciso.

Señor Presidente — Se votará por incisos.

Se va a leer ahora la enmienda propuesta por el señor senador por Cerro Largo.

(Se leyó):

"Artículo 146. Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma de pagarlo. Si así no lo hicieren, podrán presentarse ante el Juez de la causa reclamando el que consideren justo.

De esta estimación se dará vista a la parte obligada, y si ésta lo tacha de excesivo o no evacúa la vista dentro de tres días perentorios, lo regulará el Juez de la causa, teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama.

La regulación será notificada a las partes, que dispondrán del término de tres días para observarla o manifestar su conformidad con ella, si no prefieren hacer o uno o lo otro, en el acto de la notificación.

Si la parte o el abogado no se conformasen con la regulación, el superior resolverá sin más recurso."

En discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Aguirre y González — Ya ha manifestado la Comisión, en la discusión general, que no acepta esta modificación.

La Comisión, que sostiene la conveniencia de la intervención del regulador oficial, cree que en la forma en que él va a ser designado, va a funcionar y a ser remunerado, dará mayores garantías la intervención de ese funcionario que con arreglo a las disposiciones de la ley vigente.

Aunque el señor senador por Cerro Largo no establece ahora el procedimiento de los incidentes en general, sino un procedimiento más abreviado, cree también la Comisión que no sería menos oneroso y largo ese procedimiento que el que se determina por el proyecto. Y por último, entiende que, desde el momento en que se abrevia la tramitación en estos incidentes y en que se quitan, por consiguiente, garantías de acierto, es necesario buscar en el arbitrio de la intervención del regulador esas garantías que se suprimen. De modo que la Comisión, vuelvo a repetirlo, mantiene el artículo del proyecto y rechaza la modificación presentada.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora por su orden. Primero, el artículo propuesto por la Comisión de Legislación. Si fuera rechazado, se votará el artículo sustitutivo del señor senador por Cerro Largo. Se va a votar por incisos, pero se votará previamente el artículo 1.o.

Léase el inciso 1.o del artículo de la Comisión.

(Se leyó):

"Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma de pagarlo. Si así no lo hicieren, podrán presentarse ante el Juez de la causa reclamando el que consideren justo. De esta estimación se dará vista a la parte obligada, y si ésta lo tacha de excesivo o no evacúa la vista dentro de tres días perentorios, la Oficina Actuaria, sin más trámite, pasará los autos al Regulador Oficial, quien los regulará teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama".

Se va a votar este inciso, que es el del artículo de la Comisión. Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o del artículo de la Comisión.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o del artículo de la Comisión.

(Se leyó):

"Si la parte o el abogado no se conformasen con la regulación, el Juez o el Tribunal fijarán definitivamente el honorario. Esta resolución será en todo caso inapelable."

En discusión.

Señor Martínez — Predominando este

sistema del regulador, yo me preocupaba, sin embargo, de que no sucediese lo que hoy: que el Juez puede hacer lo que le dé la gana de la regulación, y contra su resolución no hay recurso alguno.

Puede tratarse de modificaciones en pro o en contra del reclamante por miles de pesos, y no existir el recurso de una apelación que, como decía, existe aún en los asuntos más insignificantes.

Procurando que el Juez no tuviese ese poder omnímodo, pero que tampoco no se hagan apelaciones sino en casos de verdadero interés, yo propondría esta modificación: que se suprimiese la última parte, donde se dice: "Esta resolución será en todo caso inapelable", y en vez de esa se dijese lo siguiente: "Si el Juez aumentara o bajara en más del 20 por ciento la estimación del Regulador, la parte a quien esa modificación perjudique, podrá apelar en relación. Contra la resolución del superior no habrá ulterior recurso."

Cuando el Juez hace una modificación menor del 20 por ciento, en obsequio a la brevedad, puedo soportarse favorezca al abogado o al cliente; pero cuando se trata de una modificación superior al 20 por ciento, cuando el Juez duplica el honorario, tal vez o lo reduce a la mitad, creo que algún recurso debe tener la parte que se considere perjudicada.

Señor Presidente — Léase la modificación propuesta.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Aguirre y González — Por mi parte, yo no acepto. No puedo hablar a nombre de la Comisión respecto de esta enmienda, pero manifiesto mi opinión personal. Yo soy contrario a que se conceda ese recurso de apelación en ningún caso, porque entonces no tendría objeto la intervención del regulador; porque entonces sí que tendría razón el señor senador para sostener que es una pieza inútil y perjudicial la del regulador oficial.

Señor Aragón y Etchart — En la actualidad el Juez es el único árbitro en última instancia, y eso va contra la brevedad que se requiere en estos casos, porque un litigante chicanero, podría dilatar la terminación del incidente.

Señor Aguirre y González — Para que el procedimiento sea breve es que se admite la intervención del regulador.

Señor Aragón y Etchart—Yo lo acompaño como miembro de la Comisión de Legislación.

Señor Vásquez Acevedo — Está limitada a un único caso...

Señor Martínez — En vez de inutilizar la intervención del regulador, al contrario, se realza con esta modificación.

Señor Manini Ríos — Claro.

Señor Martínez — Que es lo que sucede hoy: el regulador pone una cifra y el Juez hace lo que le da la gana: la reduce o la dobla.

Señor Aragón y Etchart—En los años que he sido regulador, yo no he visto eso...

Señor Martínez — Cómo no.

Señor Aragón y Etchart—Que los jueces hagan lo que les parezca. A mí me tocó una regulación de veinte mil pesos y se me fijó en dieciséis mil quinientos.

Creo que el regulador no procedería, como dice el doctor Martínez. Las regulaciones se hacen a base de escritos, analizando escrito por escrito y después las resultancias de los juicios. El regulador consciente debe proceder...

Señor Aguirre y González — Este regulador debe proceder con mucha cordura, porque sino a los tres meses queda completamente desacreditado.

Un regulador que se haga corregir a menudo sus regulaciones, que no se ocupe concienzudamente de eso y que no acierte nunca...

Señor Martínez — ¿Y si muchas veces no acierta y comete injusticias?

Señor Aguirre y González—Será muy raro que se equivoque.

Señor Martínez — ¿Me va a permitir dos palabras?

Véase el caso en que manifiesta ha intervenido el señor senador por Maldonado.

El regulador había establecido por regulación veinte mil pesos y el Juez fijó el honorario en dieciséis mil.

Señor Aragón y Etchart — Dieciséis mil quinientos pesos.

Señor Martínez — Bien; lo mismo podría haberla fijado en diez mil pesos.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque entonces sería contrariar el criterio jurídico, que era el de apreciar mi regulación.

Señor Martínez — Con arreglo al criterio jurídico, puede hacer lo que quiere o entiende. — (Diálogos e interrupciones).

Señor Aguirre y González — Pero eso puede ocurrir en segunda instancia, también.

Señor Martínez — Yo le pongo el límite al mismo superior de que sólo podrá alzar o bajar dentro de las sumas en que han divergido el Regulador y el Juez.

Señor Aguirre y González — Siempre habrá un último fallo, que puede ser arbitrario.

Señor Martínez — En mi sistema nadie hace lo que quiere, como en el otro.

Señor Aguirre y González — Y en el nuestro tampoco, porque el Juez no podría apartarse del dictamen...

Señor Martínez — Señor; el Juez considera que es tan meritorio el trabajo o considera que no vale.

Señor Aguirre y González — Tendrá que exponer razones.

Señor Martínez — Pero si esas nunca le faltarán a un Juez para establecer que una cantidad debe ser tal o cual.

Señor Aguirre y González — Entonces tampoco le faltará al Juez de segunda instancia.

Señor Martínez — Al revés; el Juez de segunda instancia sólo podrá fluctuar entre las dos regulaciones precedentes.

Señor Aguirre y González — Pero podrá cometer injusticias también; y sobre todo, que entonces se demora el procedimiento extraordinariamente y se desnaturaliza la intención del proyecto.

Señor Martínez — No se demora nada; es por espíritu de sistema que se está hablando así; perdone que se lo diga.

Señor Aguirre y González — ¿Y no será por espíritu de sistema que el señor senador quiere meter a los Jueces en segunda instancia?

Señor Martínez — En lo que yo tenía interés era en eliminar el Regulador, por ser un gasto inútil.

Señor Aguirre y González — Así es como lo hace inútil el señor senador.

Señor Martínez — No, señor; es inútil en el sistema del señor miembro informante, porque hecha la regulación, no obliga de ninguna manera al Juez y éste la alza o la baja cuando quiere.

Mientras que yo propongo que cuando el Juez suba o baje esa regulación más de un veinte por ciento, ha de haber un recurso ante otro Juez, que puede darle la razón al Regulador.

Señor Aragón y Etchart — No, señor.

Señor Martínez — Perdone. No me interrumpa, porque el asunto no vale la pena.

Señor Aragón y Etchart — Vale la pena, porque yo en esto tengo un criterio distinto al señor senador respecto de la intervención de los Jueces.

Señor Martínez — Yo tengo el criterio de que todos pueden equivocarse y todos tienen sus pasiones.

Señor Aragón y Etchart — Es muy grave decir que pueda alzar o bajar a su antojo, y ser arbitrario.

Señor Martínez — ¿Cuál es la razón de que existan recursos? Que los Jueces pueden equivocarse y hasta pueden tener mala intención alguna vez.

Señor Aguirre y González — Será muy difícil con la intervención del Regulador en esta forma, porque el Regulador será un funcionario de gran experiencia.

Señor Martínez — No tiene experiencia.

Señor Aguirre y González — La va adquirir inmediatamente.

Señor Martínez — Si la tiene es mejor, señor senador...

Señor Aguirre y González — Muy bien.

Señor Martínez — ... porque el Juez ya no podrá hacer lo que quiera.

Señor Aguirre y González — Ahí está la gran ventaja de nuestro...

Señor Martínez — Mientras que el señor miembro informante no da más garantía para sostener la regulación, que la buena voluntad del Juez.

Señor Aguirre y González — No, señor.

Señor Martínez—Permítame.

Señor Presidente—Rogaría a los señores senadores que evitaran los diálogos para poder terminar con este punto.

Señor Aguirre y González—Será una opinión muy respetable, muy autorizada, que el Juez tendrá que *contemplar*, y si no la sigue tendrá que exponer los fundamentos por qué no la sigue.

Señor Martínez—Los expone, señor!

Señor Aguirre y González—Muy bien.

Señor Martínez—No ha visto casos de que estén en divergencia...

Señor Aguirre y González—El regulador es una gran garantía.

Señor Martínez—Si lo toma con ese calor, no digo más nada.

Señor Aguirre y González—Tengo mucho interés en oirle.

Señor Martínez—Pero no me oye, y habla solo.

Señor Aguirre y González—No, señor; la prueba de que lo oigo es que le contesto.

Señor Martínez—Lo único que quería hacerle notar es que lejos de haber en mí una tendencia a deprimir el cargo de regulador, lo quiero elevar, porque ahora sucede eso que relataba con un caso práctico el señor senador por Maldonado.

El estableció que los honorarios valían veinte mil pesos, y el Juez bajó a diez y seis mil quinientos pesos y pudo haberlos bajado a diez mil o a cinco mil.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque yo le daba los fundamentos.

Señor Martínez—¿Es que una diferencia de tres mil quinientos pesos en honorarios es baladí, para que no se dé ningún recurso, cuando se da en cuanto asunto pasa de veinte pesos?

Señor Aguirre y González — Entonces...

Señor Martínez—Permítame, y así hablaremos los dos.

Con esta enmienda, la función del regulador queda exaltada, en vez de deprimida, porque el Juez no puede hacer en adelante lo que quiera. Cuando el Juez altere esa regulación, sea para subirla o bajarla en más del 20 o|o, habrá un recurso ante el superior, y éste tampoco hará lo que quiera, sino que decidirá en la diferencia producida entre el regulador y el Juez. Todos quedan limitados.

Señor Aguirre y González—Pero, dentro de esos límites, el superior hace lo que quiere.

Señor Martínez—No, señor; ahora el su-

perior decidirá entre los dos extremos, y eso no es hacer lo que se quiere, como en el otro sistema en que el juez no tiene extremo alguno que lo detenga. Es un prejuicio nada más que les ha entrado a los señores de la Comisión con respecto a las apelaciones, que son la norma de todos los juicios.

Señor Aguirre y González—Por algo en estos casos no han sido admitidas por nuestros legisladores...

Señor Martínez—Yo no procuro suprimir las funciones del regulador: al contrario, la elevo en este caso.

No tengo, por otra parte, gran interés en prolongar este debate.

Señor Presidente—Se va a votar si se da por discutido el punto...

Señor Simón—Pido la palabra.

El señor senador por Cerro Largo, funda la apelación en la diferencia de criterio entre los reguladores y los jueces, y da motivo a ella cuando esa diferencia de criterio es realmente pequeña, la de un veinte por ciento.

Señor Martínez — Cuando es más de eso, cuando es importante.

Señor Simón—Cuando los honorarios, por ejemplo, han sido regulados en mil pesos y el juez los baja a menos de ochocientos pesos, entonces habrá motivo a la apelación.

Yo acompañaría al señor senador si acentuase un poco más la diferencia, por ejemplo, estableciendo que cuando alcance a un 50 o|o el aumento o la rebaja, hay motivo entonces para apelar. En ese caso lo acompañaría, porque me parece que si una apelación se funda en la diferencia de criterio entre el regulador y el Juez, es menester que esa diferencia de criterio sea considerable.

Si ese es el fundamento, me parece que la diferencia debe ser algo considerable. De manera que si el señor senador modifica su moción en ese sentido, lo acompañaré con mi voto.

Señor Varela Acevedo—Que se voten las dos mociones, desde que es una diferencia de porcentaje.

Señor Mendívil—En un 25 o|o.

Señor Martínez—Es claro que no puede haber nada preciso, pero me parece que esa diferencia de 25 o|o de que habla el señor senador Mendívil, es interesante. El cuarto, en la avaluación de un trabajo cualquiera, sea en más o en menos, es algo que se hace sentir.

Yo creo que antes había puesto otra suma y consultando al miembro informante de la Comisión, fué que arribé a ésta el de 20 o|o; pero no puedo hacer cuestión de un tanto dado.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por Durazno en el 50 por ciento?

Señor Simón — Sí, señor Presidente.

Señor Martínez — El veinticinco por ciento yo lo acepto; ahora el cincuenta por ciento me parece que es mucho. No debe exigirse que el perjuicio se eleve a la mitad, para acordar un recurso.

Acepto el veinticinco por ciento que propone el señor senador por Paysandú.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden.

Primero el inciso de la Comisión.

Léase.

(Se leyó):

"Si la parte o el abogado no se conformasen con la regulación, el Juez o el Tribunal fijarán definitivamente el honorario. Esta resolución será, en todo caso, inapelable".

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va a votar.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Señor Simón — ¿Vamos a transar en un treinta por ciento?

Señor Otero — No vale la pena

Señor Martínez — Entiéndase con el señor senador por Paysandú.

Señor Vásquez Acevedo — Habría que suprimir la palabra "definitivamente".

Señor Sosa — Después se votará la fórmula sustitutiva del señor senador Martínez.

Señor Aguirre y González — ¿Qué es lo que se vota?

Señor Presidente — Es el proyecto de la Comisión.

Señor Sosa — Después se votará la otra.

Señor Presidente — Es el proyecto de la Cámara de Representantes el que se vota en primer término.

Se va a votar el inciso del proyecto de la Comisión que acaba de leerse.

Se ruega què se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar ahora el inciso propuesto por el señor senador por Cerro Largo.

Léase.

(Se leyó):

"Si el Juez aumentara o bajara en más del 25 o|o la estimación del Regulador, la parte a quien esta modificación perjudique, podrá apelar en relación. Contra la resolución del superior no habrá ulterior recurso".

Señor Presidente — Se va a votar y si fuese rechazada, se votará la fórmula propuesta por el señor senador Simón, que es idéntica, salvo en la cantidad que es de cincuenta por ciento.

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó):

"Artículo 2.o La tasación de honorarios de abogados y procuradores correspondientes a todos los asuntos judiciales que se tramiten en todos los Juzgados de la República, estará a cargo de un Regulador Oficial".

Señor Presidente — Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Igualmente fueron aprobados sin observación los artículos 3.o al 8.o inclusive, que son los siguientes):

"Artículo 3.o El Regulador Oficial será nombrado por la Alta Corte de Justicia, elegido entre los abogados de la Matrícula Nacional, y podrá ser removido en la forma prescripta para los Jueces en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.o Los Tasadores de Costas incluirán en las planillas respectivas el cinco por ciento de la regulación o del honorario definitivamente asignado, cuando aquélla hubiese sido observada por la parte.

El importe de ese cinco por ciento será vertido en la Tesorería General en la época y con sujeción a las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

El saldo que arrojen anualmente esos ingresos, hecha la deducción de lo pagado por concepto de lo establecido en el artículo 5.o e inciso final del artículo 7.o de esta ley, será entregado a la Alta Corte de Justicia, para mejoras de instalación de los Juzgados y Oficinas Actuarias de propiedad del Estado.

Artículo 5.o Incorpórase a las planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Poder Judicial la siguiente partida:

Un Abogado Regulador	$	3.840
Un Auxiliar	"	600
Un Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	160

Artículo 6.o Las funciones de Regulador Oficial serán absolutamente incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado y de cualquier función pública.

Quedan exceptuados de esta incompatibilidad los profesores de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Artículo 7.o Son causas legales de impedimento y de recusación del Regulador Oficial, las que establecen los artículos 784 y 786 del Código de Procedimiento Civil, para los Jueces. La excusación o recusación se resolverá por el Juez de la causa, el que oirá al Regulador Oficial.

En caso de impedimento o recusación legal del Regulador Oficial éste será sustituído por un Regulador "ad hoc" elegido por el Juez de la causa entre una lista de cinco abogados de la matrícula que formará la Alta Corte de Justicia.

Artículo 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Presidente—El artículo 9.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

11

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que reorganiza la Escuela de Veterinaria.

Está en discusión el artículo 14.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 14. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 11, podrá ser concedida para que se dicte, en la Escuela de Veterinaria, cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil o para que se dicte un curso ampliado sin sujeción a los programas oficiales, de las materias que figuren en el plan de estudios de la Escuela."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"Artículo 15. A los efectos de la jubilación se concede a los profesores de la Escuela de Veterinaria los beneficios del cómputo en años de servicios, en igual forma que a los profesores universitarios.

La antigüedad se contará desde la fecha del nombramiento."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

Plan de estudios

Artículo 16. La Escuela de Veterinaria otorgará el título de doctor en medicina veterinaria a los aspirantes que hayan llenado los siguientes requisitos:

Ingreso

Haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

Curso superior

A) Haber cursado con aprobación y como estudiante reglamentado, todas las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de estudios

Primer año—1. Anatomía y Disección.
2. Histología Normal.
3. Física y Química Médica.
Segundo año—1. Fisiología.
2. Patología General y Propedéutica.
3. Parasitología.
4. Farmacología y Toxicología.
5. Zootecnia General.
Tercer año—1. Patología Médica.
2. Patología Quirúrgica y Podología.
3. Patología Bovina y Obstetricia.
4. Enfermedades Parasitarias.
5. Materia Médica y Terapéutica.
6. Bacteriología.
7. Zootecnia Especial.
—Clínica Médica. Asistentes.
—Clínica Quirúrgica. Asistentes.
—Clínica Bovina y Obstetricia. Asistentes.
—Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental. Asistentes:
Cuarto año—1. Enfermedades infecto-contagiosas.
2. Anatomía e Histología Patológicas.
3. Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental.
4. Jurisprudencia y Policía Santaria Animal.
5. Inspección de productos alimenticios, Industrias e Higiene.
6. Clínica Médica.
7. Clínica Quirúrgica.
8. Clínica Bovina y Obstetricia.

B) Cumplir con todas las prácticas, trabajos y excursiones programados por el Decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Otero — A mí me parece que cuando nosotros votamos lo debemos hacer concientemente...

Señor Sosa — A veces.

Señor Otero — Ahora bien: en este caso, yo no entiendo una palabra de todo este programa de estudios. Creo que no es asunto legislativo, y no sé por qué viene aquí.

Señor Narancio — Hago notar al señor senador Otero que una ley de la Nación obliga a todas las Facultades y escuelas a presentar su plan de estudios para la sanción legislativa, y que si es evidente que el señor senador Otero, como muchos otros señores senadores no están preparados para ello, la Comisión debe haberse informado sobre cuál debe ser el plan de estudios.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Es la ley universitaria? La ley universitaria no comprende a la Escuela de Veterinaria.

Señor Narancio — Pero la Escuela de Veterinaria trata de ser un órgano que se rige por esas disposiciones.

Señor Vásquez Acevedo — Es completamente independiente de la Universidad.

Señor Narancio — En la actualidad, sí; pero se va a regir por esas mismas disposiciones.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Se va a regir, cuándo?

Señor Narancio — Por la reorganización actual.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Por qué reorganización?

Señor Narancio — Por ésta.

Señor Aguirre y González — Es necesario, porque hasta se seguían cursos violando la ley, puesto que había programas que no tenían sanción legislativa, cuando debían tenerla.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Dónde está la disposición...

Señor Gallinal (don Alejandro) — En el artículo 24.

Señor Narancio — Le hago notar que un artículo establece que a la brevedad posible la Escuela presentará al Poder Ejecutivo el plan de estudios y que éste será enviado al Poder Legislativo para su sanción. Y es exactamente lo que ha hecho el Consejo actual.

Señor Vásquez Acevedo — El artículo 24 lo único que establece es que: "en todos los casos no previstos por esta ley será aplicado lo establecido en las leyes universitarias en vigencia, para los casos análogos"; pero no dice que la Escuela de Veterinaria queda dentro del régimen universitario, porque es una cosa muy distinta.

Señor Narancio — Le hago notar que la ley de creación de la Escuela de Veterinaria fijó, por el artículo 4.o, que el Consejo fijará un plan de estudios que será enviado al Poder Ejecutivo para recibir inmediatamente sanción legislativa, y es lo que cumple el Consejo en estos momentos, enviando el plan de estudios.

Señor Aguirre y González—Es el cumplimiento de una disposición legal: de la ley de creación de la Escuela.

Señor Martínez — Pero una ley se deja sin efecto por otra. ¿No sería el caso de reaccionar?

Señor Narancio — No tiene importancia ninguna.

Señor Martínez — Tiene importancia, porque cualquiera modificación que quiera hacerse en el plan de estudios, necesita una ley.

Señor Vásquez Acevedo — Es claro. Para alterar cualquiera de estas asignaturas, en el lugar que ocupan, es necesario una ley; sino no se pueden alterar.

Señor Narancio — Eso es lo conveniente.

Señor Vásquez Acevedo — ¡Cómo ha de ser conveniente eso!

Señor Aguirre y González — Es curioso lo que pasa hoy: otras veces los señores senadores reclaman la intervención del Cuerpo Legislativo para todo y hoy no la quieren.

Señor Vásquez Acevedo — ¡Qué tiene que ver eso!

Señor Martínez — Para otras cosas de mayor entidad.

Señor Aguirre y González—¡Cómo no!

Señor Vásquez Acevedo — Cuando se sancionó la ley universitaria, que dió a las Cámaras la facultad de sancionar los programas, yo la combatí demostrando que era imposible que las Cámaras entrasen en los detalles de los programas.

Señor Aguirre y González — Yo creo que no perjudica estableciéndose que sea el Cuerpo Legislativo quien intervenga.

Señor Martínez — Votamos en barbecho estas cosas.

Señor Aguirre y González — Pero el hecho es ese: que el proyecto ha venido aquí en cumplimiento de una disposición de la ley de creación de la Escuela de Veterinaria.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por discutido.

Señor Otero — Yo no he concluído de hablar; recién empezaba...

Se me ha ocurrido esto — que votamos inconcientemente — al oir la larga lectura que ha hecho la Secretaría del plan de estudios y de las materias que comprende.

Creo que no entendemos de ese asunto.

Por consiguiente, es una votación completamente en el aire.

Entiendo que estas cuestiones de programas de estudios deben ser libradas a las Facultades, cuando, como en este caso, su alcance es puramente profesional; a lo más con aprobación del Ministerio.

Una aprobación legislativa dada en esa forma, sólo contribuye a perjudicar al programa; lo cristaliza, lo hace rígido.

Veo, por ejemplo, que la ley impone "cumplir con "todas" las prácticas, trabajos y excursiones programadas por el decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo".

Un individuo no cumple, por un motivo o por otro; ya está fuera de la ley. ¿Pueden la Escuela de Veterinaria o su Consejo dirigente graduar en algunos de estos casos la falta, cuando hay una ley expresa y concluyente?

Es necesaria cierta elasticidad en beneficio de los estudiantes y del mejor funcionamiento de la Escuela.

Tratándose de estudios universitarios, o estudios elementales, el asunto cambia; hay gran interés público comprometido en el sistema de enseñanza, en la marcha general de la instrucción pública; pero, tratándose de escuelas que son puramente profesionales, como es ésta, en que se trata de formar individuos con aptitudes profesionales determinadas, no veo por qué ha de hacerse de ello materia de resolución legislativa, expresa y detallada.

El que un individuo aprenda a herrar mejor o que estudie más o menos zootenia, es una cuestión profesional.

Comprendo que sea plausible la tendencia a traer a la Asamblea lo que debe traerse; pero no a traer obstinadamente aquello que no hay objeto de traer.

El asunto, para mí, en el fondo, es indiferente, porque no es de mi competencia; me es igual que se vote o que no se vote; el buen sentido me indica que mejor sería no hablar aquí de estos programas.

Si yo oyera un argumento en favor de la intervención del Cuerpo Legislativo, sería otra cosa; pero, en realidad, votamos algo que no entendemos.

No hay una ventaja positiva indicada para justificar esta intervención en el plan de estudios.

La analogía con la Universidad no es suficiente.

Deberíamos, por la misma razón, aprobar todos los programas de la Facultad de Medicina...

Señor Narancio — Y así lo hemos hecho, señor senador.

Señor Otero — ... lo que deben estudiar las parteras.

Señor Narancio — Así lo hemos hecho.

Señor Otero — Si así se ha hecho, ha sido un error.

Señor Narancio — Lo hemos hecho con la Facultad de Arquitectura, con la Escuela de Comercio, con todos los institutos de enseñanza. Porque la misión de la enseñanza, señor senador, a mi entender, está por encima de los consejos que temporariamente están al frente de una escuela. Debe ser una cuestión de verdadero interés nacional y debe estar entregada, por lo tanto, al Parlamento, donde en sus bancas se sientan hombres de todas las profesiones y ciencias que pueden informarlo respecto de esta clase de estudios, asesorándolo debidamente en todos los casos.

Señor Vázquez Acevedo — Habrá algunos, pero no todos.

Señor Varela Acevedo — Si al Parlamento vinieran únicamente hombres que todo lo entendieran, no vendría ninguno.

Señor Aguirre y González — En todas las materias sucede eso. Siempre hay alguno que no entiende.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy a hacer una moción de orden. Que se prorrogue por unos minutos la sesión hasta terminar con la discusión de este artículo. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — No apoyado. Va-

mos a sesionar todos los días de la semana.

Señor Varela Acevedo — ¡Vaya por lo que no hemos sesionado!

Señor Manini Ríos — No me haga ese argumento.

Señor Varela Acevedo — No es al señor senador, individualmente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores, por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Es negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Se ruega a los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores, por la afirmativa, en pie.

7 sobre 6. La Mesa vota por la afirmativa.

Señor Otero — Se necesitan dos tercios de votos.

Señor Varela Acevedo — No, para prorrogar, es simple mayoría.

Señor Presidente — Puede continuar el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — No, señor; no vale la pena continuar.

Señor Varela Acevedo — ¿Cómo ahora que tiene tiempo, no vale la pena?

Señor Otero — Yo hice una observación, sencillamente; si la Cámara quiere resolver el asunto, que lo resuelva en conciencia. Yo no propongo absolutamente nada; dejo constancia de que la intervención de las Cámaras en estos asuntos, me parece un poco rara cuando ellas no entienden.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy a proponer una simple modificación de redacción; creo que quedaría mejor el artículo, suprimiendo las palabras "ingreso" y "curso superior", empezando el párrafo correspondiente con las letras "A"; y "B"; y donde dice "B" poner la letra "C", porque establecer curso superior, indicaría que después habría algo referente a un curso inferior, no existiendo absolutamente nada referente a éste.

Someto a la consideración de la Comisión esa pequeña modificación de redacción del artículo 16.

Señor Aguirre y González — En la parte que dice "ingreso" le pondrán la letra A?

Señor Gallinal (don Alejandro) — A, haber cursado con aprobación tal cosa; B, cumplir con tal cosa; C, cumplir con tal otra.

Señor Aguirre y González — No tengo inconveniente en aceptar.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Florida, que la Comisión acepta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminada la sesión.

(Eran las 18 y 34).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 9 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA. — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

19.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 1:000.000	$ 5.000
Intereses de 6 o|o sobre $ 115.700, amortizados	" 3.471
	$ 8.471
Saldo del servicio anterior	" 16
	$ 8.487

El diez del corriente, a las 14 horas y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de Edificios Universitarios hasta la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Miguel V. Martínez, Director.

Jl.9-117-v.jl.9.

Capitanía del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Ballestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte.

Jl.9-112-v.jl.24.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los señores contribuyentes que el plazo acordado por el Poder Ejecutivo para el pago del impuesto de rodados correspondiente al ejercicio 1918-1919, vence el 31 del mes en curso. — Montevideo, Junio 6 de 1918. — La Dirección.

Jl.9-113-v.jl.11.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado del Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cincuenta nichos en la parte Sur del primer cuerpo del Cementerio Nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el quince del corriente, a las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Julio 5 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jl.9-105-v.jl.15.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTACIO LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña JUANA ISABEL VALLARIÑO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, ed nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINARES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1527, y doña DOMINGA PAPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR N. MAESO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andes número 1229 y doña MARIA IRENE DE MULA CONDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 484, y doña GENTILIA MAFFEZSONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SANCHEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ISIDORA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Reconquista número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña MARIA ELISA NILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Juan L. Cuestas número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña PILAR FREIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI MAURO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

domiciliado en la calle Yaguarón número 1081; y doña JOSEFA PICCININNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español; nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña AMALIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz número 1645, y doña MARIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOZZOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande s|n., y doña FERMINA DELBONO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANEYRO de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Francia número 316, y doña PILAR VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Granada número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROSS, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña ANA ADELA TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Oficial número 74; y doña MARIA MARTA MAURO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARANDI REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1456, y doña AVELINA MARTORELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y la firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

"Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zás, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicadores del bien reivindicado con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho, han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D de la Villa del Cerro, bien que perteneció en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez, por compra que hicieron a los señores Bertran, Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirientes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente, a los reivindicantes, en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surje de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, causante de los actuales demandados, compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos, no merece tanta credibilidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a que terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes, en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno, donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Fereira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así, no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria;

Y visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia." — Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918. — Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Jl.9-120-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-118-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carboneli y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de

hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbone I y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que con fecha 16 del mes de Junio próximo pasado se ha dictado sentencia en autos "Sucesión de Donato Lombardo, por rectificación de partidas", por la cual, previa las declaraciones de los testigos doctor Francisco Ponce de León y don José Lois, se ha declarado que se han padecido los siguientes errores al inscribir las partidas que se expresan: 1.o En la de matrimonio de Donato Lombardo con Eduardo Maldonado, se hace aparecer a ésta como de apellido Rondán, cuando debe decir Maldonado; 2.o En la de nacimiento de Gumersindo Ramón Lombardo, figura la madre con el nombre de Duguarda, cuando el verdadero es Eduarda; y 3.o En la de nacimiento de Francisca Lombardo aparece la madre de ésta con el apellido de Rondán, debiendo ser Maldonado; Que después de haberse hecho las publicaciones del caso y de haberse observado todos los requisitos exigidos por la ley, se ha mandado rectificar las partidas relacionadas en la forma descripta al principio y hacer las comunicaciones a las oficinas que corresponda. — Y de acuerdo con lo estatuído por la ley especial de la materia se hace la presente publicación. — Minas, Julio 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.9-106-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Yelcz o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber que el día veinte del corriente mes de Julio, de diez a once horas, en la puerta de este Juzgado, y asistido del señor escribano don Gerónimo Raveca, venderé en almoneda las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, situado en esta ciudad, y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros noscientos setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, que linda con terreno del doctor José Paricutti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de tres mil quinientos veintiún pesos con diez centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Paysandú, Julio 3 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jl.9-104-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS Ltd.)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Julio, a las 15 horas en la calle Rincón número 456.

Orden del día:

1.o Dar cuenta de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Liquidadora.

2.o Resoluciones a tomarse. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto, deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales.

Jl.9-110-v.jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Mancelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CALDERAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra de tres calderas a vapor y su instalación en el Pabellón de Calderas situado en el Hospital Pereira Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 12 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — La Dirección General.

Jl.3-59-v.jl.12.

LICITACION DE PESCADO

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de pescado a los establecimientos de su dependencia desde el 13 de Julio de 1918 hasta el 12 de Julio de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 12 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Dirección General.

Jl.8-101-v.jl.12.

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que el día 11 del corriente, a las 16 horas, serán abiertas las propuestas que se presenten en el llamado a licitación pública para la adquisición de una lancha automóvil, tipo de mar, nueva o de reducido uso, para utilizarla en los servicios portuarios y que reuna las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 575, todos los días hábiles, de 10 a 12, y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jl.8-96-v.jl.10.

Consejo Nacional de Higiene

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de cinco días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, con sujeción al pliego de condiciones modificado que encontrarán los interesados a su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el viernes 12 del corriente mes, a las 16 horas y 30 minutos, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Jl.8-103-v.jl.12.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5295



Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5281

Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de Kurt. Berger y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"TYPOGRAPH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6725-v.jl.16.

ACTA N.o 5273



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VIGORON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6673-v.jl.13.

ACTA N.o 5272



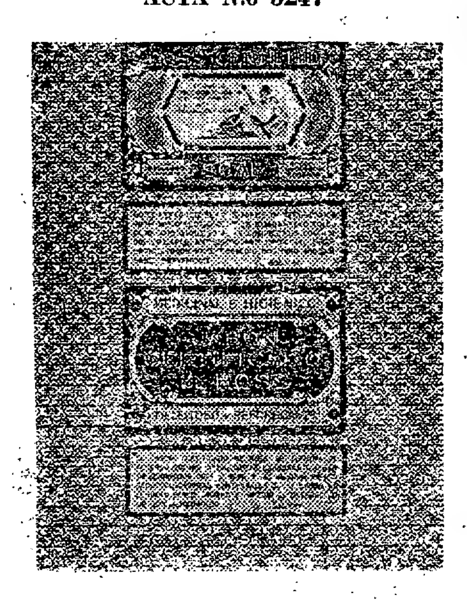
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KITATOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6672-v.jl.13.

ACTA N.o 5247



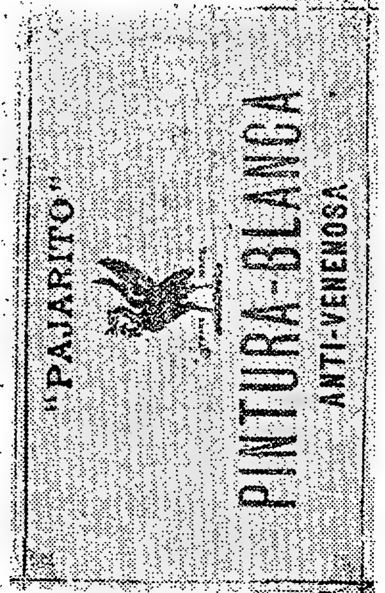
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JABON CERTIFICADO DE ROSS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6674-v.jl.13.

ACTA N.o 5270



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglatera), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6670-v.jl.13.

ACTA N.o 5278

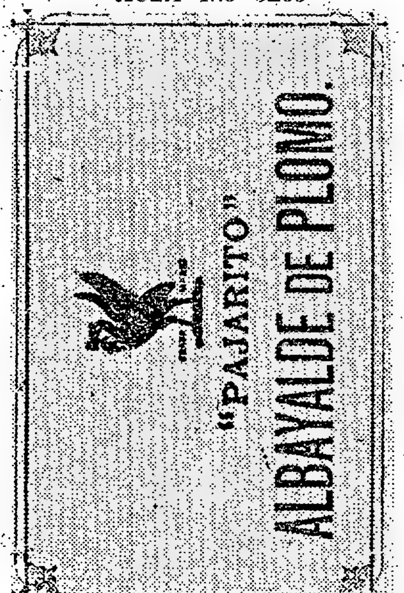
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"TITRE EGAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6691-v.jl.13.

ACTA N.o 5269



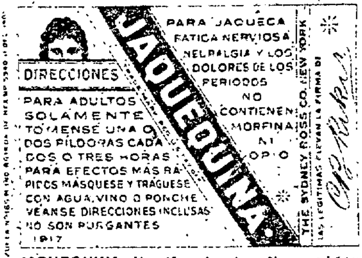
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglatera), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6669-v.jl.13.

ACTA N.o 5271



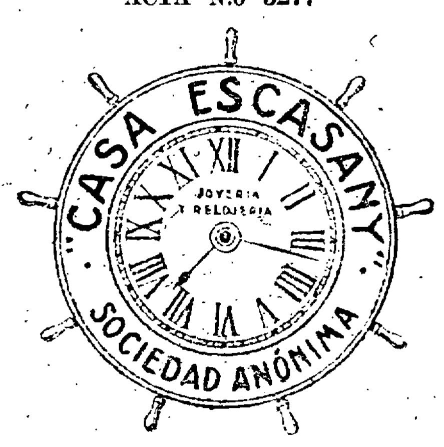
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JAQUEQUINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6671-v.jl.13.

ACTA N.o 5277



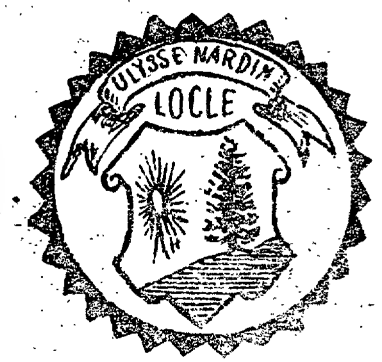
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 7 y 9, clases 7.a, 16.a, 21.a, 22.a, 56.a, 59.a, 74.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6690-v.jl.13.

ACTA No 5279



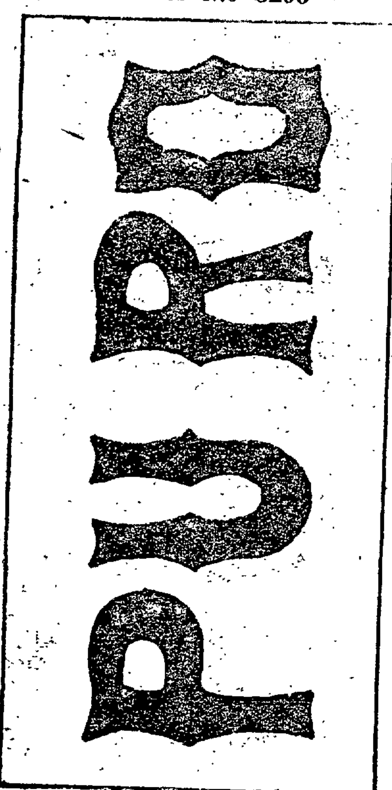
Con fecha 23 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Paul D. Nardin, de Locle (Suiza), solicita el registro de la marca:

"ULYSSE NARDIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Junio 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6692-v.jl.13.

ACTA N.o 5206



Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Lena y Nicolini, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6609-v.jl.10.

ACTA N.o 5251



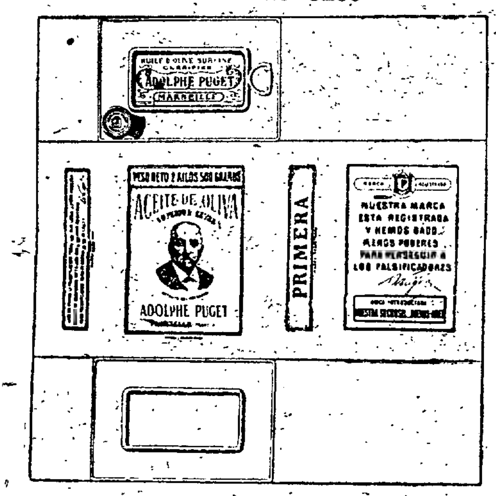
Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor Dr. Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"J. & P. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6628-v.jl.10.

ACTA N.o 5260



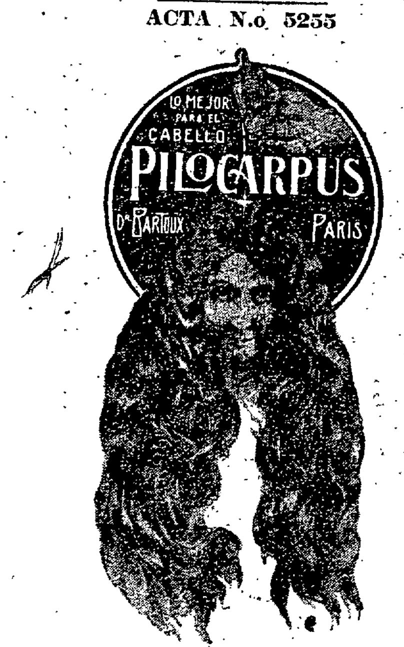
Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6622-v.jl.10.

ACTA N.o 5255



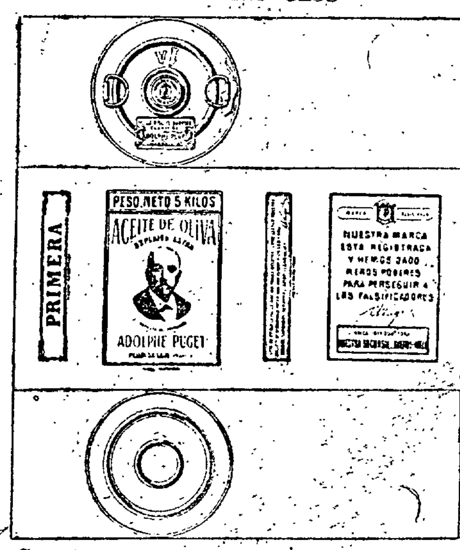
Con fecha 20 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Delgado, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PILOCARPUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Monteivdeo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6607-v.jl.10.

ACTA N.o 5258



Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6623-v.jl.10.

ACTA N.o 5254

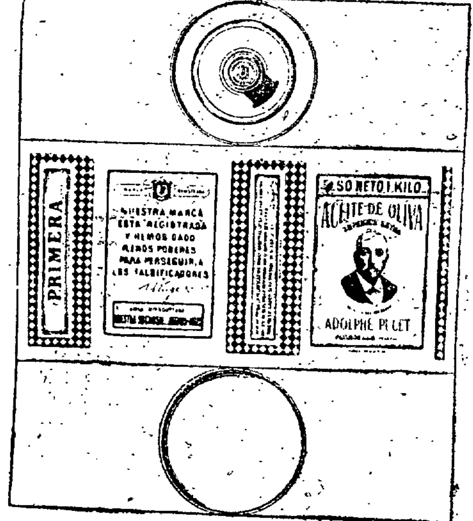
Con fecha 20 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Aguiar, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GOOD YEAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6606-v.jl.10.

ACTA N.o 5259



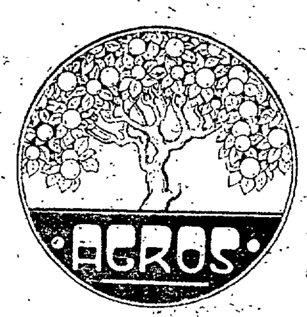
Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5257



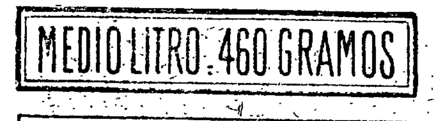
Con fecha 20 de Junio de 1918, los señores Salgueiro, Píriz y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"AGROS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 74.a y 76.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6612-v.jl.10.

ACTA N.o 5261





Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

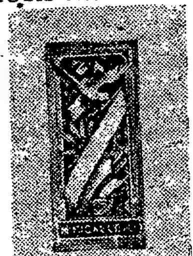
Jn.22-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5283



Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:
"KUFEKE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.28-6727-v.jl.16.

ACTA N.o 5284



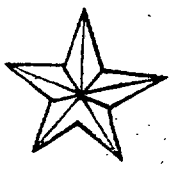
Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apodesados de los señores M. Figallo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.1.o-6-v.jl.17.

ACTA N.o 5252



Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor Dr. Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"CADENA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.22-6629-v.jl.10.

ACTA N.o 5266



Con fecha 22 de Junio de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderado de Compañía United Brassfounder and Eugineer Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.25-6649-v.jl.11.

ACTA N.o 5276

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:
"CRONOMETRO ESCASANY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-6689-v.jl.13.

ACTA N.o 5289



Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampa, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LOS NORMANDOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-21-v.jl.19.

ACTA N.o 5288



Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampa, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LOS NORMANDOS"
destinada adistinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.2-20-v.jl.19.

ACTA N.o 5287

Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Gastón Larazé, de Buenos Aises (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:
"MONOPOLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.28-6729-v.jl.16.

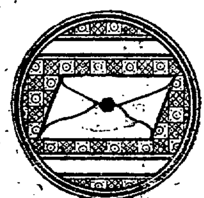
ACTA N.o 5249



Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor Dr. Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"OSO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.22-6627-v.jl.10.

ACTA N.o 5250





Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coats Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"SOBRE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.28-6724-v.jl.16.

ACTA N.o 5243



Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETAS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6563-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5240



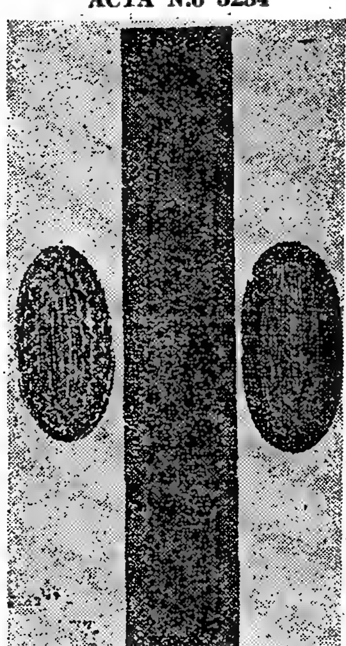
Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"PINI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6560-v.jl.9.

ACTA N.o 5234



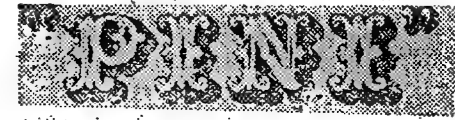
Con fecha 18 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Chester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6558-v.jl.9.

ACTA N.o 5244



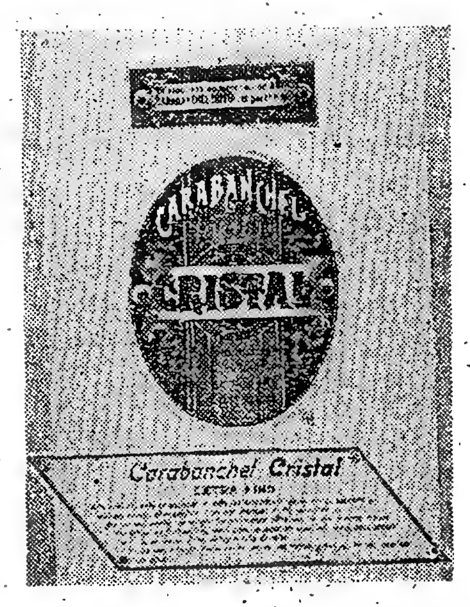
Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"PINI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6564-v.jl.9.

ACTA N.o 5242



Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"CRISTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6562-v.jl.9.

ACTA N.o 5245



Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"EL PINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6565-v.jl.9.

ACTA N.o 5253

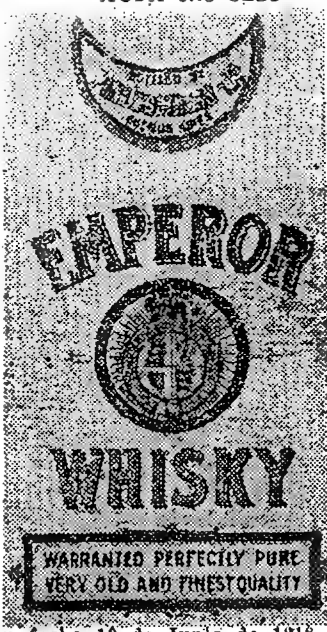
Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Thomas Hughes, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marac:

"TICKOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6580-v.jl.9.

ACTA N.o 5239



Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"EMPEROR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6559-v.jl.9.

ACTA N.o 5246



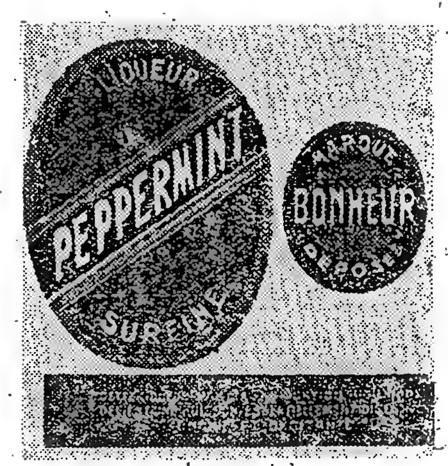
Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Monroe, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AZO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6566-v.jl.9.

ACTA N.o 5241



Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pini Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"BONHEUR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6561-v.jl.9.

ACTA N.o 5264

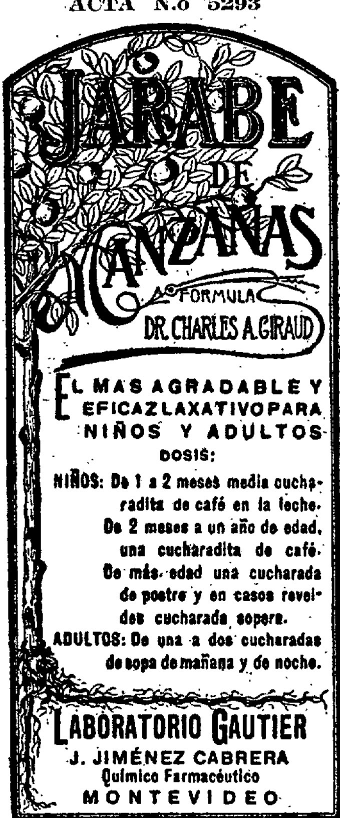
Con fecha 22 de Junio de 1198, los señores E. Cooper e hijo, apoderados de J. Lyons y Co. Ltd., de Caddy Hall, Kensington, Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CELESCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6647-v.jl.11

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-v.jl.24.

ACTA N.o 5265

Con fecha 22 de Junio de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderados de Sociedad Potter Drug y Chemical Corporation, de Maine (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CUTICURA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6648-v.jl.11.

ACTA N.o 5296



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metal y Alloys Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5263

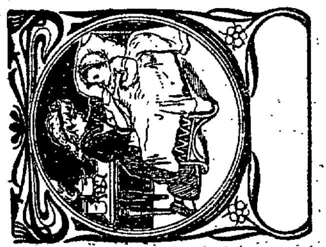
Con fecha 22 de Junio de 1918, el señor E. Cooper e hijo, apoderado de M. B. Foster y Sons Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

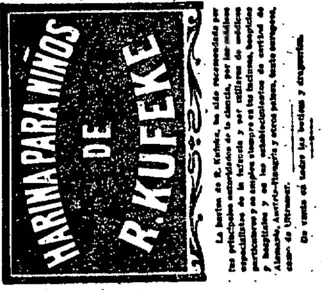
"PEG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6646-v.jl.11.

ACTA N.o 5282





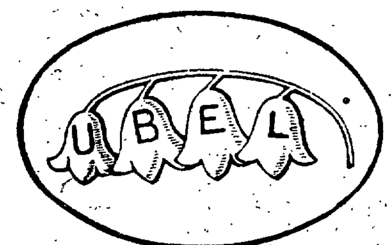
Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"KUFEKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6726-v.jl.16.

ACTA N.o 5267



Con fecha 22 de Junio de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderado de Compañía United Brassfounder and Eugineer Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6650-v.jl.11.

ACTA N.o 5247



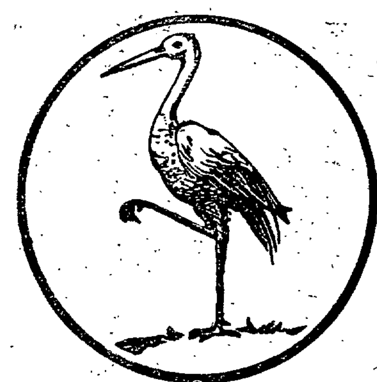
Con fecha 19 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prof. José Ligneres, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6567-v.jl.9.

ACTA N.o 5268



Con fecha 22 de Junio de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderado de Compañía United Brassfounder and Eugineer Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 35.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6651-v.jl.11.

ACTA N.o 5291

Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMPICO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5280



Con fecha 25 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GIRASOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 12.a, 28.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 56.a, 57.a y 74.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.27-6698-v.jl.15.

ACTA N.o 5261

Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ADOLPHE PUGET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5248



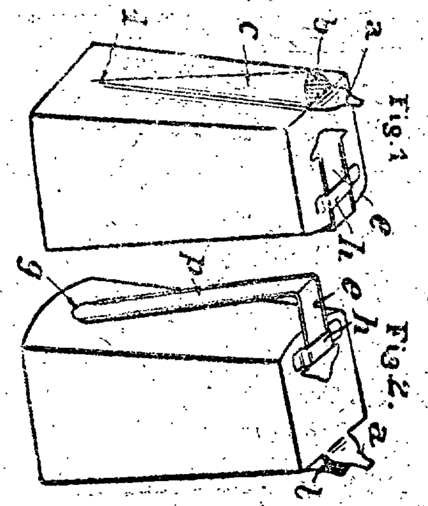
Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor Dr. Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"CADENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6626-v.jl.10.

ACTA N.o 5286



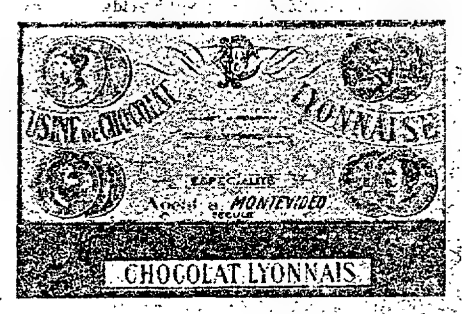
Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Enrico G. Cánepa, de Génova (Italia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6728-v.jl.16.

ACTA N.o 5285



Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHACOLAT LYONNAIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-7-v.jl.17.

ACTA N.o 5262

Con fecha 22 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SAVOIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6658-v.jl.11.

ACTA N.o 5250



Con fecha 20 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"RUEDA DENTADA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 53.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6608-v.jl.10.

ACTA N.o 5290

Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA NORMANDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-22-v.jl.19.

ACTA N.o 5275

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ESCASANY WATCH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6683-v.jl.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión de útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 2 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.5-74-v.jl.15.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Miguel Peirano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Plaza Zabala número 314), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2H. 4.781m.2 de terreno, que se destinan a depósito y talleres de esta Dirección. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.8-94-v.jl.16.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras de reformas en el Pabellón "Ricord".

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reformas proyectadas en el edificio que ocupa actualmente el Pabellón "Ricord", de estricto acuerdo con la memoria descriptiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 16 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.3-50-v.jl.16.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliegos de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo, número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.27-6707-v.jl.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 59

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la contratación de la construcción de las ampliaciones a realizarse en las caballerizas del Regimiento de Artillería número 3, en el cuartel que éste ocupa en el Prado, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva correspondientes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los señores interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 29 de Julio próximo a las 15 horas, en cuyo día y hora, serán abiertas por el escribano adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, pueden los interesados que lo deseen solicitar ampliación del plazo establecido para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello.—Montevideo, Junio 28 de 1918. —El Secretario.

Jl.2-30-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación de los caminos La Cruz, Punta Gorda, Juan Ferreyra y Avenida al Balneario de Carras-

co, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 del mes corriente, a las 16 horas, en que tendrá lugar la licitación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — La Dirección.

Jl.3-60-v.jl.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín. Diego José Gómez. Valentina de los Santos. Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino. Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos. Juan Schiavone, Melina Santos. Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa; un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Nonberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración. Ab.17-5304-v.jl.19.

COMISION AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

Don Olivio Bentancour se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza por una fracción de campo de su propiedad situado en la 13.a sección judicial del Departamento.

Dicho camino es conocido por el nombre de la Cuchilla de Piedras Blancas, y la proyectada desviación consiste en desviarlo de manera que el nuevo camino cruce paralelamente por las líneas divisorias del campo propiedad del solicitante, con sus linderos, los señores Berterreche, y con quienes linda al Este y al Nordeste.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo, los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente, hacerlo saber a esta Comisión Auxiliar dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Mayo 17 de 1918. — A. Carnelli, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jn.19-6518-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña ROSA LUZANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

43 v.jl.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 129, y doña CARMEN COSSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO SOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad paraguayo, nacido en San Lorenzo de los Altos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1265, y doña ERCILIA CONTATORE BIVONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en San Iencto, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

28-v.jn.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAPDEVIELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña MARIA ESTHER PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE CARVALHO OSORIO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Soriano núm. 880, y doña THERESINA VARELLA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PALACIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1273, y doña HIGINIA BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Juncal número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Ciudadele número 1222, y doña ADELINA SOLIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LESTIDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña MARIA ELENA ARECHEDERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1333, y doña NIEVES REINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PODESTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña IDA PIETRACAPRINA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orienatl, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AIZPUN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Durazno número 1267, y doña CAROLINA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TALICE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1574, y doña MARIA CECILIA CITTERIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LINEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conservada número 1434, y doña LEONORA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO MARIA TRONCOSO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1235, y doña TERESA ANTONIA MARDONES, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Provincia de Victoria), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL GARAYALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1517, y doña ROSARIO AIZCORBE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TIPA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CAMARA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña FELICIA LIMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DOLDAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arauchо número 25, y doña ELVIRA CASATI VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VEGLIENZONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Coronel Mora número 38, y doña ADELINA LANZARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MIGUEL BOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2674, y doña ELCIRA FERNANDA PRESA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Soriano número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TRONCOSO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1067, y doña RAMONA AGUILAR, de ... años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Canelones), domiciliada en la calle Vázquez número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALBIN LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña DOLORES SAMPER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BRUSKI, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad austríaco, nacido en Ternopoli, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1327, y doña ENRIQUETA RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIRILO PATRON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Rondeau número 2466, y doña NORMA GULLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1892, y doña CATALINA BALBIANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como; domiciliada en la calle Marmarajá número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pueblo Victoria, y doña ROSA FERRARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE QUAGLIATA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Santa María número 1984, y doña AVELINA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FIGUEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Iglesia s|n., y doña MANUELA RODO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 2286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del aoñ 1918, a las 10. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON ARISMENDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Martín García número 1283, y doña ELVIRA ALVES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Reducto número 2147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO SALINAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Blandengues número 1440, y doña CONCEPCION GARRIDO FILGUEIRAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Blandengues número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle San Fructuoso sin número y doña NICASIA RABAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle General Flores número 34, y doña MARIA AMALIA DAGUERRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 34 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FALCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sur, domiciliado en la calle Plata número C1, y doña CARMEN SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), domiciliada en la calle Plata número C1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO V. P. TROCCOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en el Barrio San Martín (15.a sección), y doña MARIA LUISA BONORA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE PENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en el Manga, y doña MARIA RIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUIS BULA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en el Manga, y doña MAGDALENA CORREALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO L. BRIOZZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña ANGELA BEATRIZ NAVELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GUIMIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2926, y doña CELIA VIGLIENZONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALOGERO MIGUEL MACALUSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanisetta, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2077, y doña TERESA GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BASALO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 1560, y doña FELICIA GRILLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marsella número 2713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DAMIANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1690, y doña MERCEDES SEARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALLAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido la Coruña, domiciliado en la Avenida Flores número 2708, y doña JOSEFA PEDROSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Flores número 2708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL JORGES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 243, y doña LUISA VENEROSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Centro América número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FOEDOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1193, y doña MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ MONTEBRUNO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS ZERBONI SALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña ELVIRA EMILIA CAMMARCHE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FONCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 2021, y doña MARIA EUGENIA MAGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REBOLLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña ADELAIDA SAGARRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Ellauri número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ODOLFO ARTIGAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 7, y doña PAULINA GOTTA, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Palaa, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS CERIZOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2132, y doña MARIA FILOMENA FABRICIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hocquart número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MALDONADO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2464, y doña GENEROSA GONZALEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1757, y doña MANUELA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1757.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANFRANCONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santa Lucía número 259, y doña GRACIANA SIRI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante el Juzgado a su cargo se presentaron doña María Viglienzone de Ferreiro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o De nacimiento de Luisa, Sara, Josefa, Bernardo, conocido por Bernardo Federico, María Elena, Raúl, Juan Antonio, María Angélica y Alberto Ferreiro, por aparecer el nombre y apellido materno, que es María Viglienzone, con el de Juan Belinsoni en las tres primeras, en la tercera, además, por figurar el nombre de Josefa en vez de Elvira, con el de Juana Belinzone en las citadas en cuarto, quinto y sexto término; con el de Juana Belisone en la séptima; y con el de Juana Belinzoni en las dos últimas. 2.o De nacimiento de Eduardo Ferreiro, en la que el apellido materno, Viglienzone, se suplanta por Belinzone. 3.o De nacimiento de Ana María Margarita, Luis Carlos y María Sara Laguisquet y Ferreiro, en virtud del error sufrido al establecer el nombre y apellido de la abuela materna, pues en ellas se ve Juana Viglienzoni en vez de María Viglienzone; y 4.o De matrimonio de Bernardo Ferreiro y María Viglienzone, en la que equivocadamente aparece la última con el apellido Viglinzoni. Y a los efectos de la ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.19-6521-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Maeso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.5-77-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.3-64-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gargatin de Marmouset, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.3-63-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.2-40-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio García y Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.2-38-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Denegri de Sabini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 28 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.2-39-v.jl.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime

Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Braulia Abelenda de Pírez, sobre rectificación de partidas", se ha presentado un escrito por Miguel C. Píriz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio, donde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma partida, donde dice Celestino Píriz, debe decir Celestino Pírez. 2.o En la partida de nacimiento de Celestino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Píriz, debe decir Pírez; en la misma partida, dónde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma partida, donde dice Piris, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. 3.o En la partida de nacimiento de Domingo, donde dice, refiriéndose al inscripto, Piris, debe decir Pírez, y donde dice Blas Piris, debe decir Blas Pírez; donde dice Dólores Guelmo, debe decir Dolores Huelmo. 4.o En la partida de nacimiento de Dolores G. Pírez, debe rectificarse el apellido de la inscripta; donde dice Blas Pires, debe decir Blas Pírez; donde dice Celestino Pires, debe decir Celestino Pírez. 5.o En la partida de nacimiento de Enerino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Pires Enerino, debe decir Pírez Enerino; donde dice Pires, en Blas Pires, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-6697-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jauregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos, en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6585-v.jl.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rullan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Rodríguez de Pippo Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-1-v.jl.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 9 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial, de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Suganne e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Bernardo Ribet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al mismo tiempo se hace saber al público que en el referido expediente se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de dicho causante, don Bernardo Ribet, en la siguiente forma: donde el nombre de éste aparace escrito Juan, debe decir que lo es Bernardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Junio 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-6635-v.jl.9.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José Manuel Umérez el registro de una mina de turba denominada "Mercedes", la que se encuentra situada en el Departamento de Maldonado, lindando uno de sus lados con el costado S. E. de la mina "Constancia" en toda su extensión, y apoyándose otro de ellos que forma ángulo con el anterior, sobre el lado mayor N. E. de la mina "Santa Andrea". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jl.1.o-11-v.jl.20.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Philippe Mourrut de Beauverger, Casimiro Rechniewski y Bernardo de Zakrzenski, con el nombre de "Rolando", el registro de una mina de turba, ubicada en el Departamento de Maldonado, en campos de la sucesión Santana, lindando: al Norte, campo de J. J. Muñoz y Cabrera Montanas; al Sur, bahía de Maldonado; al Oeste, la mina "Santa Victoria", y al O. con la Laguna del Diario. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.20-6541-v.jl.10.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido al señor Jesús Umérez el registro de una mina de turba, denominada "Constancia", la que se encuentra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, y su forma perimetral es la de un cuadrado de 1.058 metros 25 centímetros de cada lado; coincidiendo una de estos con parte del lado mayor N. E. de la mina "Santa Andréa", a partir desde el mojón número 3 de la mina San Fernando, y estando otro de ellos situado en la prolongación de la línea 2-3 de la mina "San Fernando", a partir desde el mojón mencionado, según plano que obra en autos. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.19-6520-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 400 kilogramos tabaco negro picado en 120 latas, 349 ídem tabaco negro en cuerda en 42 rollos, 2.000 cajetillas cigarrillos, 56 kilos miel de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem y mula ídem, todo lo cual fue apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 531, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.11-6383-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané; se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra la firma Viuda de Curioni e Hijos, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que los hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias de los mismos hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Antonio Barreiro y Ortega, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 2 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.5-75-v.jl.9.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma de esta plaza Viuda e Hijos de Juan Massons, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias de los mismos hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Juan B. Bidegaray (hijo), dentro del término de treinta días. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.3-60-v.jl.13.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Francisco de la Hoz, solicitando homologación de un concordato preventivo extrajudicial ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo Junio 28 de 1918.—Y vistos estos autos promovidos por don Francisco de la Hoz, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores: Resultando: Que publicado dicho convenio en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto a su aprobación; Resultando: Que tampoco el Síndico se opone a que se apruebe ese contrato (fojas 36): Resultando: Que el concordato de fojas 1 está firmado por más de la mitad de los acreedores,

que representan, con exceso, las tres cuartas partes del pasivo del deudor (informe de fojas 39); Y considerando que mediante tales hechos y antecedentes la homologación del contrato materia de este procedimiento se impone, con arreglo a las disposiciones, claras y terminantes de la ley comercial (artículos 1524, 1525, 1526 y 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio, por tratarse de concordato iniciado durante su vigencia); Por tales fundamentos, declárase homologado el concordato de fojas 1. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación; y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por don Francisco de la Hoz de las costas acrecidas, y agregación de las publicaciones correspondientes.—Ovidio Grané. Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. —Mateo Mario Figares, Escribano Público". En fe de ello, siento este que signo y firmo en Montevideo a primero de Julio de mil novecientos dieciocho.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-41v-jl.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a don Oscar Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le han iniciado los señores Reguscí y Vouminot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-6441-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, entendiente en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los siguientes señores: Marcelo Cavalli o sus sucesores, Juan B. Sibilla o sus sucesores, Elouret Palecier y Magnier y Silvio Crossi o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por nulidad de cesión e indemnización de daños y perjuicios les sigue don Angel Lago (hijo), todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.21-6594-v.jl.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Josefa Balda para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel Barzana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Junio 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-52-v.jl.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Enrriqueta Santangelo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Eusebio Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 28 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-43-v.ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5628-v.jl.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Luis Perlini y doña Josefina Dossi, se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Yolanda Margarita, por figurar en ella como hija natural, en vez de hija legítima de los precitados Luis Perlini y Josefina Dossi, debiendo agregarse que sus abuelos paternos son don Luis Perlini, italiano, y doña María Firpo, fallecida, y sustituirse la palabra soltera que en ella aparece por la de casada, respecto a la madre de la inscripta. —Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-6613-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Rodolfo Lara Campos contra doña Carolina de Amaral conversión a divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 18 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Rodolfo Lara Campos, domiciliado en la calle Piedras número 420, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Carolina de Amaral; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 17 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (República del Brasil), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 30 de Enero de 1913, habiendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada; y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 186 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Enero de 1913, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Rodolfo Lara Campos con doña Carolina de Amaral. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Carolina de Amaral esta sentencia por medio de edictos y exhorto, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y fueren de darse, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la setnencia inscripta, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-6633-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antolín Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6399-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 33 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 10 metros 373 milímetros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Martirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Ramón Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Sara Bernasconi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6503-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6479-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Cocías, ó Laura Sacías de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-81-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Alvarez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Regalado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-6353-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tiber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Barattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido A. Nario, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Emma: Donde dice Antonio Cardozo, Univercina Brites Saldaña, José Saldaña y Josefina de Brites, debe decir, respectivamente, Antonio Rodríguez Cardozo, Univercina Saldanha, José Saldanha y Josefina Brites. 2.o Partida de nacimiento de Zulema: Donde dice Antonio Cardozo, Univercina Brites Saldaña y José Saldaña, debe decir, respectivamente, Antonio Rodríguez Cardozo, Univercina Saldanha y José Saldanha. 3.o Partida de nacimiento de Raúl: Donde dice Antonio Cardozo, Universina Brites Saldaña y José Saldaña, debe decir, respectivamente, Antonio Rodríguez Cardozo, Univercina Saldanha y José Saldanha. 4.o Partida de nacimiento de Wilma: Donde dice Universina, debe decir Univercina. 5.o Partida de defunción: Donde dice Britos Saldanha, debe decir sólo Saldanha. 6.o Partida de nacimiento de Antonio José: Donde dice Antonio Cardozo y Josefina de Brites, debe decir Antonio Rodríguez Cardozo y Josefina Brites, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio: Donde dice Antonio Cardozo y Brites Saldanha, debe decir, respectivamente, Antonio Rodríguez Cardozo y Saldanha. 8.o Partida de nacimiento de Sara: Donde dice Antonio Cardozo, Universina Saldaña, José Saldaña y Josefina Britos, debe decir, respectivamente, Antonio Rodríguez Cardozo, Univercina Saldanha, José Saldanha y Josefina Brites. 9.o Partida de nacimiento de Orestes: Donde dice Universina Britos Saldanha y Josefina Britos, debe decir, respectivamente, Univercina Saldanha y Josefina Brites. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 12 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6677-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6632-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos Santos, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Eladio Rosas, se han presentado sus sucesores por intermedio de su apoderado, don José María Rosas, exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán se han padecido errores que deben ser subsanados, por lo que promueven el juicio de rectificación de aquéllas, y son: 1.o Defunción del causante Eladio Rosas, en la que por error se designa al fallecido con el nombre de Sandalio, en vez de Eladio: 2.o Nacimiento de Juan, hijo legítimo del causante y de doña Eufemia Camacho de Rosas, en la cual se ha padecido error de ortografía, designando al padre Heladio, en vez de Eladio. — Canelones, Junio 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.5-73-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Eesio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.2-18-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado

de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho, al inmueble señalado con el numero 4 de la manzana S, empadronado con el numero 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado, con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1. del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3. a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar numero 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de la firma Francisco ... y Cía. de esta plaza, se convoca a junta a todos los acreedores de la expresada firma para el día cinco de Agosto próximo, a las ... horas, y en la sala de audiencias de este Juzgado, a fin de tratar sobre lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Comercial, previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran y que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por quince daís en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-6659-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela; a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.3-100-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Mancino, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.3-57-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apestura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia. Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo; citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia. Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Silva de Moreira, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6347-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ambrosio Toscano, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6346-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juz-

gado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-87-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 19 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6643-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.26-6634-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eulogio Z. Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 23 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6341-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a la sucesión de Dionisia Silva para que comparezca a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le han entablado Maximiano, María Josefa, Luis Gregorio y Adelaida Silva, por filiación natural, previniéndole que también le cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6342-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Desiderio Robledo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6340-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bentancor, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 13 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-13-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 10 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6180-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 31 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6390-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.11-6392-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea, Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-69-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eufrasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-70-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Gastelú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-25-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco Ponce de León en autos "Marciano Margaro Barbosa, rectificación de partidas", acreditando su personería y solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Marciano Margaro Barbosa, en el sentido de que donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de éste, Ignacia Tor, debe decir Ignacia Tos; lo mismo en el apellido del abuelo materno don José Tos,

verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-24-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Amancio Pereira, en representación de la sucesión de don Juan Bernardo Fernández, solicitando la rectificación de las partidas de Donato Aparicio Baladan, por figurar la madre con el nombre de Elvira Errazo, cuando debe ser Juana Elvira Errazu, y el apellido de aquél escrito con v, y no con b como corresponde, y en la de matrimonio de los padres falta agregar al esposo el nombre de Adrián, pues sólo figura como Luis, siendo Luis Adrián Baladan. En las de nacimiento de Gerardo, Venancio Bernardo, Zoa Miguela, Bartolo Isidoro y Juan Leocadio Fernández, por figurar el primero como Geraldo, en vez de Gerardo, y el de la madre como Geralda, en vez de Gerarda; las de los tres siguientes por esta última causa, y la de los dos últimos por aparecer la madre con los nombres de Geralda L. Valadao, cuando es Gerarda L. Baladan. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4-v.jl.16.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Eduviges Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defensor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado doctor don Matías Zeballos en los autos testamentarios de doña Cristina Zeballos de Zeballos, iniciando juicio sobre rectificación de la partida de nacimiento de don Gumersindo Zeballos, pues en dicha partida aparece éste con el nombre de Gomocindo, en vez de Gumersindo, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6652-v.jl.9.

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería en el juicio "Mariano Malaguez, por segunda copia de escrituras", y solicitando segundas copias de las escrituras efectuadas por don Mariano Malaguez: Primera: De la autorizada por el escribano don Gregorio P. Castro en el año 1887, referente a compra hecha a don Cirilo Corbo de una fracción de campo ubicada en Tapes, compuesta de sesenta y tres hectáreas y cinco mil centiáreas, lindando: por el Norte, con doña Melitona Corbo; al Sud, con Cirilo Corbo; al Este, con Claudio Corbo, y al Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segunda: De la autorizada por el escribano don Francisco E. Silva en el año 1896, referente a una fracción de campo comprada a doña Melitona Corbo de Olivera, compuesto de setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas 88 decímetros y 3 milímetros, ubicada en Tapes Chicos, que linda: por un costado, con doña Jacinta Corbo de Caballero; por otro costado, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, don Ramón Correa. Y a los efectos de dercho se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6495-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6469-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camarota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.15-6444-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6360-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Pedro e Hipólito Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6361-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 28 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los causantes Vicente Nicolás Damiano y Juana Piazza, por figurar el contrayente con el nombre de Nicolás solamente, en vez de tener los de Vicente Nicolás, y estar escritos los nombres de la madre del mismo Rosa Amatella, en vez de María Rosa Mattaletta, y estar asentado el apellido de la madre de la contrayente Cesarego, en vez de Sessarego; B) La de nacimiento de Juan Damiano, por figurar Rosa Amatadella la abuela paterna, en vez de María Rosa Mattaletta, y la materna como Feliciana Cesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; C) La de nacimiento de Justo José Damiano por figurar el inscripto con los nombres de Justo Félix José, en lugar de los que se dejan expresados, y la madre con el apellido Piaza, en vez de Piazza; el nombre del padre, Nicolás, en vez de Vicente Nicolás; el apellido de la abuela paterna está escrito Mattadella, en lugar de Mattaletta, y el de la abuela materna Cessarego, en vez de Sessarego; D) La de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano, en la que el padre figura como Nicolás: la abuela paterna Mattaleia, en lugar de Mattaletta, y el nombre de la abuela materna Feliciana en vez de Felicina. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 18 de 1918. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.

Jl.3-55-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Eglacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarada abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montaubán, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.
Jn.21-6572-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Edelmira Freire de Tejera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 13 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.18-6597-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.3-51-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918 — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brinole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Pedro Alzaga, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 18 de 1918.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
Jn.18-6509-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serafina Olivera de Farías, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.8-97-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Idalecia Mier, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.3-46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinta Cardoso de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.3-47-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cayetano Olivar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.3-48-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Olindo Alves Núñez, como apoderado de los esposos Cecilia Pereira Amaral de Aparicio y Miguel Aparicio, solicitando segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de compraventa que el día 27 de Julio de 1900 le otorgó doña Petrona Amaral de Brun a su representada doña Cecilia Amaral de Aparicio ante el escribano don Miguel Sopeña, relativa a una fracción de campo de pastoreo situada en India

Muerta, hoy tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de cuatrocientas noventa y una hectáreas, mil doscientos seis metros que, según la expresada escritura, linda: por el Norte, con más terreno de doña Cecilia Amaral de Aparicio; por el Este, con el arroyo Sarandí; por el Sud, con predios de las señoras Cecilia Amaral de Costa y Manuela Amaral de Viera, y por el Oeste, con el arroyo de India Muerta. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.6-88-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Gaudencio Mendoza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.3-45-v.ag.3.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante de Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, don Gervasio de León y Caballero, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rocha, Junio 11 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-6625-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustina Silvera de Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presnten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. —Rocha, Junio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-6705-v.jl.29.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor, Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Vicente Pita, emancipación de su hijo Angel Pita Inchausti", se hace saber que por auto de fecha quince del corriente se ha concedido a Angel Pita Inchausti la emancipación a que se refiere el inciso 4.o, artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación, otorgada en esta ciudad el día 7 de Junio último ante el escribano don Juan José Bengochea por Vicente Pita a favor del nombrado Angel Pita Inchausti. — Rocha, Junio 19 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-6704-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paula Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.19-6531-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilio Silvera Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán. Escribano.

Jn.11-6381-v.jl.10.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Jacinto Sosa (hijo), habiéndose nombrado curador del mismo a su señor padre, Jacinto Sosa. — Rocha, Junio 12 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.19-6532-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos Nicolás, Carmela, Francisco Juan, Roque Vicente, Rafael e Irene Leopardi, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Cayetano Leopardi, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Rocha, Mayo 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-6460-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Santana Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.14-6427-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.14-5963-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulino Desteffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6400-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Pérez de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-6474-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cisa de Freve, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 7 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.28-6713-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Pedro Varesi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Pedro Rafael Varesi, rectificar los apellidos Barressi, por Varesi; Ferrani, por Ferrari; Angolini, por Ugolino, y Dominica Leguini, por Dominga Lechini. Partida de nacimiento de Pascualina Varesi, rectificar los apellidos Barresi, Arguelini y Lechino, por los de Varesi, Ugolino y Lechini; rectificar, además, los nombres del abuelo paterno y abuela materna, que aparecen como Juan Barresi y Domingo Lechino, por los de Miguel Varesi y Dominga Lechini. Partida de nacimiento de Luisa Paulita Varesi, rectificar los apellidos Baseri y Baresi, por Varesi; el nombre de Luis, por Luisa; rectificar, además, los nombres de la abuela paterna y de la materna, que aparecen como Pasquina Angelini y Pascualina Requini, por los verdaderos, que son Pascualina Ugolino y Dominga Lechini; el nombre de Domingo, del abuelo materno, debe ser sustituído por el verdadero, que es el de Santiago. Partida de nacimiento de Juan Fortunato Varesi, debe rectificarse los apellido Varese, Angelini y Lequini, por Varesi, Ugolino y Lechini; el apellido de la madre del inscripto, que aparece como Lequini, debe rectificarse por Ferrari, y los nombres de Pascuala y Jacoba, de la abuela paterna y abuelo materno, respectivamente, deben rectificarse por Pascualina y Santiago, y el nombre de la abuela materna, que aparece como Magdalena, cuando es Dominga. Partida de nacimiento de Nicasio Miguel Varesi, rectificar el nombre Nicacio, que aparece escrito con c, por Nicasio, con s; el apellido Barese, debe rectificarse por Varesi; los nombres y apellidos de las abuelas paterna y materna, que dicen Angela Pascalina y Magdalena Lequini, deben ser rectificados por Pascualina Ugolino y Dominga Lechini; el nombre del abuelo materno, que aparece como Domingo, debe ser rectificado por Santiago. Partida de nacimiento de Magdalena Varesi, rectificar el apellido Varece por Varesi, y el nombre y apellido de la abuela paterna, que aparece como Angelina Pascuina, por el de Pascualina Ugolino. Partida de nacimiento de Graciosa Varesi, rectificar el apellido Varece, por el de Varesi; el apellido Lechini por Ferrari; rectificar, además, el nombre y apellido de la abuela paterna y de los abuelos paternos, que dicen respectivamente, Pascuala Angelini, Domingo Lechini y Dominica Ferrari, por Pascualina Ugolino, Santiago Ferrari y Dominga Lechini, respectivamente. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-6642-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio G. Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 2 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.8-93-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-6638-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Emilia Sa de Real, doña María Elena Barboza de

Torres, don Enrique Sa, doña Ernestina Barboza de Martínez y don Alcidio P. Barboza, se cita y emplaza a don Manuel Sa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel de Sosa de Sa, Rita Braga de Sa y Giomar Sa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-6494-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Manuel Cordero, se cita y emplaza a los herederos María Suárez y Arminda Forteza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando habilitada la feria de Julio a los efectos de este emplazamiento. A los efectos del artículo 1089 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.11-6358-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6604-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.5-71-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dora y don Aurelio Pastor Mieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6536-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6537-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rita; Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzálbar y doña Quintina Mercedes Alzálbar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Balvino Malveiro, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel Junio 28 de 1918. — Mario Ardoino.

Jl.8-102-v.jl.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado los herederos de don Francisco López da Cunha se han presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante, y las de nacimiento de los hijos del mismo, por contener los siguientes errores: Partida de matrimonio de Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, por expresarse como nombres de los contrayentes Francisco da Cuña y Teresa da Rosa; como nombres de los padres del primero Luis da Cuña y Constancia Ferreira, y como padre de la segunda Ladislao da Rosa, debiendo decir que los contrayentes eran: Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, hijo el primero de Ignacio Luis López da Cunha y Constancia María Ferreira y que la segunda era hija de Ladislao Valerio da Roza. Partida de nacimiento de Ladislao López da Cunha: Se expresa que el apellido es da Cunha, y como apellido del padre L. da Cunha, debiendo decir López da Cunha; como nombre de la madre Teresa Isabel da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y que el abuelo paterno era Ignacio Luis da Cunha, en vez de decir Ignacio Luis López da Cunha. Partida de nacimiento de Idalina López da Cunha: Se la nombra Igdalina da Cuña, en vez de Idalina López da Cunha; como nombre del padre Francisco da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Valeriano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la abuela paterna María Constancia Ferreira en vez de Constancia María Ferreira. Partida de Davelino López da Cunha: Se expresa como apellido da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco L. da Cuna, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuna, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Venancio López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Salustiano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Clara López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo López da Cuña, en vez de López da Cunha. Partida de Francisca López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo paterno López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Jacinto López da Cunha: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio López da Cunha, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Hortensia López da Cunha: Se expresa como nombre de ella Hortencia Cunha, en vez de Hortensia López da Cunha; como apellido del padre Cunha, en vez de López da Cunha; como nombre materno Teresa Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como apellido del abuelo materno Balerio, en vez de Valerio. Partida de Jacinta Irene López: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre de la abuela paterna María Ferreira, en vez de Constancia María Ferreira, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza. Además, en la partida de Ladislao, Ydalina, Valeriano, Davelino y Venancio López da Cunha, se dice que doña Teresa Valeria da Roza es brasilera, siendo de nacionalidad uruguaya. Y a los efectos de derecho, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.3-6099-v.jl.19.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al falle-

cimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al púb ico la apertura de la sucesión de don Nemensio S. Izeorco, citándose a la vez a todos los que se considere interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Larrosa, Actuario.

Jl.8-95-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos F. Larrosa, Escribano.

Jl.3-67-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Royaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.3-66-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Plateró; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco B. Helguera contra Cándido M. Silvera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Los derechos y acciones que corresponden a don Cándido M. Silvera en un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana del pueblo del Carmen, cuarta sección judicial del Departamento del Durazno, señalado con el número 4 de la manzana letra L número 87; compuesto de 1.000 metros cuadrados, teniendo 25 metros de frente por 40 de fondo, lindando: por el Norte, que es su frente, con la calle 25 de Agosto; por el Sur, con el solar número 6; por el Este, con la calle Igualdad, por formar esquina, y por el Oeste, con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Acuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6459-v.jl.9.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quiriño.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Lraravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Favaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás me-

joras que contiene, situado en la manzana número 45 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros, 6? centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubías; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los eefctos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6678-v.ag.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día nueve de Julio próximo, a las catorce, el martillero don Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en el sitio donde está ubicada la propiedad que se expresará, procederá a vender en subasta pública, por orden de la sindicatura de la quiebra de Martín Oronoz y Compañía: 1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, en la manzana número 132, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor James García el 12 de Diciembre de 1913, compuesto de una área superficial de 383 metros y 5.340 centímetros cuadrados, lindando: 18 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Uruguay; 17 metros al Sur, lindando con el solar 2; al Este, solar 4, y al Oeste, solar 2. 2.o Una casa de material, levantada en el solar precedentemente descripto, de 6 piezas de 4 metros por 5, techo de zinc y teja, una cocina y 3 piezas de madera con techo de zinc. 3.o Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, manzana 132, señalado con el número 4 del plano levantado por el agrimensor James García, compuesto de 423 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Uruguay; Sud, terreno de Gilberto Rivera; Este, terreno de la "Logia Osiris" y de Benigno Stratta, y Oeste, solares números 1, 2 y 3 del referido plano. 4.o Un cuarto de baño, instalaciones de servicios y dos galpones de material y techo de zinc, que existen en el solar descripto anteriormente. 5.o Un lote de maderas y otros objetos. 6.o Dos cocinas económicas. 7.o Un lote batería de cocina. 8.o Una instalación de luz a nafta. 9.o Un tílbury, usado. 10. Dos juegos de contabilidad. Se previene que los bienes inmuebles en conjunto serán vendidos por precio que alcance a las dos terceras partes del aforo de la contribución inmobiliaria, o sea la cantidad de cinco mil doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los muebles serán vendidos al mejor postor y al contado. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6668-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que en el juicio intestado de don César Bessone, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, el día ocho de Julio próximo por las dos terceras partes de su tasación, de ocho vacas lecheras con cría al pie, cinco vacas lecheras sin ternero, quince vaquillonas de dos a tres años, tres bueyes, dos toros, una yegua, y de los bienes muebles y ropas del extinto, cuya venta se efectuará en la lechería del nombrado señor Bessone, Colonia Cosmopolita. — Colonia, Junio 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.6-79-v.jl.16.

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día nueve de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la mitad de la isla situada en el río San José, o sea la fracción señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, y que comprende una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, o sea la fracción número uno; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Carmendía y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río. Ha sido avaluada en la suma de mil ochocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo, previniéndose que el bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", y que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 21 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-6636-v.jl.9.

COMERCIALES

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo).

Jl.6-82-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de panadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.

Jl.3-58-v.jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la Colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Casavieja.

Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que correspondan hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.23.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores de dicho señor por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la

escribanía del señor Juan T. Mangotti, calle Sarandí número 360. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.

Jl.3-44-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Constancio Casarone e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.

Jl.3-54-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Escolástico el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.

Jl.2-28-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.

Jl.2-33-v.jl.22.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer, deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.

Jl.2-35-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado "Quiebra Yugo", 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad Lendle y Aron, establecida con fiambrería y despacho de cerveza en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Fritz Lendle. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Lendle y Aron.

Jl.1.o-15-v.jl.20.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Villarino (hijo) y a don José Acuña mi establecimiento comercial en el ramo de carnicería, radicado en la Estación Tapia, 15.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse a cobrar sus créditos en mi casa antes de los treinta días de la fecha. — Tapia, Junio 27 de 1918. — Sixta M. de Leyton.

Jn.28-6723-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que con la intervención del balanceador y rematador público Mario Zapater he vendido con fecha 3 del corriente el negocio de café y billar establecido en la calle Uruguayana número 163, al señor Pedro Massardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Francisco Salas. — Pedro Massardi.

Jl.1.o-12-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por escritura del 15 de Mayo pasado, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de Pérez y Fulca Hnos. en el ramo de venta de ganados en Tablada y consignación de frutos del país, quedando a cargo de la venta de ganados los señores Baldomero Pérez y Juan Andrés Fulca, y de las consignaciones de frutos el señor Honorato Esteban Fulca. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones emplazando a los que se consideren nuestros acreedores a presentar sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Baldomero Pérez. — H. Esteban Fulca. — J. Andrés Fulca.

Jn.28-6719-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que el primero del corriente autorizó el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de S. N. Oliveri, con casa de cambio y comisiones en la calle Soriano número 752, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Nicolás Oliveri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri.

Jn.28-6720-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Felipe Barlocolas existencias, en general, de la casa de remates que tengo establecida en la calle Zabala número 1368, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, por cualquier título, deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi referida casa para serle abonado el importe de sus créditos. —Montevideo, Junio 27 de 1918. — Juan Ruiz.

Jn.28-6717-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Teofili Maili y Demitrio Scampagianis el comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 305 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Stavros Cachulis.

Jn.27-6708-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Méndez mi casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 16.a sección del Departamento de Tacuarembó, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Tacuarembó Chico, Junio 26 de 1918. — Viuda de Gabriel Ferreira.

Jn.27-6710-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Alfredo Pucheu mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras número 312, y denominada "Restaurant de los Aliados". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de legal, pudiendo concurrir todos los días de 14 a 16 horas. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Juana Altemir.

Jn.27-6706-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Felipe Garate, ha prometido vender al también firmante don Felipe Neri Acuña la farmacia denominada "Farmacia Buen Pastor", ubicada en esta ciudad, calle Defensa y Orillas del Plata. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el negocio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — F. Garate (hijo). — Felipe Neri Acuña.

Jn.27-6703-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que de hecho teníamos constituída en el ramo de casa de pensión en esta ciudad, en la calle Juan Carlos Gómez número 1237, quedando como única dueña de ese comercio la señorita Elvira N. Peluffo. A los efectos de lo estatuído en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones y por el término legal. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ana Josefa Serra. — Elvira N. Peluffo.

Jn.26-6683-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Migues el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Piedad número 1699 y Orillas del Plata 1500. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Jacinta V. de Rosas.

Jn.26-6681-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con los nombres Mallarini y González. — José Mallarini. — Enrique González.

Jn.26-6695-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizará el escribano Mauro Fernández Más, a partir del 1.o de Julio próximo la firma de la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Jackson número 1238, estará constituída por Lizardo Menéndez y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. — Montevideo, Junio 21 de 1918. — Lizardo Menéndez.

Jn.26-6685-v.jl.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída en esta ciudad para explotar el comercio consistente en despacho de bebidas y anexos, que giraba bajo la firma Yriberny Hno. en la calle Nuevo Circo esquina Avenida General Flores. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de los que se consideren con derechos se presenten en el término de treinta días en la indicada casa a deducirlos ante el señor Graciano Yriberny, que se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta el día de hoy. Habiéndose también convenido celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho domicilio y en el mismo ramo entre los señores Alejandro Penna y Graciano Yriberny. — Montevideo, Junio 15 de 1918. — Yriberny Hnos. — Alejandro Penna.

Jn.25-6665-v.jl.15.

Al comercio y al público

Con esta fecha, he prometido vender a don Francisco y don Domingo Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1502, esquina Uruguay. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores pasen con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación, pasado el plazo no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Evaristo F. Miranda.

Jn.25-6667-v.jl.15.

Venta de negocio

A los efectos de la ley se hace saber que he concertado la venta de mi casa de co-

mercio establecida en Estación Pampa, Departamento de Tacuarembó, a favor de los señores Acevedo y Caulo. Los que se consideren con derechos que hacer valer, deben presentarse a la Liga de Defensa Comercial dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Domingo E. Bauzada.

Jn.25-6663-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Caruzo el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Teófilo Malli.

Jn.25-6656-v.jl.15.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por terminación del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Castro y Compañía, establecida en esta ciudad con la casa comercial denominada "Bar Montevideo", en la calle Cerrito número 451, esquina a la de Misiones, debiéndose hacer cargo y continuar con el activo y pasivo de la misma el señor Andrés Castro. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Ricardo Montero. — Andrés Castro.

Jn.25-6654-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con la intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos prometido en venta a don José Gómez el almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecido en la calle Reconquista número 350, esquina Alzáibar, citando a los que se consideren con derecho contra dicha casa para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 19 de 1918. — González y Lavalle.

Jn.21-6578-v.jl.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público en general y en especial al comercio, que por haberse resuelto entre don León Monné León y don Manuel Simón constituir una sociedad para la explotación del establecimiento mencionado, situado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo (lugar conocido por Campo Baltar), el mencionado señor Monné ha determinado transferirle al señor Simón la mitad de dicha fábrica, haciéndose cargo el vendedor del activo y pasivo hasta la fecha. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos enforma al domicilio calle Piedras número 190, dentro del término de ley, de 9 a 16 horas, a fin de ponerse de acuerdo en sus pagos.— Por León Monné León: Miguel A. Monné.

Jn.21-6574-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por escritura pública autorizada por el escribano Rafael Marasco se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de José Cafini y Cía., y que en la misma fecha ha sido vendido al ex socio señor José Cafini la casa de comercio en el ramo de automóviles y accesorios establecida en la Plaza Independencia número 725 (costado Norte), quedando a cargo del adquirente todos los contratos en vigencia. Los acreedores, por las respectivas reclamaciones, deberán dirigirse a la calle Uruguay 1117. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Cafini.

Jn.22-3303-v.jl.12.

Al comercio y al público

Habiéndose disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de José Cafini y Cía., por escritura pasada ante el escribano y contador público Rafael Marasco, y quedando a cargo de los socios Carlos E. Costa y Juan Rossi el activo y pasivo de la casa, se hace saber al público y al comercio, haciéndose presente que todo el que se considere acreedor de la extinguida firma debe presentarse con sus justificativos dentro del término de ley al señor Rossi, calle Uruguay número 1117. — Montevideo, Junio 18 de 1918. — José Cafini. — Juan Rossi. —Carlos E. Costa.

Jn.21-6576-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Vellozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Vellozas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di Benedetto. — A. Vellozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a don Miguel L. Perando el comercio que tengo establecido en la calle Nuevo Circo sin número (Pueblo Ituzaingó). Se hace esta publicación de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — Domingo Fi.

Jn.24-6632-v.jl.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña María Tamberchiolli la mitad proindivisa que me correspondía en la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad con el señor Agustín Botti, denominada "Restaurant Italia", sita en esta Capital, en la Plaza Independencia número 818. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones por treinta días, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con sus justificativos. — Angel Freti.

Jn.20-6544-v.jl.10.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Badiola y Compañía el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Agraciada número 2350, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1918. — Roque De Donato.

Jn.19-6528-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano público don Juan María Osorio con fecha primero del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de zapatería y talabartería, que giraba bajo la razón social de Felipe Puig y Vidal, quedando el socio señor Felipe Puig a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Junio 5 de 1918. — Luis Vidal. — Felipe Puig.

Jn.13-6415-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Antonio Franchi el almacén, de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Carmen número 2000, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Casco.

Jn.19-6534-v.jl.9.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a favor de mi hijo don Pedro Antonio Carluccio el establecimiento que para la venta de carbón, leña y artículos similares tengo implantado en esta ciudad, calle Santa Lucía número 780, denominado "Barraca Santa Ana", y se emplaza a los que se consideren acreedores para que se persenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a contar desde esta fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — Sabino Carluccio.

Jn.19-6525-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en el día de la fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, el señor José Lema ha dejado de pertenecer a la sociedad que en el ramo de venta y corretaje de toda clase de bienes muebles gira en esta plaza bajo la razón de Alberto Esponda y Compañía. La expresada sociedad continuará con los socios señores Fernando y Alberto Esponda, bajo la misma firma de Alberto Esponda y Compañía. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Alberto Esponda y Compañía.

Jn.20-6553-v.jl.10.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, venderé al señor Miguel Goulard Habiaga las existencias de mi casa de comercio en el ramo de depósito de vinos, situada en esta ciudad, casa número 2276 de la calle Reducto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 18 de 1918. — Camilo Guizard.

Jn.20-6540-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha nueve del corriente mes y año, en escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Pilon y Castelli, calle Piedras número 528, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Castelli. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — David A. Pilon. — José Castelli

Jn.14-6429-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de José Mantegani ha resuelto vender a la nueva firma Viuda e hija de José Mantegani la casa de comercio que en el ramo de relojería y joyería tiene establecida en la Avenida 18 de Julio número 963. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1918. —Sucesión de José Mantegani.

Jn.15-6433-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso que el señor Santiago Acherbo prometió vender a don José Prego el negocio de puesto de fruta y verdura, sito en la calle 8 de Octubre número 2. Los que tengan cuentas a cobrar contra el señor Acherbo se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor A. Fouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de treinta días, pasado cuyo término no se atenderá reclamación alguna, y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 15 de 1918. — S. Acherbo. — J. Prego.

Jn.20-6542-v.jl.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Pedro P. Ferré y de común acuerdo con su representante legal, disolvimos por escritura pública que con fecha 10 del corriente autorizó el escribano don Juan María Osorio, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de almacén y sus anexos, y que giraba bajo la razón social de Ferré y Vanni, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Víctor Vanni. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia se hace la presente publicación.—Sarandí Grande, Junio 11 de 1918. — Carolina M. de Ferré. — Pedro V. Vanni.

Jn.13-6414-v.jl.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
~~Gabriel Angel V.~~
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peraita Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Searone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scarino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibecchi Fernando
Zorbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Bragança y C. Borro
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Hnos.
Cedenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

I. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pt.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 49......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 39......	Paso de los Francos...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio.	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35......	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 21......		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 59......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918.
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguarí ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 1......	Paso del Campamento..	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 47......	Hervidero	M.	30 Junio 1918

6458-pte.625.